

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Rengifo Fanante, Evelin Rosa

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2023



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72149774

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Amaya Carhuamaca, Luis Alberto	Maestro en derecho con mención en derecho penal y derecho procesal penal	41669945	0000-0001-6025-529X
2	Espinoza Tello, Erica Patricia	Magíster en derecho mención en ciencias penales	22499457	0000-0003-0969-091X
3	Hidalgo Y Tolentino, Marco Antonio	Abogado	22406961	0000-0002-3747-8265

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tingo María, siendo las **17.30** horas del Doce del mes de Julio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

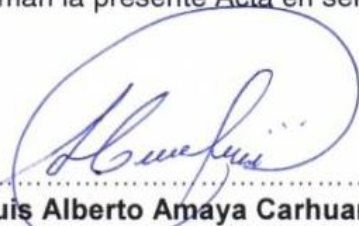
- **MTRO. LUIS ALBERTO AMAYA CARHUAMACA** : PRESIDENTE
- **MRA. ERICA PATRICIA ESPINOZA TELLO** : SECRETARIA
- **ABOG. MARCO ANTONIO HIDALGO Y TOLENTINO** : VOCAL
- **ABOG. VICTOR ALEX ZEVALLOS MATOS** : JURADO ACCESITARIO
- **MTRO. ELMER RIVERA GODOY** : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 722-2023-DFD-UDH de fecha 03 de Julio del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO, 2019-2020**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **EVELIN ROSA RENGIFO FANANTE** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **ONCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**

Siendo las **DIECINUEVE** horas del día Doce del mes de Julio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtro. Luis Alberto Amaya Carhuamaca
DNI: 41669945
CODIGO ORCID:0000-0001-5025-529X
PRESIDENTE



.....
Mtra. Erica Patricia Espinoza Tello
DNI: 22499457
CODIGO ORCID: 0000-0003-0969-091X
SECRETARIA



.....
Abog. Marco Antonio Hidalgo y Tolentino
DNI: 22406961
CODIGO ORCID: 0000-0002-3747-8265
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **ELMER RIVERA GODOY**, asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas**, y designado mediante documento: **Resolución N° 41678-2021-DFD-UDH** de la Bachiller **Evelin Rosa RENGIFO FANANTE**, de la investigación titulada:

“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO, 2019-2020”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **5%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 06 de octubre de 2023

ORCID: 0000-0003-1587-0407

DNI: 40388213

Elmer Rivera Godoy

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO, 2019-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

- 1** Tania Gabriela Villacreses Briones, Jorge Luis Villacreses Palomeque. "La constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal", IUSTITIA SOCIALIS, 2019
Publicación 1%
- 2** Alejandro Raúl Mogrovejo-Gavilanes, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Enrique Eugenio Pozo-Cabrera, Cecilia Ivonne Narváez-Zurita. "Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador", IUSTITIA SOCIALIS, 2020
Publicación 1%
- 3** "Tendencias en la Investigación Universitaria. Una visión desde Latinoamérica", Alianza de Investigadores Internacionales SAS, 2020
Publicación 1%



ORCID: 0000-0003-1587-0407

DNI: 40388213

Elmer Rivera Godoy

DEDICATORIA

A DIOS, por darme la vida, salud y ser mi guía todo este tiempo, por iluminar mi camino, enseñarme a elegir mi profesión.

A mis padres, hermanos, mi hijo y familiares por su apoyo moral y mi motivación para lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios ya que es el creador de la perfección, por darme la vida, la salud, ser mi guía e iluminarme cada día y ser mi escudo de protección.

A mis padres por ser mi apoyo, por la paciencia, consejos y todo el amor que me han brindado para poder lograr mis objetivos.

A mi pareja e hijo por su apoyo incondicional y motivarme hacer mejor cada día, para el logro de este objetivo tan noble.

A todas las personas que me han animado en esta lucha constante de la carrera, amigos, docentes.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	25
2.2.2. DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.....	41
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	55
2.4. HIPÓTESIS.....	58

2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	58
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	58
2.5.	VARIABLES	58
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	58
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	59
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	60
CAPITULO III.....		62
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		62
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	62
3.1.1.	ENFOQUE	62
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	62
3.1.3.	DISEÑO	63
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	64
3.2.1.	POBLACIÓN	64
3.2.2.	MUESTRA.....	64
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
	65
3.3.1.	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	65
3.3.2.	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	65
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	66
CAPITULO IV		67
RESULTADOS		67
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	67
4.1.1.	RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO	67
4.1.2.	RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	73
4.2.	CONTRASTACION DE HIPÓTESIS.....	75
4.2.1.	PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL	75
4.2.2.	PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1	77
4.2.3.	PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2.....	79
4.2.4.	PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 3	81
4.2.5.	PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 4	83

4.2.6. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 5	85
CAPITULO IV	87
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	87
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variable: Principio de proporcionalidad	60
Tabla 2 Operacionalización de Variable: Delito de tráfico ilícito de drogas..	61
Tabla 3 Nivel de las variables principio de proporcionalidad y del delito de tráfico ilícito de drogas	67
Tabla 4 Nivel de la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas	68
Tabla 5 Niveles de la dimensión una misma lógica operativa y variable delito de tráfico ilícito de drogas	69
Tabla 6 Nivel de la dimensión juicio de adecuación y la variable delito de tráfico ilícito de drogas	70
Tabla 7 Nivele de la dimensión juicio de necesidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas	71
Tabla 8 Nivel de la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la variable delito de tráfico ilícito de drogas	72
Tabla 9 Cuatro casos de prisión preventiva por TID analizados	73
Tabla 10 Correlación entre principio de proporcionalidad y delito de tráfico ilícito de drogas.....	75
Tabla 11 Correlación entre campos de verificación del principio de proporcionalidad y delito de tráfico ilícito de drogas	77
Tabla 12 Correlación entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas	79
Tabla 13 Correlación entre juicio de adecuación y delito de tráfico ilícito de drogas.....	81
Tabla 14 Correlación entre el juicio de necesidad y delito de tráfico ilícito de drogas.....	83
Tabla 15 Correlación entre el juicio de necesidad y delito de tráfico ilícito de drogas.....	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 C cantidades de tendencia delictiva de tráfico ilícito de drogas.....	45
Figura 2 Porcentaje de las variables principio de proporcionalidad y del delito de tráfico ilícito de drogas	67
Figura 3 Porcentaje de la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas	68
Figura 4 Porcentaje de la dimensión una misma lógica operativa y variable delito de tráfico ilícito de drogas.....	69
Figura 5 Porcentaje de la dimensión juicio de adecuación y la variable delito de tráfico ilícito de drogas	70
Figura 6 Porcentaje de la dimensión juicio de necesidad y la variable delito de tráfico de drogas	71
Figura 7 Porcentaje de la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la variable delito de tráfico ilícito de drogas	72
Figura 8 Cuatro casos de prisión preventiva por TID analizados.....	74

RESUMEN

La presente tesis intitolado “Principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Juzgado De Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020”, tuvo por objetivo general de estudio: Determinar de qué manera se aplicó el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020. El enfoque de la investigación fue cuantitativo de tipo básico con diseño no experimental de corte transversal de tipo descriptivo y correlacional-causal. La población y muestra estuvo conformado por cuatro casos de prisión preventiva por TID y 50 personas entre jueces, fiscales y abogados litigantes de los Juzgado De Investigación Preparatoria de Leoncio Prado a quienes se aplicó como tecnica de acopio de datos encuesta a través del instrumento cuestionario. Se obtuvo por resultados para la variable principio de proporcionalidad en el nivel alto 54%, en el nivel medio 30% y en el nivel bajo 26% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, del análisis de cuatro casos donde se ha dictado prisión preventiva por TID se han aplicado en tres casos adecuadamente el principio de proporcionalidad y en uno no. De la prueba de hipótesis realizada a través de la correlación de Rho de Spearman se encontró una correlación positiva alta entre las variables principio de proporcionalidad y delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,798$ (79,8%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis general y rechazando hipótesis nula. Concluyendo que el principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Palabras claves: principio de proporcionalidad, tráfico ilícito de drogas, persecución del delito, juicio de necesidad, juicio de adecuación.

ABSTRACT

The present thesis entitled "Principle of proportionality in the crimes of illicit drug trafficking in the Leoncio Prado Preparatory Investigation Court, 2019-2020", had the general objective of study: To determine how the principle of proportionality was applied in crimes of illicit drug trafficking in the Leoncio Prado Preparatory Investigation Courts, during the 2019-2020 period. The focus of the research was quantitative of a basic type with a non-experimental cross-sectional design of a descriptive and correlational-causal type. The population and sample consisted of four cases of preventive detention for TID and 50 people among judges, prosecutors and trial lawyers from the Leoncio Prado Preparatory Investigation Court to whom a survey was applied as a data collection technique through the questionnaire instrument. It was obtained by results for the principle of proportionality variable at the high level 54%, at the medium level 30% and at the low level 26% compared to the variable crime of illicit drug trafficking at the high level 44%, at the level medium 42% and at the low level 14%, from the analysis of four cases where preventive detention has been issued for DID, the principle of proportionality has been adequately applied in three cases and not in one. From the hypothesis test carried out through Spearman's Rho correlation, a high positive correlation was found between the variables principle of proportionality and drug trafficking crime with $Rho=0.798$ (79.8%) and $p=0.000<0,05$ (5%) thereby accepting the general hypothesis and rejecting the null hypothesis. Concluding that the principle of proportionality was applied efficiently in the crimes of illicit drug trafficking in the Leoncio Prado Preparatory Investigation Courts, during the 2019-2020 period.

Key words: principle of proportionality, illicit drug trafficking, crime prosecution, judgment of necessity, judgment of adequacy.

INTRODUCCIÓN

Mediante esta tesis fue pretendido generar una respuesta hacia el problema general de estudio ¿De qué manera se aplicó el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?, donde para responder a la pregunta de investigación se realizó revisión bibliográfica minuciosa respecto al tráfico de drogas es sin duda una problemática mundial, la cual implica amenazas graves tanto al individuo que consume drogas como a la sociedad en su conjunto, conllevando a una secuela de comisión de demás actos delictivos, sin embargo, necesita determinarse las penas conforme al daño potencial que provocaría la sustancia fiscalizada para el bienestar y salud de la comunidad, principalmente en situaciones donde se genera una criminalización por tenencia de drogas para uso personal, donde solo se limitaría o ajustaría la severidad del castigo, sin considerar claramente que se podría evitar el castigo, asumiendo que el castigo ya no resulta una respuesta necesaria para cada actividad que se relacione con drogas. Añadiendo a ello, se define el principio de proporcionalidad como “la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido o la peligrosidad del sujeto, respectivamente” (Correa, 2007). Además, el tráfico ilícito de drogas se define como “aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias” (Ruda & Novak, 2009).

Esta investigación, en su esquema estructural posee como CAPÍTULO I al PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, donde se describe y formula el problema, con objetivo general y los específicos, justificaciones del estudio, limitación y viabilidad del estudio, dentro del CAPITULO II MARCO TEÓRICO: posee antecedentes del estudio, Base Teórica, Definiciones Conceptuales, Hipótesis, Variables y Operacionalización de variables, para el CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, se tiene Tipo de investigación, Población y Muestra, técnica e instrumento para acopiar datos y la Técnica

para procesar y analizar la información, dentro del CAPITULO IV RESULTADOS, presenta una descripción de resultados, prueba de normalidad y contrastación de hipótesis, dentro del CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS, aparte de las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS y ANEXOS.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Hoy en día, la proporcionalidad resulta ser uno de los principios fundamentales del Estado de derecho que protegería a todo individuo sobre tratos inhumanos o crueles. El tráfico de drogas es sin duda una problemática mundial, la cual implica amenazas graves tanto al individuo que consume drogas como a la sociedad en su conjunto, conllevando a una secuela de comisión de demás actos delictivos, sin embargo, necesita determinarse las penas conforme al daño potencial que provocaría la sustancia fiscalizada para el bienestar y salud de la comunidad, principalmente en situaciones donde se genera una criminalización por tenencia de drogas para uso personal, donde solo se limitaría o ajustaría la severidad del castigo, sin considerar claramente que se podría evitar el castigo, asumiendo que el castigo ya no resulta una respuesta necesaria para cada actividad que se relacione con drogas. Añadiendo a ello, se define el principio de proporcionalidad como “la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido o la peligrosidad del sujeto, respectivamente” (Correa, 2007). Además, el tráfico ilícito de drogas se define como “aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias” (Ruda & Novak, 2009).

En un contexto mundial, entre los países que firmaron y ratificaron las convenciones de control de drogas de la Organización de las Naciones Unidas estarían obligados a aplicar la proporcionalidad para casos sobre delitos de drogas, especialmente los que forman parte de organismos regionales como la Unión Europea, los cuales deben cumplir las normas de proporcionalidad por acuerdos regionales, realizándolo debido a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que en su artículo 49 manifiesta que las penas sean proporcionales con relación a las infracciones, de igual manera lo

señaló el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, exigiendo una razonable proporcionalidad conforme una sociedad democrática. Otro caso sería el Reino Unido, el cual durante el 2011 realizó una investigación sobre su marco de imposiciones de penas sobre delitos de drogas, iniciándose por el Consejo para imponer las penas, el cual también generó un marco de proporcionalidad para delitos penales en Inglaterra y Gales, culminando esta revisión con un código llamada Directrices definitivas para la imposición de penas por delitos de drogas que entraría en vigor el 2012, teniendo por objetivo imponer las penas con un enfoque más transparente, coherente y proporcionado; estas directrices recomiendan a los tribunales evaluar la culpabilidad de los autores del acto delictivo conforme tres papeles posibles, el impulsor, significativo o menor, a la vez con el uso de umbrales de cantidad para distinguir los delitos de producción y tráfico, enfocándose principalmente en la imposición de penas para los correos o mulas de drogas, ya que, estos recibían penas iguales a los traficantes organizados o más serios, con lo cual se estipuló que las penas se reduzcan de diez años a seis años para la gran mayoría de mulas de drogas (Lai, 2012). Sin embargo, aún existen países con penas totalmente desproporcionadas, tal es así para países que continúan aplicando la pena de muerte, específicamente en delitos de drogas, donde en países como China, Irán y Arabia Saudí, al menos 30 individuos fueron ejecutados por este delito durante el 2020 (Amnesty International, 2021); asimismo, Singapur continuaría implantado la pena de muerte como castigo para el tráfico, consumo y tenencia de drogas, aplicándose también para personas que trafiquen la droga sin que necesariamente su destino final sea Singapur (Cancillería Argentina, 2020).

En un contexto nacional, el principio de proporcionalidad estaría estipulado en el artículo 8 del Título Preliminar del Código Penal, donde además la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 en los incisos 21 y 22, señala que las penas deben cumplirse con propósitos protectores, preventivos y resocializadores, con lo cual correspondería disminuir las penas de manera prudencial (Gutiérrez, 2019). En adición, un estudio realizado en Leoncio Prado-Huánuco sobre el principio de proporcionalidad en delitos de tráfico ilícito de drogas, demostró que existe una valoración inadecuada de los

criterios jurídicos y facticos al tomar las decisiones los jueces penales para casos por tráfico ilícito de drogas, principalmente no toman en cuenta los criterios normativos ni fácticos establecidos en la normativa, vulnerando el principio de proporcionalidad, ya que, los magistrados no estarían especializados en temas de tráfico ilícito de drogas, tomando con ello interpretaciones y decisiones erróneas (Salas, 2018). En la misma línea, un estudio realizado en Tacna demostró que, no se genera proporcionalidad en las penas por tráfico ilícito de drogas, hallándose que no fue considerada la sanción punitiva impuesta en relación al bien jurídico protegido, el nivel de reciprocidad y utilidad de la pena, además de que los operadores de justicia no consideran evaluar la precariedad y escasa instrucción económica del imputado (Daga, 2021). Asimismo, otro estudio realizado en Lima demostró que el legislador peruano no observa el principio de proporcionalidad desde su dimensión abstracta que sirva como fundamento jurídico para determinar límites en las penas para cada delito, evitando con ello conductas o pongan en peligro o lesionen los bienes jurídicos de menor jerarquía al sancionarse con mayor pena que las que vulneran los bienes jurídicos de mayor escala jerárquica (Reyes, 2020).

En el contexto local se evidencia por parte de los litigantes que durante los años 2019 al 2020 en los diversos casos ventilados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado los magistrados no han resuelto los casos conforme al principio de proporcionalidad en sus dimensiones de campos de verificación, una misma lógica operativa, tampoco han previsto el juicio de adecuación o de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, con estas actitudes lesionando derechos constitucionales como es el derecho a la libertad, el derecho a un proceso justo y razonable, tal es el caso del expediente 00327-2020, donde se viene ventilando el delito de TID, en la que el juez pese a que existen disposiciones por la emergencia sanitaria que el arraigo domiciliario no es necesario su comprobación ya que el tránsito en el Estado de Emergencia Nacional que disponen el aislamiento social obligatorio, inmovilización social obligatoria, sin embargo el juez al resolver el pedido de prisión preventiva resolvió imponiendo la prisión preventiva, dejando de lado medidas menos gravosas

(CSJH, 2020). Por todo lo indicado nace el interés de desarrollar la presente investigación con el propósito de dar a conocer de qué manera se viene aplicando el principio de proporcionalidad en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas en los JIP de Leoncio Prado a partir del año 2019 al 2020.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se aplicó el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera se aplicó los campos de verificación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?

¿De qué modo se aplicó la misma lógica operativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?

¿De qué forma se aplicó el juicio de adecuación o de idoneidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?

¿De qué forma se aplicó el juicio de necesidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?

¿De qué forma se aplicó el juicio de proporcionalidad en sentido estricto en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se aplicó el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Delimitar de qué manera se aplicó los campos de verificación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Determinar de qué modo se aplicó la misma lógica operativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Describir de qué forma se aplicó el juicio de adecuación o de idoneidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Determinar de qué forma se aplicó el juicio de necesidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Describir de qué forma se aplicó el juicio de proporcionalidad en sentido estricto en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación encuentra justificación teórica en vista que a través de los resultados de la presente investigación se afianzaran las teorías existentes respecto al principio de proporcionalidad aplicado en el delito de TID, con datos relevantes y actualizados. Asimismo, encuentra justificación práctica el

estudio en vista que servirá como antecedente de estudio a estudiantes, investigadores, docentes, abogados y magistrados. Finalmente encuentra justificación metodológica en vista que la metodología aplicada servirá como guía y los instrumentos de recolección de datos elaborados y validados servirán a futuros investigadores que desarrollen investigaciones similares.

Encuentra importancia la investigación en vista que se pretende dar a conocer a través de los resultados como se viene aplicando el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, en vista que existen evidencias de la mala praxis y aplicación del principio de proporcionalidad que no se ajustan a la realidad ni gravedad de los hechos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las principales limitaciones a consecuencias de la propagación de la Covid-19 se han identificado específicamente dos:

Limitaciones al acceso a bibliotecas físicas tanto públicas como privadas en merito a las disposiciones de aislamiento social obligatorio se han cerrado las mismas.

Y la otra limitación referida el acceso a los colaboradores, en vista que las labores se están dando de modo remoto y no es posible ubicar a los magistrados o abogados litigantes en sus oficinas.

Las dos limitaciones serán superadas oportunamente, la primera será superada haciendo las suscripciones correspondientes a las bibliotecas virtuales tanto de acceso gratuito como de previo pago y la segunda limitación será superada realizando las coordinaciones correspondientes con los colaboradores oportunamente.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación será viable en vista que se cuenta con los recursos económicos suficientes y con el apoyo de familiares. Asimismo, se cuenta con los recursos materiales, intelectuales y personales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Moreno (2019), en su tesis titulado *“Análisis jurídico del principio de proporcionalidad en la aplicación de la pena en el sistema penal ecuatoriano”*, Ecuador, tuvo como **objetivo** general: Analizar la aplicación del Principio de Proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano, La investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo hermenéutico- jurídico. Uso como instrumentos de recolección de datos la entrevista, el cuestionario y la encuesta, su **población y muestra** estuvo conformado por 15 socios (12%) cumplidores del Servicio Militar Patriótico organizados en la Cooperativa Soldados de la Paz del municipio de Estelí. Los autores **concluyen** El Principio de Proporcionalidad tiene como fin analizar si las leyes penales, establece la comunicación entre el daño causado a un bien jurídico protegido, a través de que se ha cometido un acto típico, antijurídico y culpable con la pena que ha de imponerse al autor del acto, por lo que trata de inspeccionar si en la ley penal existe una aplicación lógica, racional, 40 sustentada en estudios de profesionales que se hallan directamente relacionados con el tratamiento del delito, quienes están en mejores condiciones de proponer sus criterios sobre una base científica y técnica, que justifique la aplicación de una pena a un determinado delito y reciba una pena justa y proporcional al daño causado.

Castillo (2017) en su trabajo de investigación titulado *“El efecto jurídico de la resolución N° 12-2015 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia vulnera el Principio de Proporcionalidad al sancionar mediante acumulación de penas el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado en el artículo 220.1 del Código Orgánico Integral Penal, en la Unidad Judicial de Flagrancia del*

Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016.” Ecuador, tuvo como **objetivo** general: Determinar a través de un análisis jurídico pormenorizado y sistematizado de la Resolución N° 12-2015 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la vulneración del principio de proporcionalidad a consecuencia de los efectos jurídicos que se producen al sancionar mediante la acumulación de penas el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, cuando se lo realiza con más de una sustancia, así como la incompetencia y la falta de motivación del Pleno de la Corte Nacional para sustentar su decisión, empleo el tipo de investigación científica, las técnicas de recolección de datos empleadas fueron la observación, la recolección de información. Su **población** estuvo conformada por los operadores de justicia en materia penal a nivel nacional pues conocen de primera mano y están relacionados de manera directa con la Resolución N° 12-2015, y **muestra** estuvo conformado por 100 operadores de justicia. El autor **concluye** que la Resolución N° 12-2015 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es conocida por la mayor parte de operadores de justicia y aplicada de forma obligatoria, aunque reconocen que la resolución mencionada al ser inconstitucional, atenta, tanto contra el sistema penitenciario en el Ecuador, así como contra la seguridad jurídica del Estado.

Bárceñas (2017) su trabajo de grado titulado *“Principio de Proporcionalidad de la Pena en los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en mínima escala.”*, Ecuador, tuvo como **objetivo** de estudio: Determinar si la pena para los delitos del micro tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en mínima escala es acorde con el principio de proporcionalidad. Empleo el tipo de investigación mixto o eclíptico, de tipo inductivo- deductivo, utilizo como **técnicas e instrumentos** de recolección de datos la encuesta aplicada a su **población** y **muestra** conformado por 20 profesionales jurídicos. El autor **concluye** que el tráfico de drogas a mínima escala en el Ecuador ha ido en crecimiento, así dan cuenta las noticias en los diferentes medios de comunicación, datos estadísticos de instituciones

gubernamentales tanto a nivel local como nacional y las respuestas de las encuestas aplicadas para este trabajo.

Mogrovejo *et al.* (2020) en su artículo titulado “*Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*”, Ecuador, tuvo como **objetivo** de investigación exponer la forma en la que se aplica el test de proporcionalidad en la limitación de los derechos constitucionales empleo el enfoque de investigación cualitativa de tipo inductivo, deductivo e histórico-lógico, utilizo como técnicas e instrumentos de recolección de datos el análisis documental el autor **concluye** que en el caso ecuatoriano han sido reforzados a través de la exigencia de razonabilidad que ligada a la noción de justicia, pretende asegurar que todas las decisiones limitativas de derechos se basen en principios que persigan el cumplimiento de fines acordes con la Constitución, aceptándose como fines legítimos todos aquellos que no estén prohibidos o resulten abiertamente incoherentes con su marco axiológico, pues, faltaría uno de los términos de la comparación

Villacreces y Villacreces (2019) en su artículo titulado “*La constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal*”. España, tuvo como **objetivo** de su investigación analizar la constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal, empleo el tipo de investigación cualitativa, de tipo jurídica, empleándose la técnica de recolección de datos el análisis documental. El autor **concluye** que el Tribunal Constitucional además de abordar los problemas que se le plantean, asienta precedente acerca de la amplia libertad que tiene el Parlamento español a la hora de determinar los delitos y las penas del Código Penal, y el respecto a su labor discrecional, tan distinto al caso ecuatoriano, donde la labor parlamentaria debe adecuarse y desarrollarse en razón de los derechos y principios consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con funciones casi absolutamente detalladas y limitadas.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Pérez (2021), en su tesis titulado “*Calidad de las sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, expediente N° 00749-2015-93-2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali, 2019*”, Ucayali. Tuvo por **objetivo** general: Determinar la calidad de las sentencias en estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” N° 00749-2015-93-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Leoncio Prado, 2019. El enfoque fue mixto, el nivel de investigación fue descriptivo de diseño no experimental transeccional retrospectivo, uso como técnica de recolección de datos la observación y el análisis documental, y como instrumento la guía de observación y la guía de análisis documental aplicado a su **muestra** conformado por 37 casos. El autor **concluye** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes aplicados en el presente estudio.

Gutiérrez y Sallo (2021) en su tesis titulado “*Proporcionalidad y formas agravadas en el delito de tráfico ilícito de drogas por cantidad de droga*”, Lima. Tuvo como **objetivo general** Describir de qué manera incide la Proporcionalidad en los delitos de Formas Agravadas de Tráfico Ilícito de Drogas por la cantidad de droga, para la cual empleo el tipo de investigación básica o pura, el diseño de su investigación fue de tipo jurídico – descriptivo. Uso como técnica de recolección de datos las entrevistas y análisis e interpretación documental, y como instrumentos de recolección de datos el cuestionario, la guía de análisis documental, aplicado a su **población y muestra** conformado por 3 Fiscales del Distrito Fiscal de Arequipa y 3 abogados delegados de la Procuraduría de Drogas del Ministerio del Interior. El autor **concluye** que la Proporcionalidad no incide de forma plena en las formas agravadas de

tráfico ilícito de drogas por la cantidad de drogas, debido a que esta solo esta direccionada como un principio que funciona en torno a la teoría de tercios establecida por los artículos 45 y siguientes del código Penal, asimismo esta agravante se tiene pierde eficacia en la determinación de la pena con la tipificación de la misma teniendo un carácter de nominal y subsumido.

Daga (2021) en su tesis titulado *“Inaplicación del principio de proporcionalidad y sobre penalización de la conducta delictiva del burrier, en el distrito judicial de Tacna (2014-2016)”*, Tacna, tuvo como **objetivo general**: Analizar la influencia de la inaplicación del principio de proporcionalidad de la pena en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier en el distrito judicial de Tacna en 2014-2016, empleo el diseño de investigación no experimental- transversal, el enfoque de su investigación fue cuantitativo, el tipo de investigación usada fue básica o pura. Empleo como técnica de recolección de datos una encuesta, la entrevista y el análisis documental e instrumentos de recolección de datos el cuestionario, cédula de entrevista y una ficha de análisis documental, aplicado a su **población** y **muestra** conformado por 192 los abogados litigantes y magistrados especialistas en materia penal que laboran en el Distrito Fiscal de Tacna, también las sentencias condenatorias emitidas, en sedes de primera y segunda instancia de 2014 - 2016 , con referencia al delito de tráfico ilícito de drogas, bajo la conducta del burrier. El autor **concluye**, La inaplicación del principio de proporcionalidad de la pena influye directamente en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier en el distrito judicial de Tacna en 2014-2016.El coeficiente de relación del 0, 74 % señala que existe la probabilidad que la inaplicación del principio de proporcionalidad; tenga una relación directa en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier, al hallarse que la necesidad, idoneidad, proporcionalidad; y la inobservancia de la situación socioeconómica en la aplicación de la pena influye directamente en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier en el distrito judicial de Tacna.

Reyes (2020) en su tesis titulado *“El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito”*, Lima. Tuvo como **objetivo general**: determinar si el legislador peruano debe observar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito. Desarrollo un estudio con enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental, se empleó como técnica de recolección de datos al análisis documental y las entrevistas, como instrumentos de recolección de datos se usó a la guía de análisis documental y la guía de entrevistas. El autor **concluye** que el legislador peruano debe observar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de las penas para cada delito, y así evitar que conductas que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos de menor jerarquía sean sancionadas con más pena que aquellas vulneradoras de bienes jurídicos de mayor escala jerárquica, afirmación que tiene respaldo de las bases teóricas desarrolladas y de las entrevistas abordadas a los especialistas.

Otiniano (2019) en su tesis titulado *“Propuesta de modificación para derogar el inciso 3 del artículo 367 del código penal peruano aplicando del principio de proporcionalidad para adecuar la sanción penal”*, Chiclayo. Tuvo por **objetivo** general: Proponer la derogación del Art. 376° Inc. 3 del Código Penal Peruano por vulnerar el principio de proporcionalidad en los delitos de Violencia y Resistencia a la autoridad. El enfoque fue cualitativo, el nivel de investigación fue del nivel explicativo-aplicativo, uso como técnica de recolección de datos el análisis documental y la encuesta, y como instrumento el Cuestionario aplicado a su **muestra** conformado por 95 abogados colegiados en la Ciudad de Chiclayo. El autor **concluye** existe falta de proporcionalidad en las penas en nuestro ordenamiento jurídico penal, pues se ha evidenciado que, en el delito de violencia y resistencia a la autoridad e su forma agravada, resulta más gravoso en comparación con otros delitos; y que el Acuerdo Plenario 01-2016 no es la solución.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Salas (2018) en su tesis titulado “*Los criterios normativos y facticos de los jueces en la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en delitos de T.I.D en el juzgado penal unipersonal de Leoncio Prado - Huánuco, 2014*”, Huánuco. Tuvo como **objetivo general**: Determinar en qué grado los criterios normativos y facticos que consideran los jueces penales vulneran el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de tráfico ilícito de drogas al momento de emitir las sentencias en los juzgados penales de Leoncio Prado, Huánuco, 2014. Para el desarrollo de su investigación empleo el tipo de investigación aplicada con enfoque cuantitativo, con nivel Descriptivo – Explicativo y diseño no experimental, su **población** estuvo conformada por 49 magistrados y 06 expedientes judiciales del año 2014 en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de los juzgados penales de Leoncio Prado, su **muestra estuvo conformada por** 17 sujetos de estudio entre fiscales penales, jueces penales junto con sus asistentes jurisdiccionales y 06 Expedientes penales en materia de Tráfico Ilícito de Drogas en la sede judicial de Leoncio Prado correspondientes al año 2014. Usaron como técnica e instrumentos de recolección de datos el análisis documental, la encuesta y Fichaje. El autor **concluye que** existe una inadecuada valoración de los criterios facticos y jurídicos al momento de tomar decisiones por parte de los jueces Penales de Leoncio Prado, en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Es un principio con naturaleza constitucional que permite controlar, medir y determinar que ciertas injerencias indirectas o directas, tanto del poder público como particular, sobre la esfera o ámbito de los derechos de las personas humanas, respondan a criterios de coherencia, adecuación, equilibrio, necesidad y beneficio del fin lícitamente perseguido con los bienes jurídicos intervenidos o afectados

potencialmente, con lo cual sean compatibles con la normativa constitucional. Esto es, una herramienta hermenéutica que posibilita determinar la constitucionalidad de la restricción o intervención y de la no intervención de cada poder público sobre los derechos fundamentales (Beteta, 2014).

Según Ruiz (2014), implica una proporción o valoración ideal del daño del acto delictivo con los bienes jurídicos que la pena priva. Supone la realización de una operación comprensiva de naturaleza axiológica muy compleja donde intervienen una gran cantidad de valores que necesitan ser ponderados entre sí para determinar una medida objetiva entre el ilícito y su sanción. Como principio legitimado del derecho, supone que la relación de semejanza necesita ser solamente valorativa, conforme a la esencia misma del derecho. Actualmente, este principio posee un significado muy relevante, fundamentalmente por dos cuestiones. El primero se debe a que el fin perseguido mediante las normales penales es único, al tener como fin el derecho penal el proteger los bienes jurídicos mediante la prevención, es introducido una limitación al medio que puede ser empleado por el legislador para alcanzar el fin de prevenir la comisión de delitos. El segundo es que este fin es alcanzable mediante el medio de desaprobación ético-social de la conducta delictiva, siendo la mayor sanción dispuesta por el Estado.

Este principio cumple por función el estructurar el procedimiento interpretativo para determinar los contenidos de los derechos fundamentales que resultan vinculantes para el Legislador y para una fundamentación de aquel contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de la normativa. Es así como este principio operaría como un criterio metodológico, a través del cual se pretenden establecer qué deberes jurídicos imponen al Legislador las disposiciones de los derechos fundamentales tipificados en la Constitución (Bernal, 2007).

2.2.1.1. CAMPOS DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

2.2.1.1.1. DETERMINACIÓN LEGAL DE LAS PENAS

Según Castillo (2004), vienen a ser las penas que de manera abstracta y general el legislador prevé para los diversos tipos penales.

Conforme con García (2017), el principio de proporcionalidad propiamente dicho estaría presente en la determinación legal de la pena, conociéndose esta como la pena abstracta conminada, implicando hacer un análisis complejo político-crimina y técnico de parte exclusivamente del legislador. A efectos de determinar legalmente la pena a un acusado, se tendría en cuenta la naturaleza de la acción, la extensión del daño ocasionado, cada medio utilizado, los móviles y fines y las circunstancias de cometer el evento delictivo.

Caso contrario a lo mencionado, el existir una inadecuada determinación legal de la pena por parte del legislador penal peruano, se daría por una inadecuada graduación o determinación judicial de la pena para casos concretos. Sin embargo, si es adecuado, el juez, al momento de concretizar una pena, posee arbitrio para escoger del amplio margen que existe entre el mínimo y máximo de la determinación legal de la pena para cada delito, procediendo a establecer la pena conforme cada circunstancia personal y objetiva del caso que sirva para apreciar la peligrosidad y culpa del delincuente (García, 2017).

Esta determinación implica que se impediría que sean impuestas los castigos que no hayan sido establecidos de manera previa en una ley, pero no que, al consagrarse en ella,

el castigo deba imponerse en todos los casos. Por ello, no resulta aceptable que un estado constitucional de derecho genere una obligación para los jueces en imponer una pena desproporcionada simplemente por el hecho de que fuese consagrada una disposición penal (Arias, 2012).

2.2.1.1.2. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Según Castillo (2004), vienen a ser las concreciones que en todo caso hace el magistrado al sancionar con una determinada pena al que incurra en conductas delictivas.

El principio de proporcionalidad resulta una herramienta que le permite al juez saturar de forma argumentativa el razonamiento y realizar una interpretación judicial sistemática. La normativa supone para los operadores jurídicos un deber de fundamentación de cada aspecto cualitativo y cuantitativo de la pena, los cuales normalmente son legislados de forma precisa. Los jueces al realizar una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la imposición de la pena estarían otorgando fuerza normativa y vigencia fáctica a las normas rectoras, pero superan el marco legal aplicable, teniendo sentido para la consagración del principio de proporcionalidad para la determinación judicial de la pena proporcionada junto a la obligación de motivar todos los aspectos del castigo. Esta motivación solo se justifica si el acto judicial de imposición de las penas no es reducido a un simple acto de subsunción, donde la única justificación posible es el hecho de que así lo dispuso el legislador (Arias, 2012).

Este acto es aquel en virtud del cual es constatado el concreto contenido de culpabilidad, injusto y punibilidad de un hecho específico, traduciéndolo en una determinada medida de pena. Es el proceso a través del cual el juzgador establece

la medida y clase de la pena hacia un actor del hecho punible, ya sea como cómplice, autor o encubridor en un caso en concreto (Fuentes, 2008).

Asimismo, esta determinación se refiere a la consagración expresa del deber de cada juez de realizar unos juicios de proporcionalidad cuando en un caso concreto adoptarían la decisión de imponer una pena, correspondiente a qué pena, cuál pena y cuánta pena. Esto con el fin de evitar que el legislador no pueda prever que sea aplicado durante un proceso de criminalización primaria, derivando ello en tratos desproporcionados. Se tiene por consecuencia derivada de esta determinación la posibilidad de que los jueces en casos con clara desproporcionalidad, mediante el razonamiento analógico, prescindan de la pena, eligiendo una diversa a la consagrada por el legislador o genere una de inferior cuantía (Arias, 2012).

2.2.1.1.3. DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PENA

Según Castillo (2004), se manifiesta al ejecutar la pena y se relaciona mucho con las aplicaciones de los beneficios penitenciarios que se pudieran decretar por el magistrado de ejecución penal.

Asimismo, Guérez (2002), señala que son las sanciones existentes para castigar determinada conducta, al igual que las medidas de seguridad que podrían arbitrarse en el ámbito administrativo, las cuales deben ser igualmente eficaces para lograr unas finalidades concretas.

En la misma línea, Cortez (2018), sostiene que la determinación de la pena “se manifiesta en la ejecución de la pena y está vinculada con la aplicación de los beneficios

penitenciarios que pueda decretar el juez de ejecución penal” (p. 54).

2.2.1.2. UNA MISMA LÓGICA OPERATIVA

Al tratarse sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito penal, la lógica operativa estudiada desde antes de este principio viene sin sufrir ningún cambio. Este principio trata de establecer si la intervención del poder punitivo dentro de la esfera jurídica de derechos ya sea la libertad, resulta proporcional; en otras palabras, si se tratase de una intervención necesaria, equilibrada e idónea, conforme se definen estos tres juicios más adelante (Castillo, 2004).

En adición, el Tribunal Constitucional peruano manifiesta esta lógica referente a la determinación legislativa de la pena, estableciendo que frente a ella le correspondería al Tribunal Constitucional averiguar si los intereses o bienes que son tratados de proteger resultan de naturaleza constitucional, con lo cual, sería socialmente relevantes; de la misma forma, evaluar si las medidas son necesarias e idóneas para alcanzar los fines de protección perseguidos, por no existir demás penas menos afflictivas de la libertad y, por último, juzgar la existencia de un desequilibrio manifiesto, siendo irrazonable o excesivo la sanción con la finalidad de la norma (Castillo, 2004).

2.2.1.3. EL JUICIO DE ADECUACIÓN O DE IDONEIDAD

La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, del medio adoptado con un fin propuesto. En otras palabras, se trata de un análisis de una relación medio-fin (León, 2013).

Este subprincipio exige la adecuación de los medios a los fines, en otras palabras, que cada medio empleado resulte apto para lograr la finalidad legítima que se persigue. Corresponde a detectar la finalidad de las medidas para determinar posteriormente

si resulta constitucional y socialmente relevante. Al detectarse tal fin, necesita analizarse si el medio resulta idóneo para alcanzarlo. Es un juicio de eficacia, en otras palabras, los medios de alcanzar de alguna forma la finalidad propuesta (Sapag, 2008).

Llamado también subprincipio de adecuación, este juicio posee una exigencia doble. Primeramente, requiere que el acto o medida restrictiva de un derecho constitucional posea un fin, y por segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para lograr ese fin. Resulta en un ejemplo sobre medida desproporcionada por falta de finalidad (Castillo, 2004).

Primeramente, el Tribunal se pregunta si la intervención legislativa posee un objetivo legítimo, y si resulta idónea para alcanzarlo o al menos para favorecer su obtención. La constitucionalidad de cada intervención legislativa presupone que ésta debe ser idónea para lograr todo objetivo constitucionalmente legítimo. Tal exigencia se hace patente, en el momento en que el Tribunal debe encontrar suficiente justificación, pudiendo ser en disposiciones constitucionales, ya sea en las características de los fines de interés público perseguidos, de las que resulte, cuando menos, la dificultad de obtener tales fines sin recurrir a una adscripción forzosa a un ente corporativo (Bernal, 2007).

En pocas palabras, el análisis de idoneidad se trata en verificar si los fines pudieran considerarse legítimos desde la perspectiva constitucional. Solo se determina de antemano que finalidad persigue la intervención legislativa, al constatarse que la finalidad no resulta ilegítimo visto desde la Constitución, se podría enjuiciar si la medida adoptada por el Legislador es idónea para contribuir a su realización (Beteta, 2014).

2.2.1.3.1. Persecución del delito

Según la Real Academia Española (2001), la persecución se define como “tratar de conseguir o de alcanzar algo”; a su vez, lo define como “proceder judicialmente contra alguien y contra una falta o un delito”.

Se entiendo por este que, la medida incoada a algún individuo solo sería idónea si el propósito de la medida resulta legítima constitucionalmente, y que realmente aquella medida resulte idónea. Este criterio sería cumplido toda vez que el propósito pretendido por una medida posea fundamento constitucional. Durante la práctica, este juicio se cumple finalmente en la mayoría de los casos al tener dichos objetivos un fundamento constitucional, ya que, el objetivo en las medidas constituye una consecuencia de la facultad sancionadora y persecutora que posee el Estado mediante sus agencias de sanción y persecución, con lo cual, aplicar una medida de coerción personal cumple con lo exigido este primer juicio si se prescinde absolutamente de demás juicios (Beteta, 2014).

Sin embargo, Alexy *et al.* (2008), señalan que desde el punto de vista de la pena, resulta evidente que la inspiración de crear la normativa anteriormente fue el objetivo de inculcación y la intimidación; pensando que la normativa se basa en la idea de que las penas graves disuaden de manera potencial al delincuente de cometer nuevos delitos y determinando que un criminal entre las rejas no podría cometer delitos en las calles; no obstante, la normativa prima la persecución de los objetivos llevándolo hasta las últimas consecuencias, incluso llegando a ignorar por completo las funciones de resocialización o retribución .

2.2.1.3.2. READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD

La readaptación se define como un proceso mediante el cual se reeduca, reincorpora y, por último, se rehabilita a los condenados. Esta medida posee un fin preventivo, ya que, previene la comisión de delitos mediante la generación de un cambio positivo en los delincuentes. El estado se encuentra legitimado a ejercer su poder punitivo para poder imponer a ciertos individuos una forma de pensar o la asunción de los valores que el estado desee, con lo cual se previenen la comisión de delitos (Rodríguez, 2012).

Según Alexy *et al.* (2008), el juicio de idoneidad de la normativa de sanción debe concentrarse en verificar los efectos preventivos generales de las penas, tanto en su vertiente negativa o intimidadora como en la positiva o integradora, debido a que serían estos los que podrían llegar a producirse en el momento de conminación penal abstracta. La única exigencia de prevención especial que presenta relevancia en sede de control abstracto deriva del mandato constitucional de resocialización, la cual, conduciría a excluir del conjunto de medios penales idóneos toda sanción abiertamente desocializadora, tal es el caso de penas perpetuas o demás penas privativas de libertad que generen un efecto similar, considerando su duración y esperanza de vida promedio de la sociedad donde se encuentre.

Existe el caso de beneficios penitenciarios, a los cuales se puede acceder si se cumplen con determinadas condiciones, regulado por el Decreto Legislativo 927 en el contexto peruano, no siendo derechos de los internos sino beneficios; y que, conforme la política criminal y principalmente la gravedad de cada delito, al otorgarse los beneficios penitenciarios, la autoridad está obligada de

establecer mecanismos de supervisión al condenado para determinar su nivel de resocialización como fin supremo de la pena, y para casos donde no se comprueben aquellos, sería ordenado el internamiento inmediato de todo aquel que no cumpla las reglas de conducta especificadas por la autoridad pertinente (Tribunal Constitucional, 2006).

2.2.1.4. EL JUICIO DE NECESIDAD

Este juicio posee como objeto determinar si los objetivos perseguidos con una intervención legislativa en el derecho fundamental se hubieran podido alcanzar al adoptar medidas más benignas con el derecho intervenido. Se refiere a conocer si el Legislador disponía de medidas alternativas, al menos con igual idoneidad, para alcanzar sus propósitos y que además implicaría restricciones de inferior calado que las que se originen por la normativa (Bernal, 2007).

Este subprincipio examina que los medios empelados sean lo menos restrictivos sobre el derecho fundamental en juego. Además, se examina el nivel de proporcionalidad de las medidas referente a otras de igual eficacia o más eficaz aún, por lo cual, primeramente, se buscan demás medidas de igual o mayor eficacia. Una medida con mayor eficacia no necesariamente atravesará la prueba debido a que lo que se busca mediante éste es una eficiencia, en otras palabras, ser una medida más eficaz y proporcionada. Al existir demás medidas eficientes, la implementada no superaría este juicio y debe ser declarada inconstitucional (Sapag, 2008).

Asimismo, buscaría examinar si existen demás medios alternativos al optado que no resulten gravosos o, simplemente, que lo sean en intensidad inferior. Es un análisis de una relación medio-medio, lo cual sería la comparación entre medios, el optado

y los hipotéticos que hubiera podido adoptarse permitiendo alcanzar un mismo fin (León, 2013).

Este juicio exige la necesaria aplicación de alguna medida que limite el ejercicio de algunos derechos fundamentales en un caso concreto, con lo cual la medida necesita encontrar justificación en el caso para poder operar, y que tal justificación haga indispensable su aplicación. La necesidad en las medidas se entendería desde una dimensión restringida o procesal, o desde la dimensión amplia o extraprocesal. La restringida se refiere a que no deberían existir otros medios, más benignos, en la normativa que justifique un objetivo propuesto, con lo cual se compara la medida adoptada con demás medios alternativos posibles, siendo necesaria la medida en casos donde su aplicación resulte importante para fines investigativos. Sobre la dimensión amplia o extraprocesal, se daría para un contexto real, comprendiendo que, si la medida pretendida a aplicar resulta necesaria para atender el análisis hecho en un contexto real, procurando siempre no generar un estado de caos político-social, que genere perjudiciales para la dignidad humana, mediante el análisis hecho a las consecuencias resultante del admitir o no el aplicar la medida. Esta misma dimensión se orienta al sentido en que la medida que pretende limitar el ejercicio de los derechos fundamentales, solo resulta necesario si del análisis hecho en un contexto material y las estructuras lógico-objetivas del mundo real, aplicar la medida no afecte el orden social y no desestabilice el funcionamiento y desenvolvimiento regular de cierto grupo social; en otras palabras, la medida limitativa de derechos aplicable no resulte perjudicial para el desempeño y rol propio del sujeto al que se pretende incoar aquella medida (Beteta, 2014).

2.2.1.4.1. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS

Emplear el *ius puniendi* de parte del Estado es justificado solo en la medida que sea dirigido a proteger a la sociedad, concretamente a sus intereses fundamentales. Tales intereses son denominados bienes jurídicos, con lo cual, se criminalizarían conductas dañosas socialmente, las que lesionen efectivamente bienes jurídicos protegidos por el derecho. En adición, este principio está conformado por dos elementos: existencia de un bien jurídico y efectiva lesión o puesta en peligro de este (Castillo, 2004).

Asimismo, Alexy *et al.* (2008), señalan que una mayor amplitud de tipos penales genera una mayor eficacia preventiva en principio, suponiendo un adelanto en las barreras de protección del bien jurídico, con lo cual, ninguna modalidad alternativa de tipificación se encontraría en condiciones de lograr un mismo grado de idoneidad a la norma enjuiciada, con lo cual, en vez de descartar las modalidades de tipificación que no generen el mismo grado de eficacia que la norma enjuiciada, los juicios de necesidad deben orientarse a determinar si las modalidades de regulación alternativas resultan ser más eficientes globalmente, ocurriendo ello al limitarse estas a excluir del ámbito de lo punible cada conducta que carezca de suficiente relevancia social para regularse mediante el derecho penal.

Además, este principio exige que al determinar el catálogo de bienes jurídicos que admiten constitucionalmente conforme su relevancia una protección penal necesita completarse mediante jerarquización de estos, brindándoles de forma respectiva una protección de unas penas proporcionadas en su gravedad a la relevancia valorativa de tales bienes. Este principio se reconoce plenamente en el

ordenamiento penal peruano, mediante el Título IV del título preliminar del Código Penal, disponiendo que las penas, necesariamente, precisan de la lesión y el peligro puesto de bienes jurídicos tutelados por la normativa (Castillo, 2004).

2.2.1.4.2. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA

Este principio exige que la defensa de la bien jurídica propuesta sea realizada mediante el derecho penal con posterioridad al fallo en el mismo intento de otras ramas del derecho, incluyendo el derecho administrativo sancionador, realizando de una manera igualmente eficaz para conseguir la finalidad, pero a modo menos gravoso para cada derecho de las personas. Asimismo, el principio estaría relacionado estrechamente con el principio de subsidiaridad, con el de carácter fragmentario del Derecho penal, con lo cual, que el derecho penal deba proteger solo los bienes jurídicos, no necesariamente todo bien jurídico se debe ser protegido penalmente, ni tampoco que cualquier ataque a los bienes jurídicos penalmente tutelados deban especificar la intervención del Derecho penal, ya que, estos casos se opondría al principio de subsidiaridad y de carácter fragmentario del Derecho penal respectivamente (Castillo, 2004).

Además, Alexy *et al.* (2008), señalan que este principio consiste en que la medida limitativa deberá ser imprescindible y necesaria para lograr el fin perseguido con el límite de que no existiera demás medias menos onerosas para alcanzarlo. Las medidas restrictivas no solamente deben resultar idóneas funcional y materialmente para limitar el derecho conforme su fundamento, sino también, de las maneras posibles de imponer una medida restrictiva, se elegiría el medio o forma resultante menos gravosa para lograr su finalidad.

Conforme lo mencionado, podría resultar desproporcionado por no superar el juicio de necesidad alguna medida legislativa que sanciona y criminaliza alguna conducta que suponga la afectación irrelevante al bien jurídico. Al igual que resulta desproporcionado alguna medida legislativa en la cual se penaliza una conducta sin acudir previamente a demás medidas que de forma razonable llevarían a un resultado igual, tal como sucede en el caso de dictar prisión preventiva para todo tipo de delito sin considerar a la detención domiciliar como medida eficaz igualmente (Castillo, 2004).

2.2.1.5. EL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO

Según Beteta (2014), la ley de ponderación se puede formular como: “cuanto más alto sea el grado de incumplimiento o de menoscabo de un principio, mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro” (p. 16). La ley de ponderación no fórmula más que el principio de proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio es la filosofía adoptada por la ponderación al tratarse de resolver casos en concreto y no de ordenar en abstracto la jerarquía de bienes, posee una importancia capital ya que es la prueba que necesita superar toda medida restrictiva de un derecho constitucional. La prueba de proporcionalidad es descompuesta en cuatro elementos: el primero es un fin constitucionalmente legítimo fundamentando la interferencia en la esfera del derecho; el segundo es la idoneidad o adecuación de las medidas adoptadas para la consecución o protección de dicho fin; tercero sería la necesidad de intervención, afectación o sacrificio del derecho resultante limitado, señalando la inexistencia del procedimiento menos restrictivo o gravoso; y, por último, la conocida proporcionalidad en sentido estricto.

En este juicio se suele realizar una ponderación de los principios jurídicos, por más que se traduzca en un examen de las ventajas con los sacrificios de las medidas. Este subprincipio requiere realmente que las medidas mantengan una relación razonable con la finalidad, examinándose la relación costo-beneficio de la medida referente a su finalidad, en otras palabras, entre lo obtenido a través de la medida y lo impedido por ello. No obstante, para un examen completo de razonabilidad se necesita insertar el juicio de afectación o alteración del contenido esencial. Los tres juicios son aplicados de forma escalonada, con lo cual, si no es logrado atravesar uno de ellos, la norma deberá declararse inconstitucional (Sapag, 2008).

En la misma línea, León (2013), señala que consiste en comparar el grado de optimización o realización del fin constitucional con la intensidad de la intervención en el derecho. Comparando ambas variables se efectúa la llamada ley de ponderación, señalando que “a mayor grado de la no satisfacción o de la afectación de algún principio, mayor sería la importancia de la satisfacción del otro”. Con ello, se genera una relación directamente proporcional, donde a mayor intensidad de la afectación o intensidad del derecho, mayor sería el grado de optimización o realización del fin constitucional. Cumpliéndose tal relación, la intervención en el derecho habría superado el examen de ponderación, resultando no inconstitucional; por el contrario, al ser la intensidad de afectación en el derecho mayor al grado de realización del fin constitucional, la intervención en el derecho no estaría justificado, resultando inconstitucional.

2.2.1.5.1. PROPORCIONALIDAD EN LA PREVISIÓN LEGISLATIVA O ABSTRACTA

Este juicio referido a las previsiones legislativas exige la existencia del equilibrio de la gravedad de la pena dispuesta de forma legislativa para cierto delito, la relevancia del bien

jurídico protegido con la previsión del delito, la gravedad del afectado del bien jurídico y tosa propiedad subjetiva con la que actuó el autor delictivo. Las consideraciones mencionadas deben examinarse de forma conjunta a efectos de determinar si supera el juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Con lo cual, las penas más graves serían reservadas para afectaciones más graves de bienes jurídicos de importancia especial en la sociedad mediante comportamientos dolosos, donde las penas desproporcionadas solo generarían desobediencia a la normal penal (Castillo, 2004).

En adición, la exigencia de proporcionalidad no solamente es de orden jurídico, sino incluso requisito material en la prevención, ya que, las penas proporcionadas a la gravedad del delito y la violación social estaría en condiciones de motivar al ciudadano a respetar las normas. En caso contrario, por ejemplo, una medida legislativa sería inconstitucional por desproporcionada al sancionar con igual pena la tentativa y consumación de algún delito, o al sancionar con igual pena las conductas culposas y dolosas (Castillo, 2004).

2.2.1.5.2. PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS PENAS

Esta proporcionalidad es la exigencia dirigida al legislador para prever penas relacionándose al equilibrio con los comportamientos delictivos. El legislador realiza la previsión penal de sanciones disponiendo de un mínimo y máximo de pena, lo cual, es previsto legislativamente en un marco que debe ser concretado en todo caso concreto, dependiendo de las circunstancias especiales del agente y del hecho lesionando un bien jurídico. La tarea de concreción se realiza por parte del juez pena, quien al visualizar las

circunstancias de un caso concreto, debe actuar conforme al juicio de proporcionalidad en sentido estricto, pasando a definir la pena como castigo a la conducta dañosa de un delincuente, donde consideraría una serie de factores al actuar conforme las exigencias de proporcionalidad, pasando a: sancionar con penas solo conductas que se encuentren detalladas expresamente como delitos; considerar un conjunto de circunstancias al definir la pena, al tener al autor, partícipe o cómplice; y considerar que la proporcionalidad exigida en el ámbito penal resulta una proporcionalidad en sentido garantista; incluso pudiendo reducir la pena por debajo del mínimo del delito establecido por el legislador y sustituyendo la pena de prisión por otras más leves conforme lo señala por el Código Penal (Castillo, 2004).

En este juicio se necesita realizar un balance o ponderación de la medida de coerción personal con el derecho pretendido a afectar, con lo cual el objetivo de intervención necesita ser por lo menos proporcional o equivalente al nivel de afectación del derecho fundamental. El ponderar la medida limitadora importa en el análisis racional realizado por el juez, considerando el juicio de desvalor recaído sobre un acto o hecho humano, consecuentemente se podría realizar un juicio de desvalor al autor del hecho que justifique de forma idónea y necesaria la medida de coerción. Lo exigible de la ponderación es que las medidas limitativas de derechos fundamentales demuestran una intervención mínima, priorizando el uso racional y respeto a los derechos fundamentales del imputado en la declaración de derechos (Beteta, 2014).

2.2.2. DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Se define al tráfico ilícito de drogas como una actividad ilícita que favorece, promueve o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas,

sustancias psicotrópicas o estupefacientes, a través de actos de comercialización, fabricación o tráfico de tales sustancias (Ruda & Novak, 2009).

Además, Jump (2015), lo define como el comercio ilegal de drogas tóxicas en cantidades grandes. Su proceso empieza cultivando las sustancias, continuando con la producción y termina con la venta y distribución, realizando todo ello normalmente por diversas organizaciones ilícitas conocidas como carteles que se especializan en diversas partes de la cadena.

Asimismo, Burgos (2009), lo define como un delito consistente en promocionar o facilitar el consumo ilícito de ciertas sustancias adictivas y estupefacientes que atenten contra la salud pública, teniendo fines lucrativos. Este tráfico se entiende a su vez como símbolo, expresión y síntesis de la actividad económica, o circuito económico de la distribución, producción, consumo o comercialización de drogas constituyendo una unidad indivisible y múltiple, donde ninguna etapa existiría sin las demás, al interrelacionarse de manera mutua en un constante proceso.

Por otro lado, Lluch (2016), señala que el tráfico no solo se refiere a las operaciones de negociar, comerciar, contratar o vender, sino en un sentido más amplio, es el hecho de cambiar de sitio, circular y transitar. El tráfico de drogas no solo abarca intercambiar drogas por dinero o cosa equivalente, sino cualquier acto de difusión de esta, incluyendo la transmisión o donación a terceros con cualquier móvil que lo impulse. Con lo cual, el tráfico equivale a una transmisión de una cosa a otra u otras personas, trasladando la posesión o propiedad de estas onerosa y gratuitamente, parcial o totalmente, siempre que implique facilitación, promoción o favorecimiento de consumir por otro.

2.2.2.1. PROMOCIÓN, FAVORECIMIENTO O FACILITACIÓN DEL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS MEDIANTE ACTOS DE FABRICACIÓN O TRÁFICO

2.2.2.1.1. PROMOCIÓN

Son todas las acciones que se dirigen a impulsar o iniciar un proceso de fabricación ilegal de drogas, siempre que se procure su logro, con lo cual quedan cubiertas las formas de instigación o inducción, incurriendo en el delito a través de alguna clase de promesa o halago buscando captar la voluntad de algunos para orientarlo a la siembra de amapola o expandir las áreas que ya existen (Iberico, 2016).

La Real Academia Española (2001), define la promoción como “el conjunto de actividades cuyo objetivo es dar a conocer algo o incrementar sus ventas”.

Además, Medina (2020), señala que es cualquier manera de favorecer, promover o facilitar el consumo de la sustancia ilícita, a través de donaciones, reglaos o puestas al alcance de los adictos de cualquier forma.

2.2.2.1.2. FAVORECE

La Real Academia Española (2001), define el favorecimiento como “mejorar el aspecto o apariencia de algo” y “acogerse a alguien o a algo, valerse de su ayuda o amparo”.

Este término hace referencia a las acciones objetivas dirigidas a apoyar las labores de cultivo o sembrío de marihuana o amapola, en las especies que se encuentran prohibidas (Iberico, 2016).

2.2.2.1.3. FACILITA

La Real Academia Española (2001), lo define como “hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin”, asimismo, lo define como “proporcionar o entregar”.

En adición, este término se refiere al acto, subrepticamente o mediante intimidación o violencia, haga que se consuma la droga por otro individuo con el propósito de estimular o difundir su empleo de aquella sustancia, pudiendo ser con ello reprimido mediante la normativa (Iberico, 2016).

2.2.2.2. POSESIÓN DE DROGAS PARA SU TRÁFICO ILÍCITO

Según Lluch (2016), se debe diferenciar entre posesión de drogas que se orienta a consumo propio que por lo mucho genera una infracción administrativa, y el hecho de traficar con la droga, lo cual resulta punible. Para considerar una conducta de tráfico de drogas debe haber 2 requisitos: el primero es que el acusado tenga sustancias prohibidas, acreditándose con hechos externos; y la segunda es que exista ánimo de traficar aquellas sustancias, conociendo ello como preordenación al tráfico, determinándose ello por indicios y datos. Además, al considerarse la cantidad resulta sumamente ilustrativo, debiéndose conjugar demás factores, como la condición o no de adicción del que lo posee, los medios económicos que dispone, objetos encontrados en su poder, manipulación hecha en la sustancia y disposición y lugar en que fue hallada esta misma.

En el caso peruano, se necesita que el agente materialice, en cualquier modo, la posesión o tenencia de droga fiscalizada para que se consuma este supuesto delictivo. La cantidad o clase de droga que se posee no afecta la tipicidad del accionar, sin embargo, si configurase una circunstancia agravante o atenuante en la

medida que son cumplidas con otros requisitos cualitativos y cuantitativos estipulados en el Código Penal en su artículo 297 y 298.

El tribunal Supremo considera como indicio de tenencia delictiva las cantidades mostradas a continuación, que equivalen a la dosis media diario multiplicándolo por diez:

Figura 1

Cantidades de tendencia delictiva de tráfico ilícito de drogas

SUSTANCIA	DOSIS MÍNIMA PSICOACTIVA	DOSIS MEDIA DIARIA	TENENCIA DELICTIVA
COCAÍNA	50 MILIGRAMOS	1,5 GRAMOS	15 GRAMOS
MORFINA	2 MILIGRAMOS	2 GRAMOS	20 GRAMOS
LSD	20 MILIGRAMOS	0,60 MILIGRAMOS	6 MILIGRAMOS
MDMA/MDA	20 MILIGRAMOS	0,48 GRAMOS	4,8 GRAMOS
HACHÍS	10 MILIGRAMOS	5 GRAMOS	50 GRAMOS
HEROÍNA	0,66 MILIGRAMOS	0,60 GRAMOS	6 GRAMOS

Fuente: (Silva, 2019)

Este supuesto no criminalizaría la posesión de drogas para el consumo propio o posesión de drogas con fines distintos al comercio o tráfico ilegal, ya que carecería de relevancia penal. Conforme un plano subjetivo, la posesión o tenencia dolosa de droga necesita encontrarse orientada hacia un acto posterior al tráfico, debiendo coexistir en el agente activo un propósito comercializador de la droga que se posee. Con lo cual, la tipicidad del presente delito exige una tendencia interna trascendente, implicando aparte del dolo que el agente activo proponga un fin ulterior a la posesión, destinándose la droga al tráfico o comercio ilícito (Espinoza *et al.* 2018).

2.2.2.3. SUMINISTRO, LA PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O INSUMOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS Y ACTOS AFINES DE PROMOCIÓN

Según, Espinoza *et al.* (2018), conforme la estructura normativa, fueron identificados dos conductas delictivas: el primero sería ser destinado a elaborar drogas y el segundo sería su aplicación en las etapas de maceración y procesamiento de materias primas para obtener sustancias adictivas a poder fiscalizarse. El tipo penal tipifica de modo específico y autónomo actos que poseen lugar antes a traficar o fabricar la droga, aludiéndose también conductas conexas de colaboración e inducción para realizar las actividades delictivas. Este tipo penal posee conductas alternativas, ya que bastaría que un agente ejecute alguna de las siguientes conductas que resultan punibles:

2.2.2.3.1. INTRODUCCIÓN AL PAÍS

Resultan ser actos de importación o contrabando clandestina, con lo cual las sustancias químicas o materias primas se ingresan al territorio desde el extranjero por un agente de cualquier forma, ocasión o lugar que se encuentre operando como punto de frontera informal o formal (Espinoza *et al.* 2018).

Además, Burgos (2009), sostiene que se refiere al cambio de mano de una droga, siendo el desplazamiento del estupefaciente o sustancia a cualquier título, como la donación, compraventa o regla de la droga a otro individuo. Es la importación o exportación sin permiso legal de las autoridades competentes, tanto por vía marítima, terrestre o aérea.

2.2.2.3.2. PRODUCCIÓN

Lluch (2016), define la producción como “la actividad de brindar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen” (p. 8). Es todo procedimiento que permite obtener estupefacientes, incluyendo la refinación y transformación de unos estupefacientes en otros, al igual que es el conjunto de operaciones destinadas a obtener un producto ilícito de forma natural de la materia prima bruta, al igual que su obtención mediante síntesis química.

Según Espinoza *et al.* (2018), se refiere al procedimiento inicial, intermedio o final que corresponde obtener o producir las sustancias químicas o materias primas, infiriéndose que serían actos anteriores al acopio o provisión, pero podrían realizarse de forma secuencial por un mismo agente.

Además, Burgos (2009), señala que es cualquier actividad de fabricación, transformación o procesamiento hecho a las plantas o productos sintéticos, para poder extraer sus principios activos, facilitar su cultivo o circulación para convertirse apto para el consumo. Es la separación del opio, hojas de coca, del cannabis y de la resina de cannabis de las plantas de donde provienen, al igual que realizar cualquier acto que tiende a crear la droga o sustancia análoga, pudiendo ser de manera originaria mediante un procesamiento químico o natural o como resultado de una mezcla de drogas, con lo cual se ampliará la responsabilidad hacia quienes empaqueten o etiqueten esta misma.

En el caso peruano, la Ley, señala que solo se permite cultivar y producir mediante autorización del Servicio de Restricción de Estupefacientes, debiendo este organismo facultar los cultivos de plantas que se consignan a producir drogas o que puedan ser utilizados como tales, especificando

los nombre de los individuos, ubicación del terreno, periodo requerida hasta la cosecha, plantas sembradas y productos concretos requeridos para desarrollarlo, donde no obtendrían derecho a disponer de estos (Silva, 2019).

2.2.2.3.3. ACOPIO

Acopio se define como la centralización de productos elaborados o primarios en un lugar conveniente de la zona de producción por tiempos no prolongados, en volumen o cantidad suficiente que permitan llenar la capacidad de una o más unidades de transporte, al igual que su acondicionamiento para la venta (Acosta, 2012).

Un centro de acopio se define como una construcción, generalmente en el área rural, donde se puede reunir los productos de diversos agricultores pretendiendo lograr un volumen comercial de operación, donde se realiza la preparación del producto para su venta y transporte en las mejores condiciones posibles (Acosta, 2012).

Se define como la concentración o recolección física realizada por un agente de insumos o materias primas en determinada zona o ante un individuo determinado para posteriormente desplazarlo a la zona de elaboración de drogas o comercializar a terceros (Espinoza *et al.* 2018).

2.2.2.3.4. PROVISIÓN

Según la Real Academia Española (2001), la provisión se define como “el conjunto de cosas, especialmente alimentos, que se guardan o reservan para un fin”.

Según Espinoza *et al.* (2018), se refiere a realizar un supuesto que equivale a suministrar de materias primas o insumos a terceros para que lo acopien o almacenen, al igual

que para la aplicación de estos mismos en las etapas y procesos productivos de drogas.

Por otro lado, Burgos (2009), señala que se refiere también a que el narcótico o droga sería proporcionado a algún individuo de forma gratuita, considerándose una donación hecha hacia el consumidor.

En adición, Iberico (2016), señala que se refiere a guardar o poner en un almacén los insumos o sustancia químicas no autorizadas o sujetas a fiscalización, siendo el lugar donde se depositan géneros de toda especie, siendo generalmente mercancías para un fin delictivo.

2.2.2.3.5. COMERCIALIZACIÓN

Se define como toda forma de enajenación hecha por un agente sobre los insumos o materias primas, la cual necesita pactarse de forma necesaria en términos lucrativos que logren reportar algún beneficio pecuniario (Espinoza *et al.* 2018).

En adición, Burgos (2009), señala que es el comercio ilícito a título oneroso, debiendo existir una relación del comprador con el vendedor y debe existir un acuerdo de la cosa y el precio. El acto de tráfico más característico sería la venta ilegítima, siendo un delito a pesar de no estar perfeccionada siempre que se constate la voluntad transmisora.

En la misma línea, Iberico (2016), sostiene que se refiere a la venta realizada por un agente al poner en circulación las sustancias químicas no autorizadas en el mercado para los consumidores, de forma que resulta ser un tercero, siendo generalmente a título oneroso.

2.2.2.3.6. TRANSPORTE

Se define como cualquier tipo de desplazamiento de las sustancias químicas o materias primas desarrolladas con el fin de trasladarlas de determinado lugar hacia otro (Espinoza *et al.* 2018).

En adición, Burgos (2009), señala que es la acción de desplazar o trasladar las drogas, como un conjunto o por separado de un lugar hacia otro. No sería necesario estar especificado el medio utilizado para transportar, siendo indispensable que sea probado he hecho mismo de transportar. Posee autonomía solo al realizar por cuenta de otros, ya que, al realizarse con droga propia se consideraría tráfico. Esta conducta delictiva cumple el propósito en el estadio que media del proceso de producción hasta los suministros hacia el consumidor, tal fin radica en colocar la sustancia en aquella estancia última: al consumidor o simplemente acercarlo a este.

Además, Expósito (2015), señala que constituye un acto de tráfico al existir varias personas dedicadas a la venta de droga, donde en el reparto de funciones a uno le corresponda transportar la droga. Este transporte se refiere al traslado de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes de un lugar a otro, mediante la exportación, importación y tránsito, lo cual pondría en peligro la salud pública constituyendo un acto de difusión de la droga.

2.2.2.3.7. ACTOS DE PROMOCIÓN

Según Espinoza *et al.* (2018), esta se refiere a los actos que favorecen o predisponen la realización de todo acto delictivo correspondiente al tráfico de drogas, considerándose

como formas de instigación o inducción, la cual no se podría materializar al existir amenazas, violencia física o engaño.

En adición, Silva (2019), sostiene que, se refiere a cualquier género de propaganda, formulaciones de ofertas en general u ofertas de venta, junto a la remisión de muestras.

Además, Medina (2020), señala que es cualquier manera de favorecer, promover o facilitar el consumo de la sustancia ilícita, a través de donaciones, reglao o puestas al alcance de los adictos de cualquier forma.

2.2.2.3.8. ACTOS DE FACILITACIÓN

Según Espinoza *et al.* (2018), este acto involucra todo tipo de forma de colaboración, pudiendo ser intelectual o material, que brinda un tercero al agente que estaría por realizar las actividades de aprovisionamiento, producción, acopio o comercialización de materias primas o insumos, centrándose en el mantenimiento o generación de condiciones que favorezcan o se encuentren adecuadas para tales actos.

La Real Academia Española (2001), define estos actos como “aquellos orientados a hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin, al igual que la entrega efectiva de los medios para tales propósitos”.

Estos actos son conductas descritas en el artículo 296 del Código Penal, donde se requiere para que se configure típicamente, a nivel subjetivo, que concurren necesariamente el dolo, reprimiéndose en todo caso la direccionalidad del comportamiento hacia el consumo de terceros. En casos de conspiración, su nota característica dolosa estaría reflejada en la voluntad y conocimiento de que los acuerdos estarían dirigidos a cometer comportamientos que se vinculan al tráfico

ilícito de drogas. Esta facilitación se observa al colaborar con el material para los agricultores, brindándoles aportes importantes para la siembra como abono e instrumentos de arado; cesión de terrenos para sembrar; mano de obra e incluso control de calidad; con lo cual para que se configure el delito es necesario acreditar el empleo efectivo de los recursos cedidos (Iberico, 2016).

2.2.2.3.9. ACTOS DE FINANCIAMIENTO

Este acto integraría las diversas formas de facilitación o suministro de recursos económicos que necesitan aplicarse para iniciar las actividades de acopia, provisión, comercialización o producción de insumos o materias primas. El financiamiento podría resultar total o parcial, permanente o temporal, sin que logre afectar la tipicidad del acto, sin embargo, no resulta necesario que la consumación de este sea realizada de forma exitosa (Espinoza *et al.* 2018).

Asimismo, se considera todo acto donde se otorgan las facilidades crediticias que se dirigen a proveer fondos que sean imprescindibles para cubrir los costos de las actividades que se relacionen al cultivo y sembrío de las especies utilizadas para elaborar droga, siendo estas facilidades normalmente no cobradas mediante pagos del crédito brindado, sino mediante la entre del cultivo cosechado (Iberico, 2016).

2.2.2.4. CONSPIRACIÓN PARA PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR EL TID

Este acto delictivo consiste en participar en una concertación para ejecutar actos delictivos futuros de favorecimiento, promoción o facilitación del tráfico ilícito de drogas, donde la cantidad mínima de participantes que intervengan en tales actos serían dos

individuos. Por otro lado, los conspiradores se limitarían a bosquejar o idear estructuras o acciones criminales que sean materializadas de manera posterior, debido a tratarse de actos preparatorios criminalizados autónomamente, donde lo punible y esencial es el acuerdo e intercambio de voluntades relacionado a un proyecto en común, como favorecimiento, promoción o facilitación del tráfico ilícito de drogas (Espinoza *et al.* 2018).

La tipificación objetivo que posee requiere de dolo, perfeccionándose esta con una mera reunión de conspiradores, al menos relacionándose una sola vez, con lo cual resulta innecesario que los proyectos criminales se implementen materialmente, al igual que su concreción fracase o resulte exitosa (Espinoza *et al.* 2018).

2.2.2.5. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

2.2.2.5.1. CIRCUNSTANCIAS AGRAVIANTES

Estas circunstancias indican el mayor desvalor del comportamiento antijurídico realizado o reproche mayor de culpabilidad sobre el autor, con lo cual se impondría una pena más grave (Calderón, 2014).

Las circunstancias se encuentran reguladas en el artículo 297 del Código Penal, repartiéndose en dos niveles o grados para acreditar la imposición de mayor pena o menor, donde el segundo grado conllevaría a una penalidad mayor que la primera. En el primer grado estarían las penas no menores a 15 años ni mayores a 25 años, con un mínimo de ciento ochenta días y máximo de trescientos sesenta y cinco días multa conforme el Código Penal. Existen siete agravantes en el mencionado artículo, los cuales son:

- Agravante por a la condición personal del agente, donde se toma solo en cuenta la profesión del infractor y la

confianza social que inspiraría conforme el ejercicio ético desempeñado.

- Agravante por el lugar de comisión del delito, haciendo alusión a locales y ambientes que estén conectados a actividades sanitarias, educativas deportivas o de retención.
- Agravante por el modo de ejecución, referente a utilizar por parte del agente a un intermediario para actos de tráfico ilícito de drogas.
- Agravante por el destinatario del tráfico ilícito, referente a que el destinatario de las drogas sería un menor de edad, conllevando a la farmacodependencia precoz.
- Agravante por la pluralidad de agentes, incorporándose este al intervenir conjuntamente a tres o más individuos en la comisión delictiva.
- Agravante por integrar una organización criminal, donde la organización debe dedicarse a traficar drogas o comercializar insumos para la elaboración posterior.
- Agravante por excesiva cantidad de droga, correspondiente al volumen excesivo de droga, siendo objeto de acción delictiva al superar los parámetros establecidos.

Por otro lado, las circunstancias agravantes de segundo grado se darían penas no menores a veinticinco años ni mayores a treinta y cinco años, entre los cuales se daría para:

- Agravante por posición del agente en una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, regulado para el jefe, dirigente o cabecilla.
- Agravante por financiamiento a las actividades terroristas, regulado debido al hecho cometido entre 1980 y 2000 en el Perú. (Espinoza et al., 2018)

2.2.2.5.2. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Estas circunstancias indican un menor desvalor sobre el comportamiento ilícito realizado o reproche menor de culpabilidad, con lo cual se tiene como consecuencia una aplicación menor en una pena (Calderón, 2014).

Asimismo, estas circunstancias estarían reguladas en el artículo 297 del Código Penal, la cual posee una conexión con la cantidad de droga que ejecuta cada agente, donde al tener menor cantidad de la establecida, se configura el atenuante, pero si no es así, y posee mayor cantidad se configurarían los agravantes correspondientes, donde la pena sería no menor a tres años ni mayor a siete años de privación de la libertad.

Esta sustancia extractada, fabricada, preparada, comercializada o poseída no debe exceder las cantidades fijadas por ley, configurando una leve intensidad, con lo cual favorecería la reducción de la punibilidad del delito al no sobrepasar: 50 gramos de pasta básica de cocaína, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 5 gramos de látex de opio, 100 gramos de marihuana, 10 gramos de derivados de marihuana y 2 gramos de éxtasis con contenido de metanfetaminas (Espinoza *et al.* 2018).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Principio de proporcionalidad.- Es un principio con naturaleza constitucional que permite controlar, medir y determinar que ciertas injerencias indirectas o directas, tanto del poder público como particular, sobre la esfera o ámbito de los derechos de las personas humanas, respondan a criterios de coherencia, adecuación, equilibrio, necesidad y beneficio del fin lícitamente perseguido con los bienes jurídicos intervenidos o afectados potencialmente, con lo cual sean compatibles con la normativa constitucional (Beteta, 2014).

Determinación legal de las penas. - el principio de proporcionalidad propiamente dicho estaría presente en la determinación legal de la pena, conociéndose esta como la pena abstracta conminada, implicando hacer un análisis complejo político-crimina y técnico de parte exclusivamente del legislador (García, 2017).

Determinación judicial de la pena. - vienen a ser las concreciones que en todo caso hace el magistrado al sancionar con una determinada pena al que incurra en conductas delictivas (Castillo, 2004).

Determinación administrativa de la pena. - se manifiesta al ejecutar la pena y se relaciona mucho con las aplicaciones de los beneficios penitenciarios que se pudieran decretar por el magistrado de ejecución penal (Castillo, 2004).

Una misma lógica operativa. - Al tratarse sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito penal, la lógica operativa estudiada desde antes de este principio viene sin sufrir ningún cambio. Este principio trata de establecer si la intervención del poder punitivo dentro de la esfera jurídica de derechos ya sea la libertad, resulta proporcional; en otras palabras, si se tratase de una intervención necesaria, equilibrada e idónea, conforme se definen estos tres juicios más adelante (Castillo, 2004).

El juicio de adecuación o de idoneidad. - consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, del medio adoptado con un fin propuesto. En otras palabras, se trata de un análisis de una relación medio-fin (León, 2013).

Persecución del delito. - se entiende por este que, la medida incoada a algún individuo solo sería idónea si el propósito de la medida resulta legítima constitucionalmente, y que realmente aquella medida resulte idónea. Este criterio sería cumplido toda vez que el propósito pretendido por una medida posea fundamento constitucional (Beteta, 2014).

El juicio de necesidad. - este juicio posee como objeto determinar si los objetivos perseguidos con una intervención legislativa en el derecho fundamental se hubieran podido alcanzar al adoptar medidas más benignas con el derecho intervenido. Se refiere a conocer si el Legislador disponía de medidas alternativas, al menos con igual idoneidad, para alcanzar sus propósitos y que además implicaría restricciones de inferior calado que las que se originen por la normativa (Bernal, 2007).

Delito de tráfico ilícito de drogas. - se define al tráfico ilícito de drogas como una actividad ilícita que favorece, promueve o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, a través de actos de comercialización, fabricación o tráfico de tales sustancias (Ruda & Novak, 2009).

Promoción. - son todas las acciones que se dirigen a impulsar o iniciar un proceso de fabricación ilegal de drogas, siempre que se procure su logro, con lo cual quedan cubiertas las formas de instigación o inducción, incurriendo en el delito a través de alguna clase de promesa o halago buscando captar la voluntad de algunos para orientarlo a la siembra de amapola o expandir las áreas que ya existen (Iberico, 2016).

Producción. - la actividad de brindar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen (Lluch, 2016).

Circunstancias agraviantes. - estas circunstancias indican el mayor desvalor del comportamiento antijurídico realizado o reproche mayor de culpabilidad sobre el autor, con lo cual se impondría una pena más grave (Calderón, 2014).

Circunstancias atenuantes. - estas circunstancias indican un menor desvalor sobre el comportamiento ilícito realizado o reproche menor de culpabilidad, con lo cual se tiene como consecuencia una aplicación menor en una pena (Calderón, 2014).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

Los campos de verificación del principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Una misma lógica operativa fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

El juicio de adecuación o de idoneidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

El juicio de necesidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

El juicio de proporcionalidad en sentido estricto fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

X= Principio de proporcionalidad.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Y= Delito de tráfico ilícito de drogas.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de Variable: Principio de proporcionalidad

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
X= Principio de proporcionalidad.	Es un principio con naturaleza constitucional que permite controlar, medir y determinar que ciertas injerencias indirectas o directas, tanto del poder público como particular, sobre la esfera o ámbito de los derechos de las personas humanas, respondan a criterios de coherencia, adecuación, equilibrio, necesidad y beneficio del fin lícitamente perseguido con los bienes jurídicos intervenidos o afectados potencialmente, con lo cual sean compatibles con la normativa constitucional (Beteta, 2014).	La variable principio de proporcionalidad será medido a partir de sus dimensiones campos de verificación, una misma lógica operativa, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad.	<p>X1. Campos de verificación del principio de proporcionalidad</p> <p>X2. Una misma lógica operativa</p> <p>X3. El juicio de adecuación o de idoneidad</p> <p>X4. El juicio de necesidad</p> <p>X5. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto</p>	<p>X1.1. Determinación legal de las penas</p> <p>X1.2. Determinación judicial de la pena</p> <p>X1.3. Determinación administrativa de la pena</p> <p>X3.1. persecución del delito</p> <p>X3.2. readaptación del delincuente a la sociedad</p> <p>X4.1. principio de protección de bienes jurídicos</p> <p>X4.2. principio de intervención mínima</p> <p>X5.1. Proporcionalidad en la previsión legislativa o abstracta</p> <p>X5.2. Proporcionalidad en la aplicación de las penas</p>

Tabla 2

Operacionalización de Variable: Delito de tráfico ilícito de drogas

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Y= Delito de tráfico ilícito de drogas.	Actividad ilícita que favorece, promueve o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, a través de actos de comercialización, fabricación o tráfico de tales sustancias (Ruda & Novak, 2009).	La variable TID será medido a partir de sus dimensiones promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, posesión de drogas para su tráfico ilícito, suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción, conspiración para promover, favorecer o facilitar el TID y circunstancias agravantes y atenuantes	<p>Y1. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico</p> <p>Y2. Posesión de drogas para su tráfico ilícito</p> <p>Y3. Suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción</p> <p>Y4. Conspiración para promover, favorecer o facilitar el TID</p> <p>Y5. Circunstancias agravantes y atenuantes</p>	<p>Y1.1. Promoción</p> <p>Y1.2. Favorece</p> <p>Y1.3. Facilita</p> <p>Y3.1. Introducción al país</p> <p>Y3.2. Producción</p> <p>Y3.3. Acopio</p> <p>Y3.4. Provisión</p> <p>Y3.5. Comercialización</p> <p>Y3.6. Transporte</p> <p>Y3.7. Actos de promoción</p> <p>Y3.8. Actos de facilitación</p> <p>Y3.9. Actos de financiamiento</p> <p>Y5.1. Circunstancias agravantes</p> <p>Y5.2. Circunstancias atenuantes</p>

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue básico o también denominada teórica es “aquella investigación orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos sin una finalidad práctica específica e inmediata”. Busca principios y leyes científicas, pudiendo organizar una teoría científica. Es llamada también investigación científica básica” (Sánchez *et al.*, 2018).

3.1.1. ENFOQUE

El presente trabajo se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, conforme a la definición de los autores Hernández *et al.* (2014), quienes manifiestan que el enfoque cuantitativo de la investigación “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

De lo dicho en la investigación a partir de la recolección de datos se medirán las variables principio de proporcionalidad y TID en los JIP de Leoncio Prado 2019-2020.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance de la investigación fue correlacional en vista que a través del presente estudio se buscará asociar las variables principio de proporcionalidad y TID a través de un patrón predecible para una población en este caso los jueces, fiscales y abogados especialistas de los JIP de Leoncio Prado.

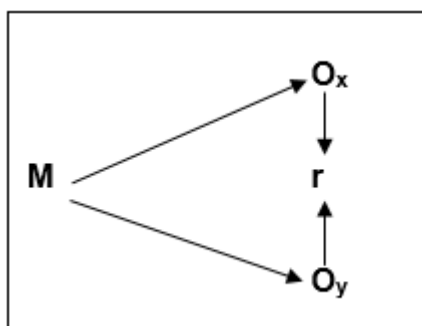
3.1.3. DISEÑO

El tipo de diseño a emplearse en el desarrollo del presente estudio fue el diseño no experimental transversal de tipo descriptivo y correlacional - causal.

Conforme a los autores Hernández *et al.* (2014) definen a la Investigación no experimental como investigaciones realizadas sin manipulación deliberada de variables, en la que el fenómeno solo se observa en su entorno natural para su análisis.

Los diseños no experimentales transeccionales descriptivos investigan la incidencia de la forma, categoría o nivel de una o más variables en la población, son estudios puramente descriptivos y los diseños no experimentales transversales correlacionales – causales describen la relación entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento dado, pueden ser términos relacionados o relaciones causales (Hernández *et al.*, 2014).

De lo dicho a través de la presente investigación se ha descrito la relación de las variables principio de proporcionalidad y TID.



Donde:

M = 50 personas

O_x= Principio de proporcionalidad

O_y= TID

r= Relación entre ambas variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según los autores Hernández *et al.* (2014) la Población o universo viene a ser el grupo de la totalidad de los casos que concuerdan con determinadas características. En la misma línea los autores Sánchez *et al.* (2018), definieron a la población como un conjunto compuesto por todos los elementos con una serie de características comunes. Es la suma de un conjunto de elementos o casos, estos individuos, objetos o eventos tienen determinadas características o estándares; y pueden ser determinados en el campo de interés a estudiar, por lo que participarán en la hipótesis de investigación. Cuando se trata de individuos humanos, es más apropiado llamarlos población; en cambio, cuando no son humanos, es mejor llamarlos el universo de la investigación.

Para efectos del presente estudio la población estuvo constituido por 4 casos en las que se han dictado prisión preventiva por TID y 50 personas de la jurisdicción del JIP de Leoncio Prado, quienes hayan percibido la incidencia de la aplicación del principio de proporcionalidad en caso de los delitos de TID en los años 2019 al 2020.

3.2.2. MUESTRA

Según, Hernández *et al.* (2014), indicaron que la muestra viene a ser “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población” (173).

Conforme a Sánchez *et al.* (2018), la muestra es definido como un “conjunto de casos o individuos extraídos de una población por algún sistema de muestreo probabilístico o no probabilístico” (p. 93).

El muestreo a efectos de la selección de la muestra fue no probabilístico e intencional, “muestreo que se basa en el criterio del investigador, ya que las unidades del muestreo no se seleccionan por

procedimientos al azar. Pueden ser intencionado, sin normas o circunstancial” (Sánchez *et al.*, 2018, p. 94).

La muestra estuvo conformada por 4 casos en las que se han dictado prisión preventiva por TID y 50 personas (5 jueces, 15 fiscales y 30 abogados litigantes) de la jurisdicción del JIP de Leoncio Prado en los años 2019 al 2020.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la presente investigación se empleó como técnica de acopio de datos a la encuesta que es definido como un procedimiento que se realiza en un método de encuesta por muestreo, en el que se aplica una herramienta de recopilación de datos, consta de un conjunto de preguntas o reactivos y su propósito es recopilar información fáctica en una muestra determinada. También se llama investigación. Cuando el cuestionario se aplica a toda la población, utiliza el nombre del censo (Sánchez *et al.*, 2018).

3.3.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se empleó como instrumento al cuestionario estructurado conforme a las variables, dimensiones e indicadores de la investigación conforme a la escala de Likert con opciones politómicas.

Según los autores Hernández *et al.* (2014), los instrumentos de recolección de información bajo el enfoque cuantitativo debe cumplir con tres requisitos para su aplicación las cuales son:

Confiabilidad; Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes, **validez**; Grado en que un instrumento mide la variable que pretende medir y **objetividad**; Grado en que el

instrumento es permeable a los sesgos y tendencias del investigador que lo administra, califica e interpreta. (p. 197)

El cuestionario es definido como una técnica de recopilación de datos indirecta. Es un formato escrito a modo de consulta en el que se obtiene información sobre la variable a investigar. Es una herramienta de investigación que se utiliza para recopilar datos, se puede aplicar de forma presencial o indirecta a través de Internet (2018).

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de los datos en el presente trabajo de investigación se empleó el programa estadístico SPSS 26 en versión español.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

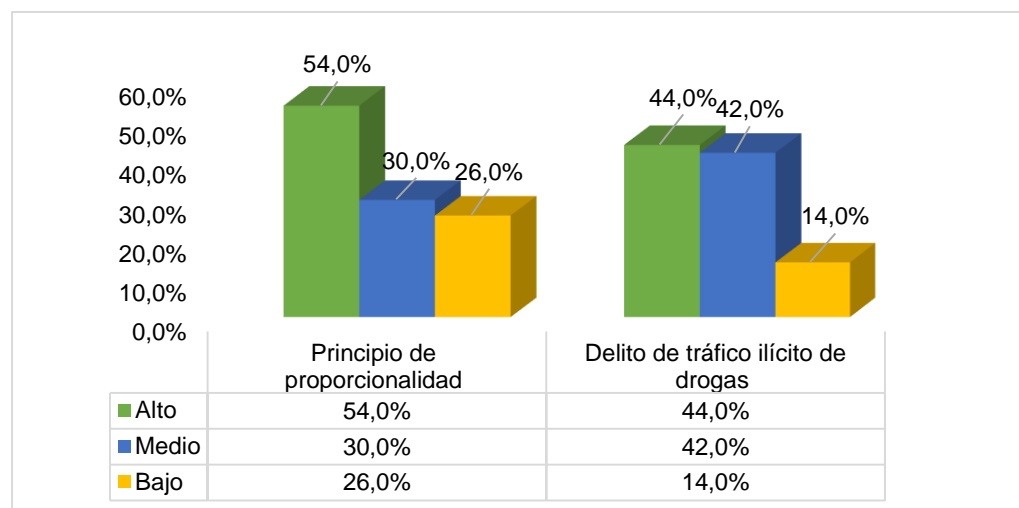
Tabla 3

Nivel de las variables principio de proporcionalidad y del delito de tráfico ilícito de drogas

Nivel	Principio de proporcionalidad		Delito de tráfico ilícito de drogas	
	N	%	N	%
Alto	27	54,0	22	44,0
Medio	15	30,0	21	42,0
Bajo	8	16,0	7	14,0
Total	50	100,0	50	100,0

Figura 2

Porcentaje de las variables principio de proporcionalidad y del delito de tráfico ilícito de drogas



Conforme a la Tabla 3 y Figura 2 de haber encuestado a 50 personas entre jueces, fiscales y abogados litigantes se obtuvo por resultados para la variable principio de proporcionalidad en el nivel alto 54%, en el nivel medio 30% y en el nivel bajo 26% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, predominando en ambas variables el nivel

alto, por lo que se sostiene que el principio de proporcionalidad fue aplicado adecuadamente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020 .

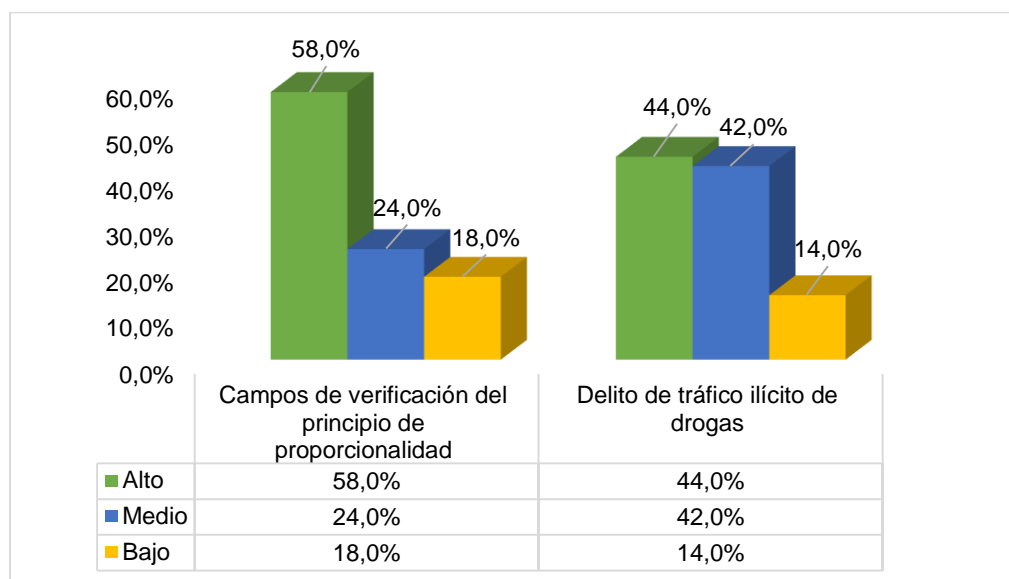
Tabla 4

Nivel de la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas

Nivel	Campos de verificación del principio de proporcionalidad		Delito de tráfico ilícito de drogas	
	N	%	N	%
Alto	29	58,0	22	44,0
Medio	12	24,0	21	42,0
Bajo	9	18,0	7	14,0
Total	50	100,0	50	100,0

Figura 3

Porcentaje de la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas



Conforme a la Tabla 4 y Figura 3 se obtuvo por resultados para la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad en el nivel alto 58%, en el nivel medio 24% y en el nivel bajo 18% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, predominando en la dimensión como en la variable el nivel alto, por lo que se sostiene que los campos de verificación del principio de proporcionalidad fue aplicado

adecuadamente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

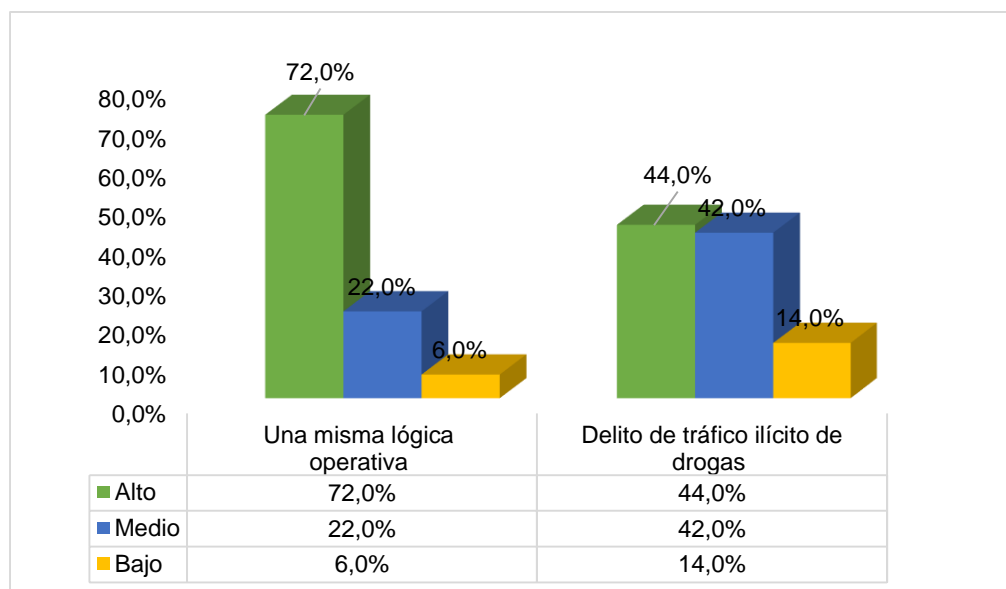
Tabla 5

Niveles de la dimensión una misma lógica operativa y variable delito de tráfico ilícito de drogas

Nivel	Una misma lógica operativa		Delito de tráfico ilícito de drogas	
	N	%	N	%
Alto	36	72,0	22	44,0
Medio	11	22,0	21	42,0
Bajo	3	6,0	7	14,0
Total	50	100,0	50	100,0

Figura 4

Porcentaje de la dimensión una misma lógica operativa y variable delito de tráfico ilícito de drogas



Conforme a la Tabla 5 y Figura 4 se obtuvo por resultados para la dimensión una misma lógica operativa del principio de proporcionalidad en el nivel alto 72%, en el nivel medio 22% y en el nivel bajo 6% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, predominando en la dimensión como en la variable el nivel alto, por lo que se sostiene que una misma lógica operativa del principio de proporcionalidad fue aplicado adecuadamente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

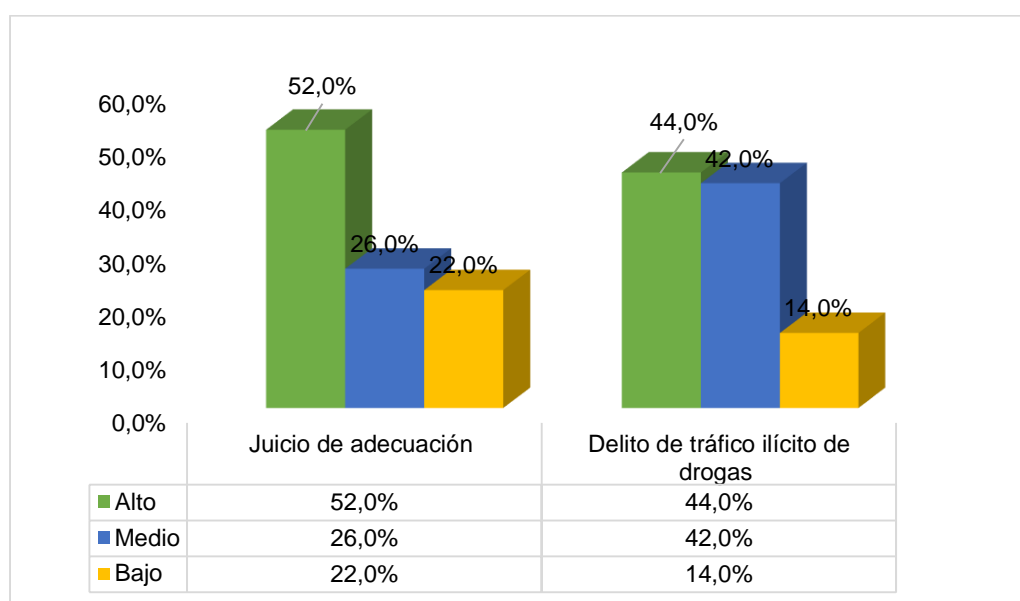
Tabla 6

Nivel de la dimensión juicio de adecuación y la variable delito de tráfico ilícito de drogas

Nivel	Juicio de adecuación		Delito de tráfico ilícito de drogas	
	N	%	N	%
Alto	26	52,0	22	44,0
Medio	13	26,0	21	42,0
Bajo	11	22,0	7	14,0
Total	50	100,0	50	100,0

Figura 5

Porcentaje de la dimensión juicio de adecuación y la variable delito de tráfico ilícito de drogas



Conforme a la Tabla 6 y Figura 5 se obtuvo por resultados para la dimensión juicio de adecuación del principio de proporcionalidad en el nivel alto 52%, en el nivel medio 26% y en el nivel bajo 22% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, predominando en la dimensión como también en la variable el nivel alto, por lo que se sostiene que el juicio de adecuación del principio de proporcionalidad fue aplicado adecuadamente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

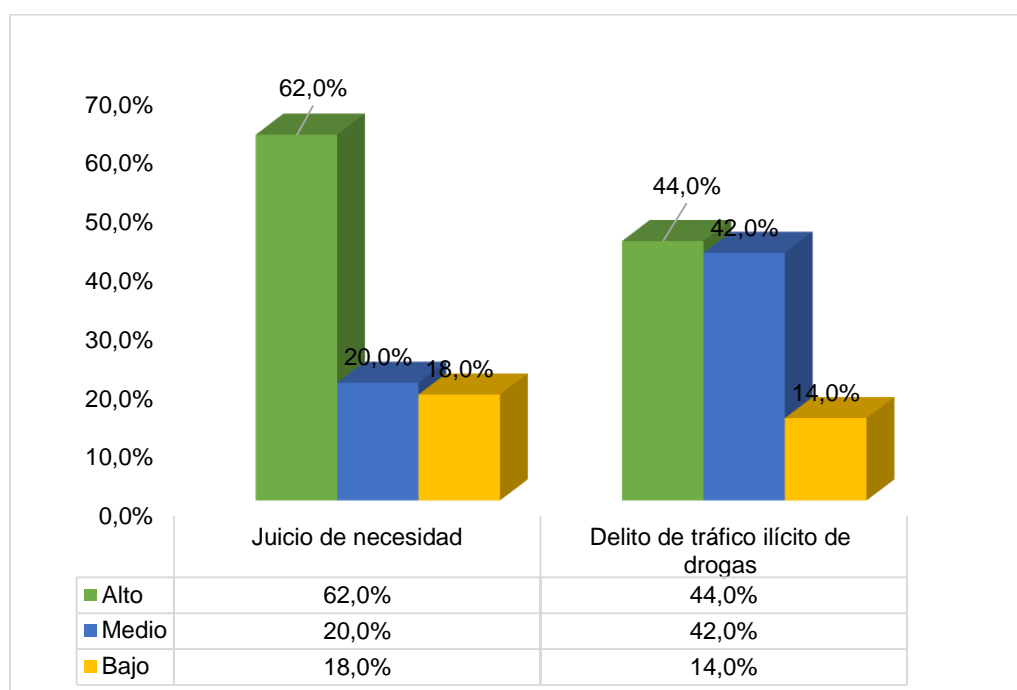
Tabla 7

Nivele de la dimensión juicio de necesidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas

Nivel	Juicio de necesidad		Delito de tráfico ilícito de drogas	
	N	%	N	%
Alto	31	62,0	22	44,0
Medio	10	20,0	21	42,0
Bajo	9	18,0	7	14,0
Total	50	100,0	50	100,0

Figura 6

Porcentaje de la dimensión juicio de necesidad y la variable delito de tráfico de drogas



Conforme a la Tabla 7 y Figura 6 se obtuvo por resultados para la dimensión juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en el nivel alto 62%, en el nivel medio 20% y en el nivel bajo 18% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, predominando en la dimensión como también en la variable el nivel alto, por lo que se sostiene que el juicio de necesidad del principio de proporcionalidad fue aplicado adecuadamente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

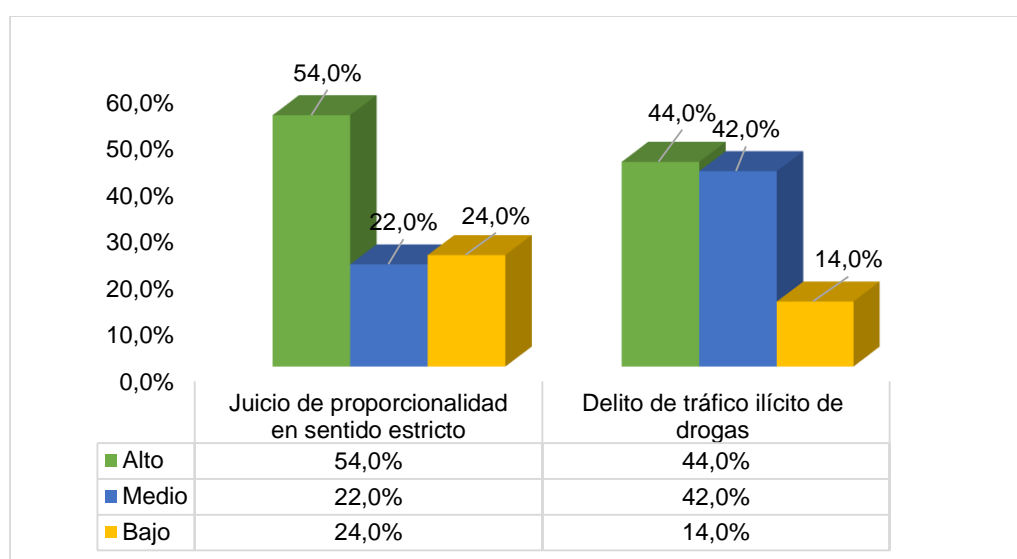
Tabla 8

Nivel de la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la variable delito de tráfico ilícito de drogas

Nivel	Juicio de proporcionalidad en sentido estricto		Delito de tráfico ilícito de drogas	
	N	%	N	%
Alto	27	54,0	22	44,0
Medio	11	22,0	21	42,0
Bajo	12	24,0	7	14,0
Total	50	100,0	50	100,0

Figura 7

Porcentaje de la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la variable delito de tráfico ilícito de drogas



Conforme a la Tabla 8 y Figura 7 se obtuvo por resultados para la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en el nivel alto 54%, en el nivel medio 22% y en el nivel bajo 24% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, predominando en la dimensión como también en la variable el nivel alto, por lo que se sostiene que el juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad fue aplicado adecuadamente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

4.1.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Para efectos del análisis de la presente investigación se han considerado cuatro casos en las que se han dictado prisión preventiva por TID conforme al siguiente detalle:

Tabla 9

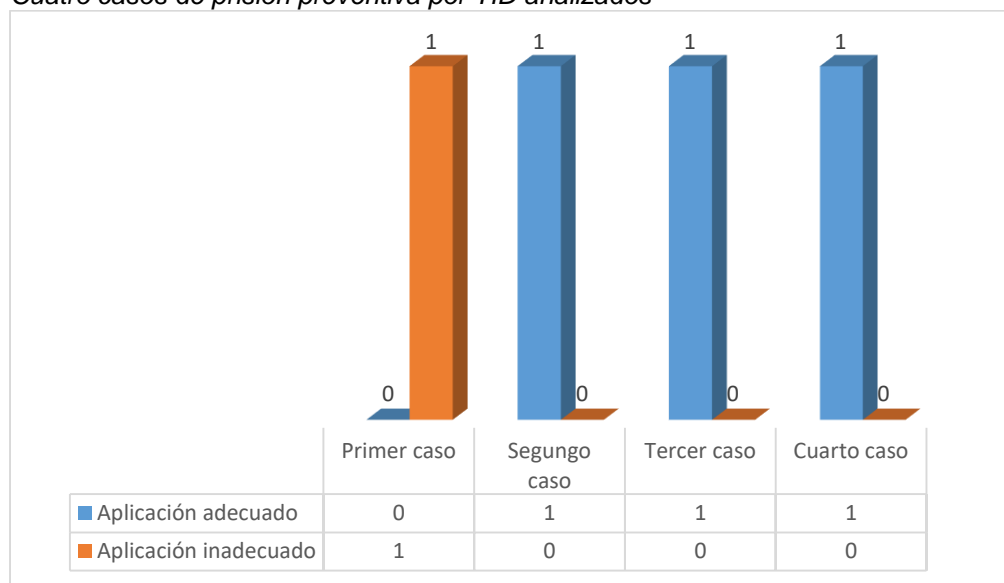
Cuatro casos de prisión preventiva por TID analizados

Expediente: 00215-2020-48--1213-JR-PE-01	
Delito	Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas
Fundamentos del Ministerio Público	Requerimiento de prolongación de prisión preventiva, no especifica cual fue el motivo para la prolongación de la prisión preventiva, no ha indicado las diligencias que se desarrollará, pese a que se ha concluido con las diligencias establecidos por el Ministerio Público.
Conclusiones del Juez	El juez en su decisión indico que el imputado al estar siendo investigado por TID es admisible la prolongación de prisión preventiva y que existe peligro de fuga por la gravedad de la pena, porque no ha acreditado arraigo domiciliario, familiar ni laboral, sin tener en consideración que la pena es de ultima ratio.
Expediente: 01238-2019	
Delito	Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas
Fundamentos del Ministerio Público	Requerimiento de prisión preventiva, indica la no existencia del arraigo laboral, familiar y domiciliario.
Conclusiones del Juez	El juez en decisión indico que el imputado al estar siendo investigado por TID es admisible la prisión preventiva en merito a que existe peligro de fuga por la gravedad de la pena, porque no ha acreditado arraigo domiciliario, familiar ni laboral, sin tener en consideración que la pena es de ultima ratio. Sin embargo pese a que se han comprobado la existencia de arraigo familiar, laboral y domiciliario solo por la gravedad de la pena decidió fundado tal requerimiento.
Expediente: 135-2019	
Delito	Tráfico ilícito de drogas
Fundamentos del Ministerio Público	Existen fundados y graves elementos de convicción relacionado a la sanción a imponerse que son superiores a

	cuatro años de pena privativa de libertad, también indico que existía peligro de fuga y obstaculización.
Conclusiones del Juez	El juez declaro fundado el requerimiento solicitado por el Ministerio Público en atención a lo antes indicado.
Expediente: 00351-2019-45-1207-JR-PE-01	
Delito	Tráfico ilícito de drogas
Fundamentos del Ministerio Público	Que no existe arraigo, la pena pasa los cuatro años de pena privativa de libertad, la magnitud del daño ocasionado.
Conclusiones del Juez	El juez declaro fundado el requerimiento solicitado por el Ministerio Público en atención a lo antes indicado.

Figura8

Cuatro casos de prisión preventiva por TID analizados



Conforme a la Tabla 9 y Figura 8 de haber analizado cuatro casos por TID en las que se han dictado prisión preventiva se percibe que en tres casos se han dictado prisión preventiva aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

4.2. CONTRASTACION DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

HG: El principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

H0: El principio de proporcionalidad **NO** se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Nivel de significancia

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor

Si $p\text{-valor} \leq 0.05$, entonces se rechaza la H_0

Si $p\text{-valor} > 0.05$, entonces se acepta la H_0

Utilización del estadístico de prueba

Tabla 10

Correlación entre principio de proporcionalidad y delito de tráfico ilícito de drogas

			Principio de proporcionalidad	Delito de tráfico ilícito de drogas
Rho de Spearman	Principio de proporcionalidad	Coeficiente de correlación	1,000	,798**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Delito de tráfico ilícito de drogas	Coeficiente de correlación	,798**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Se halla una correlación positiva alta entre las variables principio de proporcionalidad y delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,798$ (79,8%) y $p=0,000 < 0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis general y rechazando hipótesis nula.

Conclusión estadística: El principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

4.2.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1

HE1: Los campos de verificación del principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

H01: Los campos de verificación del principio de proporcionalidad **NO** se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Nivel de significancia

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor

Si p-valor \leq 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor $>$ 0.05, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba

Tabla 11

Correlación entre campos de verificación del principio de proporcionalidad y delito de tráfico ilícito de drogas

			Campos de verificación del principio de proporcionalidad	Delito de tráfico ilícito de drogas
Rho de Spearman	Campos de verificación del principio de proporcionalidad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,671**
		N	50	50
	Delito de tráfico ilícito de drogas	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,671**	1,000
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Se halla una correlación positiva moderada entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delictiva de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,671$ (67,1%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 1 y rechazando hipótesis nula.

Conclusión estadística: Los campos de verificación del principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

4.2.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2

HE2: Una misma lógica operativa fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

H02: Una misma lógica operativa **NO** fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Nivel de significancia

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor

Si p-valor \leq 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor $>$ 0.05, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba

Tabla 12

Correlación entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas

			Campos de verificación del principio de proporcionalidad	Delito de tráfico ilícito de drogas
Rho de Spearman	Campos de verificación del principio de proporcionalidad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,671**
		N	50	50
	Delito de tráfico ilícito de drogas	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,671**	1,000
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Se halla una correlación positiva moderada entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad o y la variable delita de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,671$ (67,1%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 2 y rechazando hipótesis nula.

Conclusión estadística: Una misma lógica operativa fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.

4.2.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

HE3: El juicio de adecuación o de idoneidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.

H03: El juicio de adecuación o de idoneidad **NO** fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Nivel de significancia

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor

Si p-valor \leq 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor $>$ 0.05, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba

Tabla 13

Correlación entre juicio de adecuación y delito de tráfico ilícito de drogas

			El juicio de adecuación o de idoneidad	Delito de tráfico ilícito de drogas
Rho de Spearman	El juicio de adecuación o de idoneidad	Coefficiente de correlación	1,000	,478**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Delito de tráfico ilícito de drogas	Coefficiente de correlación	,478**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Se halla una correlación positiva moderada entre la dimensión juicio de adecuación y la variable delictiva de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,478$ (47,8%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 3 y rechazando hipótesis nula.

Conclusión estadística: El juicio de adecuación o de idoneidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.

4.2.5. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 4

HE4: El juicio de necesidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.

H04: El juicio de necesidad **NO** fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Nivel de significancia

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor

Si p-valor \leq 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor $>$ 0.05, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba

Tabla 14

Correlación entre el juicio de necesidad y delito de tráfico ilícito de drogas

			El juicio de necesidad	Delito de tráfico ilícito de drogas
Rho de Spearman	El juicio de necesidad	Coefficiente de correlación	1,000	,534**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Delito de tráfico ilícito de drogas	Coefficiente de correlación	,534**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Se halla una correlación positiva moderada entre la dimensión el juicio de necesidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,534$ (53,4%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 4 y rechazando hipótesis nula.

Conclusión estadística: El juicio de necesidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.

4.2.6. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 5

HE4: El juicio de proporcionalidad en sentido estricto fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020

H04: El juicio de proporcionalidad en sentido estricto **NO** fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020

Nivel de significancia

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor

Si p-valor \leq 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor $>$ 0.05, entonces se acepta la Ho

Utilización del estadístico de prueba

Tabla 15

Correlación entre el juicio de necesidad y delito de tráfico ilícito de drogas

			El juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Delito de tráfico ilícito de drogas
Rho de Spearman	El juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,700**
		N	50	50
	Delito de tráfico ilícito de drogas	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,700**	1,000
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Se halla una correlación positiva moderada entre la dimensión el juicio de necesidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,534$ (53,4%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 4 y rechazando hipótesis nula.

Conclusión estadística: El juicio de proporcionalidad en sentido estricto fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta parte se presentaron la discusión de los resultados sobre los objetivos de la investigación con los principales hallazgos y las teorías desarrolladas en la investigación, respecto al objetivo general se halló por resultados de haber encuestado a 50 personas entre jueces, fiscales y abogados litigantes se obtuvo por resultados para la variable principio de proporcionalidad en el nivel alto 54%, en el nivel medio 30% y en el nivel bajo 26% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%. Asimismo, se haber analizado cuatro casos donde se han dictado prisión preventiva por TID se han aplicado adecuadamente el principio de proporcionalidad en tres casos y en uno no. Además, de la prueba de hipótesis realizada a través de la correlación de Rho de Spearman se encontró una correlación positiva alta entre las variables principio de proporcionalidad y delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,798$ (79,8%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis general y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que el principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020. Discrepando con los resultados de Salas (2018) quien en su tesis sobre los criterios normativos y facticos de los jueces en la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en delitos de T.I.D en el juzgado penal unipersonal de Leoncio Prado - Huánuco, 2014, Huánuco, quien de haber encuestado a 17 magistrados y analizado 06 expedientes judiciales del año 2014 en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de los juzgados penales de Leoncio Prado, concluyó que existe una inadecuada valoración de los criterios facticos y jurídicos al momento de tomar decisiones por parte de los jueces Penales de Leoncio Prado, en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas. Por otro lado, se coincidió con los resultados de la investigación de Pérez (2021) quien en su tesis sobre calidad de las sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, expediente N° 00749-2015-93-2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali, 2019, de haber analizado 37

casos, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes aplicados en el presente estudio. Seguidamente se discrepó con los resultados de Gutiérrez y Sallo (2021) quienes, en su tesis sobre proporcionalidad y formas agravadas en el delito de tráfico ilícito de drogas por cantidad de droga, entrevistaron a 3 Fiscales del Distrito Fiscal de Arequipa y 3 abogados delegados de la Procuraduría de Drogas del Ministerio del Interior, concluyendo que la Proporcionalidad no incide de forma plena en las formas agravadas de tráfico ilícito de drogas por la cantidad de drogas, debido a que esta solo esta direccionada como un principio que funciona en torno a la teoría de tercios establecida por los artículos 45 y siguientes del código Penal, asimismo esta agravante se tiene pierde eficacia en la determinación de la pena con la tipificación de la misma teniendo un carácter de nominal y subsumido.

Asimismo, también se presentó la discusión de resultados respecto al objetivo específico 1, donde se halló por resultados para la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad en el nivel alto 58%, en el nivel medio 24% y en el nivel bajo 18% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, asimismo, de la prueba de hipótesis se obtuvo una correlación positiva moderada entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delicta de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,671$ (67,1%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 1 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que los campos de verificación del principio de proporcionalidad se aplicaron de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020. Discrepando con los resultados de Daga (2021) quien en su tesis sobre inaplicación del principio de proporcionalidad y sobre penalización de la conducta delictiva del burrier, en el distrito judicial de Tacna (2014-2016), encuestaron a 192 abogados litigantes y magistrados especialistas en materia penal que laboran en el Distrito Fiscal de Tacna, concluyendo que, la inaplicación del principio de

proporcionalidad de la pena influye directamente en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier en el distrito judicial de Tacna en 2014-2016. El coeficiente de relación del 0,74 % señala que existe la probabilidad que la inaplicación del principio de proporcionalidad; tenga una relación directa en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier, al hallarse que la necesidad, idoneidad, proporcionalidad; y la inobservancia de la situación socioeconómica en la aplicación de la pena influye directamente en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier en el distrito judicial de Tacna. De la misma forma se discrepó con Reyes (2020) quien, en su tesis sobre el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito, Lima. Concluyo que el legislador peruano debe observar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de las penas para cada delito, y así evitar que conductas que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos de menor jerarquía sean sancionadas con más pena que aquellas vulneradoras de bienes jurídicos de mayor escala jerárquica, afirmación que tiene respaldo de las bases teóricas desarrolladas y de las entrevistas abordadas a los especialistas.

Sobre el objetivo específico 2, se obtuvo por resultados para la dimensión una misma lógica operativa del principio de proporcionalidad en el nivel alto 72%, en el nivel medio 22% y en el nivel bajo 6% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, asimismo de la prueba de hipótesis realizado se halló se halla una correlación positiva moderada entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad o y la variable delictiva de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,671$ (67,1%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 2 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que una misma lógica operativa fue aplicada de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020. Discrepando con los resultados de Otiniano (2019) quien en su tesis sobre propuesta de modificación para derogar el inciso 3 del artículo 367 del código penal peruano aplicando del principio de proporcionalidad para adecuar la sanción penal, Chiclayo,

encuestado a 95 abogados colegiados en la Ciudad de Chiclayo, concluyendo que, existe falta de proporcionalidad en las penas en nuestro ordenamiento jurídico penal, pues se ha evidenciado que, en el delito de violencia y resistencia a la autoridad e su forma agravada, resulta más gravoso en comparación con otros delitos; y que el Acuerdo Plenario 01-2016 no es la solución. Por otro lado, coincidiendo con los resultados de Moreno (2019) quien en su tesis sobre análisis jurídico del principio de proporcionalidad en la aplicación de la pena en el sistema penal ecuatoriano, donde encuestado a 15 socios concluyendo que el Principio de Proporcionalidad tiene como fin analizar si las leyes penales, establece la comunicación entre el daño causado a un bien jurídico protegido, a través de que se ha cometido un acto típico, antijurídico y culpable con la pena que ha de imponerse al autor del acto, por lo que trata de inspeccionar si en la ley penal existe una aplicación lógica, racional, 40 sustentada en estudios de profesionales que se hallan directamente relacionados con el tratamiento del delito, quienes están en mejores condiciones de proponer sus criterios sobre una base científica y técnica, que justifique la aplicación de una pena a un determinado delito y reciba una pena justa y proporcional al daño causado.

Seguidamente se presentó la discusión relacionado al objetivo específico 3, donde se halló por resultados para la dimensión juicio de adecuación del principio de proporcionalidad en el nivel alto 52%, en el nivel medio 26% y en el nivel bajo 22% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, de la prueba de hipótesis se halló una correlación positiva moderada entre la dimensión juicio de adecuación y la variable delita de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,478$ (47,8%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 3 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que el juicio de adecuación o de idoneidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020. Concordando con los resultados de Castillo (2017) quien en su trabajo de investigación sobre el efecto jurídico de la resolución N° 12-2015 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia vulnera el Principio de Proporcionalidad al sancionar mediante acumulación de penas el

delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado en el artículo 220.1 del Código Orgánico Integral Penal, en la Unidad Judicial de Flagrancia del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016, donde encuestó a 100 operadores de justicia, concluyendo que la Resolución N° 12-2015 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es conocida por la mayor parte de operadores de justicia y aplicada de forma obligatoria, aunque reconocen que la resolución mencionada al ser inconstitucional, atenta, tanto contra el sistema penitenciario en el Ecuador, así como contra la seguridad jurídica del Estado. De la misma forma coincidiendo con los resultados de Bárcenas (2017) quien en su investigación sobre el principio de Proporcionalidad de la Pena en los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en mínima escala, encuestó a 20 profesionales jurídicos, concluyendo que el tráfico de drogas a mínima escala en el Ecuador ha ido en crecimiento, así dan cuenta las noticias en los diferentes medios de comunicación, datos estadísticos de instituciones gubernamentales tanto a nivel local como nacional y las respuestas de las encuestas aplicadas para este trabajo.

De igual forma se presentó la discusión de resultados respecto al objetivo específico 4, donde se obtuvo por resultados para la dimensión juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en el nivel alto 62%, en el nivel medio 20% y en el nivel bajo 18% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, de la prueba de hipótesis se halló una correlación positiva moderada entre la dimensión el juicio de necesidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,534$ (53,4%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 4 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluyó que el juicio de necesidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020. Coincidiendo con los resultados de Mogrovejo et al. (2020) quien en su artículo sobre aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, concluyó que en el caso ecuatoriano han sido reforzados a través de la exigencia de razonabilidad que ligada a la noción de justicia, pretende asegurar que todas

las decisiones limitativas de derechos se basen en principios que persigan el cumplimiento de fines acordes con la Constitución, aceptándose como fines legítimos todos aquellos que no estén prohibidos o resulten abiertamente incoherentes con su marco axiológico, pues, faltaría uno de los términos de la comparación

Por último, se presenta la discusión de resultados referido al objetivo específico 5, donde se obtuvo por resultados para la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en el nivel alto 54%, en el nivel medio 22% y en el nivel bajo 24% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, asimismo de la prueba de hipótesis realizada se halló una correlación positiva moderada entre la dimensión el juicio de necesidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,534$ (53,4%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 4 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que el juicio de proporcionalidad en sentido estricto fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020. Coincidiendo con los resultados de Villacreces y Villacreces (2019) quien en su artículo científico sobre la constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal, concluyeron que el Tribunal Constitucional además de abordar los problemas que se le plantean, asienta precedente acerca de la amplia libertad que tiene el Parlamento español a la hora de determinar los delitos y las penas del Código Penal, y el respecto a su labor discrecional, tan distinto al caso ecuatoriano, donde la labor parlamentaria debe adecuarse y desarrollarse en razón de los derechos y principios consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con funciones casi absolutamente detalladas y limitadas.

CONCLUSIONES

Primero

Sobre el objetivo general se halló por resultados para la variable principio de proporcionalidad en el nivel alto 54%, en el nivel medio 30% y en el nivel bajo 26% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, del análisis de cuatro casos donde se ha dictado prisión preventiva por TID se han aplicado en tres casos adecuadamente el principio de proporcionalidad y en uno no. Asimismo de la prueba de hipótesis realizada a través de la correlación de Rho de Spearman se encontró una correlación positiva alta entre las variables principio de proporcionalidad y delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,798$ (79,8%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis general y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que el principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Segundo

Para el objetivo específico 1, se halló por resultados para la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad en el nivel alto 58%, en el nivel medio 24% y en el nivel bajo 18% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, asimismo, de la prueba de hipótesis se obtuvo una correlación positiva moderada entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad y la variable delita de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,671$ (67,1%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 1 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que los campos de verificación del principio de proporcionalidad se aplicaron de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Tercero

Relacionado al objetivo específico 2, se obtuvo por resultados para la dimensión una misma lógica operativa del principio de proporcionalidad en el nivel alto 72%, en el nivel medio 22% y en el nivel bajo 6% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, asimismo de la prueba de hipótesis realizado se halló se halla una correlación positiva moderada entre la dimensión campos de verificación del principio de proporcionalidad o y la variable delita de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,671$ (67,1%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 2 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que una misma lógica operativa fue aplicada de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Cuarto

En el objetivo específico 3, se halló por resultados para la dimensión juicio de adecuación del principio de proporcionalidad en el nivel alto 52%, en el nivel medio 26% y en el nivel bajo 22% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, de la prueba de hipótesis se halló una correlación positiva moderada entre la dimensión juicio de adecuación y la variable delita de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,478$ (47,8%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 3 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que el juicio de adecuación o de idoneidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Quinto

Referido al objetivo específico 4, se obtuvo por resultados para la dimensión juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en el nivel alto 62%, en el nivel medio 20% y en el nivel bajo 18% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el

nivel bajo 14%, de la prueba de hipótesis se halló una correlación positiva moderada entre la dimensión el juicio de necesidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,534$ (53,4%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 4 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluyó que el juicio de necesidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

Sexto

Por último, referido al objetivo específico 5, se obtuvo por resultados para la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en el nivel alto 54%, en el nivel medio 22% y en el nivel bajo 24% frente a la variable delito de tráfico ilícito de drogas en el nivel alto 44%, en el nivel medio 42% y en el nivel bajo 14%, asimismo de la prueba de hipótesis realizada se halló una correlación positiva moderada entre la dimensión el juicio de necesidad y la variable delito de tráfico ilícito de drogas con $Rho=0,534$ (53,4%) y $p=0,000<0,05$ (5%) con ello aceptando la hipótesis específica 4 y rechazando hipótesis nula. Por lo que se concluye que el juicio de proporcionalidad en sentido estricto fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.

RECOMENDACIONES

Primero

A partir de los resultados se recomienda a los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado seguir aplicando eficientemente el principio de proporcionalidad al resolver los casos dentro de su jurisdicción.

Segundo

Se recomienda a los magistrados, fiscales y abogados litigantes capacitarse permanentemente a fin de administrar justicia adecuadamente en caso de los magistrados y en caso de los abogados a fin de librar una defensa justa y dentro de los parámetros normativos en guarda de los derechos fundamentales de las personas.

Tercero

Se recomienda a los magistrados al momento de emitir sus resoluciones verificar la correcta aplicación de una misma lógica operativa del principio de proporcionalidad en todos los casos ventilados en su jurisdicción.

Cuarto

Se recomienda a los abogados litigantes estar pendiente de la verificación del juicio de adecuación del principio de proporcionalidad realizado por los jueces a fin de propiciar una defensa adecuada y dentro de los parámetros legales en favor de su defendido.

Quinto

A partir de los resultados se recomienda a los magistrados al momento de resolver los casos tener preminencia en la aplicación del juicio de necesidad del principio de proporcionalidad a fin de garantizar un debido proceso a los imputados.

Sexto

Por último, se recomienda la difusión de la presente tesis a los estudiantes, magistrados, abogados y autoridades para su conocimiento y futuras investigaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, M. A. (2012). *Estudio de factibilidad para la creación de un centro de acopio que se dedique a la comercialización de productos agrícolas, en la parroquia de Imbaya, del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura*. Universidad Técnica del Norte, Ibarra. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/1745/1/%E2%80%9CESTUDIO%20DE%20FACTIBILIDAD%20PARA%20LA%20CREACI%C3%93N%20DE%20UN%20CENTRO%20DE%20ACOPIO%20QUE%20SE%20DEDIQUA%20LA%20COMERCIALIZA.pdf>
- Alexy, R., Bernal Pulido, C., Moreso, J., Prieto Sanchis, L., Clérico, L., Villaverde Menéndez, I., . . . Avila Santamaría, R. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (Primera ed.). (M. Carbonell, Ed.) Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de <https://www.sedh.gob.hn/odh/documentos/derechos-penales/117-el-principio-de-proporcionalidad-y-la-interpretaci%C3%B3n-constitucional/file>
- Amnesty International. (2021). *Condenas a muerte y ejecuciones 2020*. Amnesty International, London. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5037602021SPANISH.PDF>
- Arias Holguín, D. P. (16 de Marzo de 2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*(38), 142-171. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n38/n38a05.pdf>
- Bárcenas Velasteguí, J. A. (2017). *Principio de Proporcionalidad de la Pena en los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en mínima escala*. Tesis Pregrado, Universidad Central Del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado el 7 de agosto de 2021, de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14266/1/T-UCE-013-AB-216-2018.pdf>

Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (Tercera ed.). Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado el 16 de Agosto de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/carlosbernal.pdf>

Beteta Amancio, E. P. (25 de Julio de 2014). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. *Alerta Informativa*, 1-18. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta_Amancio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)

Burgos Grijalva, E. N. (2009). *Breve análisis de los delitos contra la salud en su modalidad de tráfico de drogas*. Universidad de Sonora, Sonora. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19592/Capitulo3.pdf>

Calderón Boy, A. M. (2014). *La determinación de la pena*. Escuela del Ministerio Público Dr Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel, Lima. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5476_determinacion_pena_circunstancias.pdf

Cancillería Argentina. (2020). *Embajada de Singapur*. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de Cancillería Argentina: <https://esing.cancilleria.gob.ar/es/advertencias-para-los-turistas-en-singapur>

Castillo Córdova, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal*. Universidad de Piura, Trujillo. Recuperado el 16 de Agosto de 2021

Castillo Jaramillo, G. E. (2017). *El efecto jurídico de la resolución N° 12-2015 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia vulnera el Principio de Proporcionalidad al sancionar mediante acumulación de penas el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas*. tesis pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado el 7 de agosto de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9405>

Correa de Carvalho, J. T. (1 de Noviembre de 2007). *El delito de tráfico de drogas y el principio de proporcionalidad*. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de Noticias Jurídicas: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4328-el-delito-de-trafico-de-drogas-y-el-principio-de-proporcionalidad/>

CSJH, 00327-2020-66-1217-JR-PE-01 (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Rupa Rupa - Tingo Maria 19 de junio de 2020). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Exp.-00327-2020-LP.pdf>

Daga Palacios, R. H. (2021). *Inaplicación del principio de proporcionalidad y sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier, en el distrito judicial de Tacna (2014-2016)*. Tesis posgrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Recuperado el 7 de agosto de 2021, de http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/4229/308_2021_daga_palacios_rh_espg_maestria_en_derecho_con_mencion_en_derecho_penal_y_procesal_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza Hilario, M., Salinas Egoavil, A., Santos Sánchez, M., & Villegas Porras, A. (20 de Diciembre de 2018). Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, 4(4), 89-107. Recuperado el 18 de Agosto de 2021

Exposito López, L. (2015). *Criminalidad organizada y tráfico de drogas*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20190408_02.pdf

Fuentes Cubillos, H. (15 de Julio de 2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius Et Praxis*, 14(2), 15-42. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art02.pdf>

García Aquino, J. C. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Guérez Tricarico, P. (2002). *Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid. Recuperado el 17 de Agosto de 2021

Gutierrez Cuba, L. R., & Sallo Guerra, O. L. (2021). *Proporcionalidad y formas agravadas en el delito de tráfico*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado el 6 de agosto de 2021, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64676>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). Mexico D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Iberico Castañeda, L. A. (2016). *Trafico ilícito de drogas*. Academia de la Magistratura, Lima. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/687/MANUAL%202016.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Jump Figueroa, J. E. (2015). *Trafico ilícito de drogas y trata de personas Huánuco-2015*. Universidad Nacional hermilio Valdizán, Lima. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1991/TM_Jump_Figueroa_Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lai, G. (2012). *Drogas, crimen y castigo. Proporcionalidad de las penas por delitos de drogas*. Transnational Institute, Amsterdam. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-TNI-briefing-paper_Drogas-crimen-y-castigo.pdf

León FLorián, F. J. (2013). *El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia del TC*. Centro de Estudios Constitucionales, Lima. Recuperado el 17 de Agosto de 2021

Lluch Ramírez, F. T. (2016). *El delito de tráfico de drogas: Aspectos penales, procesales y administrativos*. Universidad de Alcalá, Alcalá. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/32203/EL%20DELITO%20DE%20TR%C3%81FICO%20DE%20DROGAS%20Y%20SU%20REGULACI%C3%93N%20EN%20EL%20C%C3%93DIGO%20PENAL....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medina Gutiérrez, J. E. (2020). *Delito de comercialización de drogas del cultivo de cannabis y regularización con fin de consumo personal en cultivadores recreativos del artículo 296-A del C.P*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de

http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11251/1/2020_Medina%20Guti%C3%A9rrez.pdf

Mogrovejo Gavilanes, A. R., Erazo Álvarez, J. C., Pozo Cabrera, E. E., & Zurita, N. (2020). Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 91-118. Recuperado el 7 de Agosto de 2021, de https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/563

Moreno Villareal, J. B. (2019). *Análisis jurídico del principio de proporcionalidad en la aplicación de la pena en el sistema penal ecuatoriano*. Tesis Pegrado, Pontificia Universidad catolica del Ecuador, Ibarra, Ecuador. Recuperado el 7 de agosto de 2021, de <http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/515/1/DOCUMENTO%20DE%20TESIS%20%20JIMMY%20MORENO.pdf>

Odar Cortez, G. (2018). *El principio de proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*. Universidad de Sipán, Pimentel. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5122/Odar%20Cortez%20Gaby.pdf?sequence=1>

Otiniano Soler, D. G. (2019). *Propuesta de modificación para derogar el inciso 3 del artículo 367 del código penal peruano aplicando del principio de proporcionalidad para adecuar la sanción penal*. Tesis posgrado, Universidad señor de sipán, Chiclayo, Perú. Recuperado el 7 de agosto de 2021, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5765/Otiniano%20Soler%20Dario%20Gabriel.pdf?sequence=1>

Perez Salinas, D. A. (2021). *Calidad de las sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, expediente N° 00749-2015-93-2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali, 2019*. Cañete, Perú.

Poder Ejecutivo. (11 de diciembre de 2012). Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar. *Decreto Legislativo N° 1146, 480522*. Lima, Lima, Peru: El Peruano. Recuperado el 29 de diciembre de 2019, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/306127/DL_1146.pdf

RAE. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 28 de Abril de 2021, de Real Academia Española: <https://www.rae.es/>

Reyes Cruz, J. E. (2020). *El principio de proporcionalidad en su dimension abstracta como fundamento juridico para establecer los limites de la pena para cada delito*. Tesis pregrado, Universidad San Martin de Porres, Lima, Perú. Recuperado el 7 de agosto de 2021, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6996/reyes_cje.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez Vásquez, J. (2012). *Principio de resocialización y al inhabilitación permanente*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Ruda, J. J., & Novak, F. (2009). *El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una aproximación Internacional*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado el 18 de Agosto de 2021

Ruda, J. J., & Novak, F. (2009). *El tráfico ilícito de Drogas en el Perú: Una aproximación internacional*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1#:~:text=En%20este%20sentido%2

C%20podemos%20definir,o%20tr%C3%A1fico%20de%20estas%20su
stancias.

Ruiz Solis, H. (2014). El principio de proporcionalidad procesal en la determinación de la pena. En B. Del Castillo Merma, & E. P. Beteta Amancio, *Nuevos desafíos del derecho penal y procesal penal en la coyuntura actual* (Primera ed.). Cusco, Perú: E & G-GRAFF. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de https://issuu.com/billalandelcastillo/docs/index1_terminado

Salas Valles, A. R. (2018). *Los criterios normativos y facticos de los jueces en la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en delitos de T.I.D en el juzgado penal unipersonal de tingo maría - Huánuco, 2014.* tesis Pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco – Perú. Recuperado el 6 de agosto de 2021, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1315/SALAS%20VALLES%2c%20Arturo%20Ra%c3%bal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera ed.). Bussiness Support Aneth S.R.L. Recuperado el 1 de abril de 2021, de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sapag, M. (9 de Diciembre de 2008). El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del estado: Un estudio comparado. *Revista Díkaion*, 22(17), 157-198. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72011607008.pdf>

Silva Castro, K. K. (2019). *Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en Lima Norte 2017-2018.* Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3838/SILVA%20C>

ASTRO%20KATHERINE%20KIARA%20-
%20MAESTRIA.pdf;jsessionid=32269CA11E0EE3201198A40AF18480
0B?sequence=1

Tribunal Constitucional. (2006). *Sentencia del Peño Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 003-2005-PI/TC*. Tribunal Constitucional, Lima. Recuperado el 17 de Agosto de 2021, de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145732/constitucionalidad-003-2005.pdf>

Villacreces Briones, T. G., & Villacreces Palomeque, J. L. (2019). La constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 4(1), 4-15. Recuperado el 7 de agosto de 2021, de https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/535

Wiese Gutierrez, L. G. (2019). *Factores socioeconómicos que influyen en la calidad de vida de inmigrantes venezolanos en una Institución Migratoria, Lima, 2018*. Tesis Posgrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado el 23 de abril de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31392/Wiese_GLG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Rengifo Fanante, E. (2023). *Principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el juzgado de investigación preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO 2019-2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Enfoque
¿De qué manera se aplicó el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?	Determinar de qué manera se aplicó el principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.	El principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.	X= PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Dimensiones e indicadores X1. Campos de verificación del principio de proporcionalidad X1.1. Determinación legal de las penas X1.2. Determinación judicial de la pena X1.3. Determinación administrativa de la pena X2. Una misma lógica operativa X3. El juicio de adecuación o de idoneidad X3.1. Persecución del delito X3.2. Readaptación del delincuente a la sociedad	Cuantitativo Alcance o nivel Descriptivo – correlacional Diseño No experimentales correlaciones - causales Población Para efectos del presente estudio la población estuvo constituido por 8 casos en las que se han dictado prisión
Problema específico	Objetivo específico	Hipótesis específico		
1.- ¿De qué manera se aplicó los campos de verificación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de	1.- Delimitar de qué manera se aplicó los campos de verificación del principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de	1.- Los campos de verificación del principio de proporcionalidad se aplicó de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los		

<p>Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?</p> <p>2.- ¿De qué modo se aplicó la misma lógica operativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020?</p> <p>3.- ¿De qué forma se aplicó el juicio de adecuación o de idoneidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020?</p> <p>4.- ¿De qué forma se aplicó el juicio de necesidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria</p>	<p>Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.</p> <p>2.- Determinar de qué modo se aplicó la misma lógica operativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.</p> <p>3.- Describir de qué forma se aplicó el juicio de adecuación o de idoneidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.</p> <p>4.- Determinar de qué forma se aplicó el juicio de necesidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.</p>	<p>Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.</p> <p>2.- Una misma lógica operativa fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado 2019-2020.</p> <p>3.- El juicio de adecuación o de idoneidad fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.</p> <p>4.- El juicio de necesidad fue aplicado de manera</p>	<p>de</p> <p>X4. El juicio de necesidad</p> <p>X4.1. principio de protección de bienes jurídicos</p> <p>X4.2. principio de intervención mínima</p> <p>X5. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto</p> <p>X5.1. Proporcionalidad en la previsión legislativa o abstracta</p> <p>X5.2. Proporcionalidad en la aplicación de las penas</p> <p>Y= DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS</p> <p>Dimensiones e indicadores</p> <p>Y1. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico</p> <p>Y1.1. Promoción</p> <p>Y1.2. Favorece</p> <p>Y1.3. Facilita</p> <p>Y2. Posesión de drogas para su tráfico ilícito</p> <p>Y3. Suministro, la producción o comercialización de materias primas o</p>	<p>preventiva por TID y 50 personas de la jurisdicción del JIP de Leoncio Prado.</p> <p>Muestra</p> <p>Estuvo conformada por 4 casos en las que se han dictado prisión preventiva por TID y 50 personas (5 jueces, 15 fiscales y 30 abogados litigantes) de la jurisdicción del JIP de Leoncio Prado.</p> <p>Técnica de recolección de datos</p> <p>Análisis documental y encuesta</p>
--	---	--	---	--

<p>de Leoncio Prado 2019-2020?</p> <p>5.- ¿De qué forma se aplicó el juicio de proporcionalidad en sentido estricto en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020?</p>	<p>5.- Describir de qué forma se aplicó el juicio de proporcionalidad en sentido estricto en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.</p>	<p>eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.</p> <p>5.- El juicio de proporcionalidad en sentido estricto fue aplicado de manera eficiente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2019-2020.</p>	<p>insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción</p> <p>Y3.1. Introducción al país</p> <p>Y3.2. Producción</p> <p>Y3.3. Acopio</p> <p>Y3.4. Provisión</p> <p>Y3.5. Comercialización</p> <p>Y3.6. Transporte</p> <p>Y3.7. Actos de promoción</p> <p>Y3.8. Actos de facilitación</p> <p>Y3.9. Actos de financiamiento</p> <p>Y4. Conspiración para promover, favorecer o facilitar el TID</p> <p>Y5. Circunstancias agravantes y atenuantes</p> <p>Y5.1. Circunstancias agravantes</p> <p>Y5.2. Circunstancias atenuantes</p>	<p>Instrumento se recolección de datos</p> <p>Guía de análisis documental y cuestionario</p> <p>Análisis y procesamiento de datos</p> <p>El análisis y procesamiento de datos se realizara con el programa estadístico SPSS 26.</p>
--	--	--	---	---

ANEXO 2 INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO

“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO, 2019-2020”.

Instrumentos de Recolección de Datos

Sres.

Gracias por responder el cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Privada de Huánuco, estoy realizando una investigación acerca del **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO, 2019-2020**, que consiste en el desarrollo de un cuestionario que no tardará más de cinco minutos en completarla, esta información será de gran valor para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignent se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Totalmente en desacuerdo, 2= En desacuerdo, 3= Parcialmente de acuerdo, 4= De acuerdo y 5= Totalmente de acuerdo.

Nº	PREGUNTA	1	2	3	4	5
X= Principio de proporcionalidad						
X1. Campos de verificación del principio de proporcionalidad						
1	Cree Ud., ¿Qué el principio de proporcionalidad fue aplicado correctamente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado , 2019 a 2020?					

2	Según Ud., ¿La determinación legal de la pena fue proporcional en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
3	Considera Ud., ¿Qué la determinación judicial de la pena fue proporcional en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
4	Considera Ud., ¿Qué la determinación administrativa de la pena fue proporcional en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
X2. Una misma lógica operativa						
5	Según Ud., ¿Los operadores de justicia emplearon una misma lógica operativa en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
X3. El juicio de adecuación o de idoneidad						
6	Considera Ud., ¿Qué la persecución del delito como justificación empleado por los operadores de justicia fue correcto en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
7	Considera Ud., ¿Qué la readaptación del delincuente a la sociedad como justificación empleado por los operadores de justicia fue correcto en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
X4. El juicio de necesidad						
8	Considera Ud., ¿Qué el principio de protección de bienes jurídicos fue aplicado proporcionalmente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?					
9	Según Ud., ¿El principio de intervención mínima fue aplicado proporcionalmente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
X5. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto						
10	Considera Ud., ¿Qué la proporcionalidad en la previsión legislativa o abstracta fue aplicada correctamente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
11	Según Ud., ¿La proporcionalidad en la aplicación de las penas fue aplicada correctamente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
Y= Delito de tráfico ilícito de drogas						
Y1. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico						
12	Considera Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico en los JIP de Leoncio, Prado 2019 a 2020?					
13	Considera Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de promoción del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					

14	Considera Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de favorecimiento del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
15	Considera Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
Y2. Posesión de drogas para su tráfico ilícito						
16	Cree Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de posesión de droga para su tráfico ilícito en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
Y3. Suministro, producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción						
17	Según Ud. ¿Los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de suministro, producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
18	Según Ud. ¿Los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de introducción al país de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
19	Según Ud. ¿Los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de producción de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
20	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de acopio de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
21	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de provision de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
22	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
23	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de transporte de materias primas o insumos destinados a la					

	elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
24	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de actos de promoción de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
25	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de actos de facilitación de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
26	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de actos de financiamiento de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
Y4. Conspiración para promover, favorecer o facilitar el TID						
27	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de conspiración para promover, favorecer o facilitar el TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
Y5. Circunstancias agravantes y atenuantes						
28	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en las circunstancias agravantes y atenuantes en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
29	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en las circunstancias agravantes de los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					
30	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en las circunstancias atenuantes de los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado, 2019 a 2020?					

ANEXO 3

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Anexo2: Instrumentos

CUESTIONARIO

**“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE LEONCIO PRADO,2019-2020”.**

Instrumentos de Recolección de Datos

Sres.

Gracias por responder el cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Privada de Huánuco, estoy realizando una investigación acerca del **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO 2019-2020**, que consiste en el desarrollo de un cuestionario que no tardará más de cinco minutos en completarla, esta información será de gran valor para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Totalmente en desacuerdo, 2= En desacuerdo, 3= Parcialmente de acuerdo, 4= De acuerdo y 5= Totalmente de acuerdo.

Nº	PREGUNTA	1	2	3	4	5
X= Principio de proporcionalidad						
X1. Campos de verificación del principio de proporcionalidad						
1	Cree Ud., ¿Qué el principio de proporcionalidad fue aplicado correctamente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?					X

2	Según Ud., ¿La determinación legal de la pena fue proporcional en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
3	Considera Ud., ¿Qué la determinación judicial de la pena fue proporcional en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
4	Considera Ud., ¿Qué la determinación administrativa de la pena fue proporcional en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
X2. Una misma lógica operativa					
5	Según Ud., ¿Los operadores de justicia emplearon una misma lógica operativa en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
X3. El juicio de adecuación o de idoneidad					
6	Considera Ud., ¿Qué la persecución del delito como justificación empleado por los operadores de justicia fue correcto en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
7	Considera Ud., ¿Qué la readaptación del delincuente a la sociedad como justificación empleado por los operadores de justicia fue correcto en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
X4. El juicio de necesidad					
8	Considera Ud., ¿Qué el principio de protección de bienes jurídicos fue aplicado proporcionalmente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
9	Según Ud., ¿El principio de intervención mínima fue aplicado proporcionalmente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
X5. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto					
10	Considera Ud., ¿Qué la proporcionalidad en la previsión legislativa o abstracta fue aplicada correctamente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
11	Según Ud., ¿La proporcionalidad en la aplicación de las penas fue aplicada correctamente por los operadores de justicia en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
Y= Delito de tráfico ilícito de drogas					
Y1. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico					
12	Considera Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?			X	
13	Considera Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de promoción del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X

14	Considera Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de favorecimiento del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?			X	
15	Considera Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
Y2. Posesión de drogas para su tráfico ilícito					
16	Cree Ud. ¿Que los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de posesión de droga para su tráfico ilícito en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
Y3. Suministro, producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción					
17	Según Ud. ¿Los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de suministro, producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
18	Según Ud. ¿Los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de introducción al país de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
19	Según Ud. ¿Los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de producción de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
20	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de acopio de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
21	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de provision de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
22	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X
23	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de			X	

	transporte de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X	
24	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de actos de promoción de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X	
25	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de actos de facilitación de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?					X
26	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de actos de financiamiento de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos a fines de promoción ilegal en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?					X
Y4. Conspiración para promover, favorecer o facilitar el TID						
27	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en los casos de conspiración para promover, favorecer o facilitar el TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X	
Y5. Circunstancias agravantes y atenuantes						
28	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en las circunstancias agravantes y atenuantes en los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?					X
29	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en las circunstancias agravantes de los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?				X	
30	Considera Ud. ¿Qué los operadores de justicia aplicaron adecuadamente el principio de proporcionalidad en las circunstancias atenuantes de los delitos de TID en los JIP de Leoncio Prado 2019 a 2020?					X

ANEXO 4
EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO







ANEXO 5

CONSTANCIA DE APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco
Gerencia de Administración Distrital
Administración CISAJ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AUTORIZACIÓN

Administrador del Centro Integrado del Sistema de Administrador de Justicia CISAJ – Tingo María el **Dr. Elmer Villanueva Guerrero**, autoriza a la alumna, **RENGIFO FANANTE EVELIN ROSA** identificada con el DNI 72149774, quien realizará un cuestionario como herramienta de recolección de datos del proyecto intitulado **"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO , 2019-2020"** la misma que se realizará el 14 de Junio del 2022 .



ELMER VILLANUEVA GUERRERO
Administrador
Módulo CISAJ - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huanuco

ANEXO 5
EXPEDIENTES

Sede Pachitea-Esq. Espinar y Pachitea S/N - 2ºPiso - Panao
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
2616-2019

Cod. Digitalizacion: 0000009930-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 00351-2019-45-1207-JR-PE-01 F.Inicio: 17/10/2019 14:20:20
Juzgado : JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Panao
Documento : MEDIDA DE COERCION - PRISION PREVENTIVA
F.Ingreso : 17/10/2019 14:20:20 Folios: 85 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA EL TRAFICO
Especialista : DAMARIS TATIANA RODRIGUEZ ANGULO

Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :

Arancel :

Sumilla : REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA

Observacion :

DANTE CHARRE GONZALES
Ventanilla 1
Módulo 1
Esq. Jirones Espinar y Pachitea 2do. Piso

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILLÍCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

la represión contra el Tráfico Ilícito de Drogas; se debe tener en cuenta que en la actualidad ésta se relaciona con estrategias de prevención y control que fueron diseñadas por la Convención de Viena de 1988; siendo objeto de evaluación (en dos periodos) por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. Bajo ese contexto; se ha sustentado -entre otros aspectos- que el Tráfico Ilícito de Drogas: "es entendido como una actividad empresarial ilegal" (Saldarriaga, 2009). Por tanto, el tratamiento político de su problemática debe abarcar todas sus esferas, bajo la consideración de su inminente criminalización.

Sétimo.- Que, el primer párrafo del Art. 296° del Código Penal (TIPO BASE), estipula que: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36°, Incisos 1), 2) y 4)". De donde se desprende que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, comprende a quien ejecuta concretos actos de fabricación o de tráfico y con ellos, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios. En este sentido, esta conducta típica exige no cualquier acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino también los actos directos de fabricación, aunque por la amplitud de estos conceptos, se vislumbra que la Ley criminaliza TODO EL CICLO DE LA DROGA; es decir se asume (bajo la labor hermenéutica) la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo(?), que abarca los dos momentos fundamentales de todo circuito que va INSITU en la comercialización de la droga: de un lado, LA FABRICACIÓN -la elaboración de la misma, es decir, todos aquellos procesos que permitan obtener droga: preparación, depuración y transformación; y/o como el sembrío de plantaciones ilegales; y de otro, LA DISTRIBUCIÓN por medio de múltiples maneras, todas aquellas conductas que importan extender y expandir la droga mediante su transferencia a terceros en virtud de cualquier título, tales como el acopio, manipulación, venta, aportación, tráfico, intermediación, custodia o almacenaje, descarga, vigilancia y recepción, comercialización y el transporte, concurriendo en el presente caso la agravante contenida en el primer párrafo, numeral 7) del artículo 297° del Código Penal, por cuanto que la sustancia ilícita comisada fue superior a los cien kilogramos de Cannabis Sativa - Marihuana



IDENTIFICACION e INDIVIDUALIZACIÓN:

• DEL IMPUTADO:

Octavo.- En tal sentido, de las diligencias actuadas a nivel preliminar; éste Despacho Fiscal ha llegado a las siguientes conclusiones; las mismas que ameritan, sean confrontadas a nivel de Investigación Preparatoria:

- Que, existe un alto grado de probabilidad que los imputados HERNÁN GONZALES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, pertenezcan a una organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas, de comercialización de CANNABIS SATIVA (MARIHUANA); lo cual será materia de investigación en la Etapa Preparatoria; ahora bien, en ésta Etapa también se pretenderá identificar con sus respectivas generales de ley, a los demás integrantes de la precitada organización TID, como es el caso de la persona que de sio a la fuga, debiendo tenerse en cuenta que es conocido que los traficantes de drogas se desenvuelven en un círculo social cerrado, donde interactúan con personajes de entera confianza e incluso con familiares.

² Ejecutoria Suprema RN. N° 828-2007-Lima.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILCITO DE DROGAS
SEDE - HUANUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

transparente, conteniendo cada una hierbas húmedas entre hojas, semillas y tallos con olor característico de al parecer Cannabis Sativa - Marihuana; y por último, al deslacrarse una bolsa de rafia de color verde, blanco y rojo, que fue hallada a diez (10) metros del lugar, se encontró en su interior veintiún (21) paquetes de forma rectangular de color negro precintadas con cinta de embalaje film transparente, conteniendo cada una hierbas húmedas entre hojas, semillas y tallos con olor característico de al parecer Cannabis Sativa - Marihuana; que hicieron **UN TOTAL DE SETENTA Y TRES (73) PAQUETES**, todos los cuales al ser sometidos a la prueba de campo utilizándose el reactivo químico DETECT 4 DRUGS, arrojaron una coloración marrón violáceo, indicativo POSITIVO para Cannabis Sativa - Marihuana con un peso bruto total preliminar de **CIENTO TREINTA Y SIETE KILOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE GRAMOS (137.999)**, siendo incautados para fines de comiso y lacrados a fin de ser remitidas al Laboratorio de la OFICRI-PNP-LIMA, para su pesaje, análisis químico e internamiento de Ley.

Cuarto.- Que asimismo, al recabarse la declaración del agente encubierto de apelativo "BEBITO", éste indicó que el día de la intervención ocurrida el 06 de octubre de 2019, era en razón a que se iba a llevar a cabo una transacción de droga ilícita como resultado de la labor que se encontraba realizando como agente encubierto, donde la persona conocida como "CHIRI" con quien había hecho el trato para la transacción de ciento cuarenta kilos de marihuana, éste le indicó que tenía la marihuana lista y quería ver el dinero para pagarle, momentos en que procedió a sacar un costal de color negro que al ser verificado, contenía paquetes de marihuana, por lo que al referirle que saque los demás paquetes le insistió que quería ver el dinero, momentos en que el agente encubierto hace una seña a su colega de apelativo "PERRÓN" quién traería el dinero, mientras que ésta persona de "CHIRI" llamó a otras dos personas de sexo masculino quienes serían los encargados de recibir y contar el dinero, personas que se acercaron y solicitaron el dinero, momentos en que se produjo la intervención y detención de "CHIRI" y otra persona de sexo masculino, logrando el tercero darse a la fuga; por lo que, al realizarse el peinado de la zona, en razón a que tenían que haberle entregado un total ciento cuarenta kilos de marihuana, a diez metros de la intervención hallaron dos costales de rafia conteniendo paquetes de marihuana, señalando que la persona conocida como "CHIRI" era la persona identificada como Hernán Gonzales Egoavil y el otro sujeto detenido que se acercó para contar el dinero fue identificado como Hugo Moisés Diego Egoavil.



ANÁLISIS FÁCTICO:

Quinto.- Que, el delito de tráfico ilícito de drogas constituye un ilícito pluri-ofensivo que vulnera no sólo la salud pública, sino también el ecosistema y proyectos de vida de la juventud, tampoco debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con impredecibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados⁽¹⁾; por el tipo del Art. 296° del Código Penal, criminaliza las conductas que promueven, favorecen y facilitan la comercialización de vegetales ilegales de **CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)**, mediante Actos de Tráfico - Comercialización, como se aprecia en el presente caso, con la circunstancia agravante contenida en el primer párrafo, numeral 7) del artículo 297° del Código Penal, por cuanto que la sustancia ilícita comisada fue superior a los cien kilogramos de Cannabis Sativa - Marihuana.

Sexto.- Que, aunado a ello, en lo que respecta a la Política Criminal que debe tenerse presente en

¹ Exp. 2113-98. Sentencia emitida por la Sala Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de fecha 02 de agosto del 2000.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA:

Décimo.- Que, al amparo del Art. 268° inciso 1) del Código Procesal Penal FORMULO REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA a fin que su Despacho dicte MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, por el plazo de **NUEVE (09) MESES**, en su condición de AUTORES, por haber cometido el presunto delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano; conducta típica prevista y penada por el primer párrafo Art. 296° del Código Penal, con la circunstancia agravante contenida en el primer párrafo, numeral 7) del artículo 297° del Código Penal; delito en concordancia con el Art. 23° del mismo cuerpo sustantivo.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO DEL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA:

Décimo primero.- La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley, con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria³).

Décimo segundo.- El artículo 268° del Código Procesal Penal prevé, en forma taxativa los presupuestos materiales sobre los que se sustenta la prisión preventiva. Allí se prevé que el Juez de la investigación preparatoria a solicitud debidamente motivada del Fiscal, podrá dictar prisión preventiva cuando de los fundamentos de la petición y de los recaudo sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

FUMUS DELICTI COMISSI.- Existen en el caso concreto fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule a los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, como autores del mismo, hechos que quedan acreditados con:

- a) **Acta de Intervención Policial**, de fecha 06 de octubre del 2019, practicada a las 05:40 horas, en la cual se advierte como fueron intervenidos los ahora imputados **HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**; el primero de éstos en circunstancias que mantenía comunicación directa con el agente encubierto policial (a) "Bebito", para la venta de vegetales ilícitos de Cannabis Sativa (Marihuana), y quien lo recibió al precitado agente encubierto, en el centro poblado menor de Huanípampa en el distrito de Chaglla provincia de Pachitea departamento de Huánuco, con los precitados vegetales ilegales de marihuana; asimismo, el segundo de éstos, se encontró presente en la transacción de droga quien cargó los paquetes paraser entregados al agente encubierto (a) "Bebito", y fue quien se encargaría de contar el dinero, y así verificar que la transacción ilegal, se realizaría de manera correcta.

³ Roxin enseña que entre las medidas que aseguran el procedimiento, la prisión preventiva es la injerencia más grave en la libertad individual de las personas y que en algunos casos es indispensable para una administración de justicia penal eficiente; concluyendo que "la prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena"; "Derecho Procesal Penal", 25ª edición alemana, Buenos Aires, 2000, p. 257.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

- Ahora bien, de la secuela de las investigaciones, y conforme se evidencia claramente de las actas de ley levantadas; se advierte el accionar delictivo de los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, respecto a la comercialización de los vegetales ilícitos de **CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)**.
- Que, como se describe en los párrafos precedentes se advierte que los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, han realizado actos preparatorios y planeado los actos de consumación para llevar a cabo su accionar ilícito; teniendo como objetivo la comercialización de **CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)**; hecho realizado sin tomar en cuenta el daño que ocasionaría cuando dichos vegetales ilícitos llegaran a sus consumidores finales, pues el delito cometido es un delito que daña a la sociedad y a su juventud pues sin duda, el disvalor de los comportamiento atribuidos en el circuito del Tráfico Ilícito de Drogas, revelan un reproche no sólo jurídico, sino también ético, al manifestar una reprobación de ciertos sectores de la sociedad, a todos aquellos que provean a los ciudadanos de las drogas de comercio "ilícito", en cuanto a considerarse una actuación que degrada la persona humana, al someterla a los vicios más deleznable, como una especie de perdición del individuo en un pozo oscuro; pues éste delito incluso malogra los proyectos de vida de cada persona que realiza el consumo de drogas alucinógenos ilegales.
- Asimismo, cabe señalar que los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, buscan con éstas ilícitas acciones, una prestación económica, consiguiendo evidentemente una procura honoraria, y/o con fines remunerativos, haciendo de esta actividad ilícita su modus operandi y modus vivendi; toda vez que hasta la fecha, los imputados no han demostrado actividad económica conocida ni permanente.



TIPIFICACION DE LOS HECHOS DESCRITOS:

Noveno.- El hecho ilícito descrito precedentemente a los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 296° (*Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1367, publicado el 29 de julio de 2018*), con la circunstancia agravante contenida en el primer párrafo, numeral 7) del artículo 297° del Código Penal que prescribe lo siguiente:

Primer párrafo del Artículo 296° (TIPO BASE):

"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36°, Incisos 1), 2) y 4)."

Primer párrafo, numeral 7) del Artículo 297° (FORMAS AGRAVADAS):

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: 7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: (...) **cientos kilogramos de marihuana**





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

- h) **Escrito de Walter Armando Vilchez Bautista**, presentado con fecha 15 de octubre del 2019; en el cual se advierte, de las capturas de pantallas de su teléfono celular, como es que lo llamaba el ahora imputado HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL, para el ingreso de dos vehículos con los cuales éste venía haciendo las coordinaciones TID, a la Hidroeléctrica de Chaglla; versión que guarda relación con su declaración testimonial, de fecha 07 de octubre del 2019, practicado a las 11:35 horas.
- i) **Declaración Indagatoria de HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL**, de fecha 08 de octubre del 2019, practicado a las 15:30 horas; en la cual se advierte que éste reconoce que le solicitó autorización de ingreso de vehículos a Walter Armando Vilchez Bautista, encargado de la Gestión Social de Relaciones Comunitarias y Comunicaciones de la empresa Hidroeléctrica "Chaglla", en razón que vendería 140 kilos de Marihuana aproximadamente; conuntamente con su amigo que lo conoce como el apelativo de (a) "Frijolito".
- j) **Acta de Inspección Policial**, de fecha 15 de octubre del 2019, practicado a las 11:30 horas; la misma que se realizó, en las instalaciones de la empresa Hidroeléctrica "Chaglla", y en el lugar donde fueron intervenidos los ahora imputados HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL; donde se advierte que, estos fueron intervenidos en las inmediaciones de la casa de Teresa Diervo Valle, quien es hermana del ahora imputado HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, donde también se encontró los 03 cpstales, conteniendo un total de CIENTO TREINTISIETE KILOS NOVECIENTOS NOCENTINUEVE GRAMOS (137.999 Kg.) de CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).
- k) **Declaración Testimonial del S2 PNP Martín Henry Cachay Michue**, de fecha 14 de octubre del 2019, practicado a las 15:45 horas; en la cual se advierte que éste refirió haber participado en la intervención policial ocurrida el 06 de octubre de 2019 en la carretera de penetración al Centro Poblado de Huanipampa, del distrito de Chaglla, provincia y departamento de Huánuco, señalando que las dos personas que fueron detenidas primigeniamente fueron identificados como Hernán Gonzales Egoavil y Hugo Moisés Diego Egoavil, refiriendo además que éste al observar a una persona corriendo de forma desesperada, bajó del vehículo y comenzó a realizar la persecución de dicho sujeto que se lanzó a la pendiente con dirección al río donde al buscarlo no logró encontrarlo.
- l) **Declaración Testimonial del S3 Luis Armando Oquendo Baldeón**, de fecha 14 de octubre del 2019, practicado a las 17:05 horas; en la cual se advierte que, éste refirió haber participado en la intervención policial ocurrida el 06 de octubre de 2019 en la carretera de penetración al Centro Poblado de Huanipampa, del distrito de Chaglla, provincia y departamento de Huánuco, ello en merito a una información por parte de personal de agente encubierto sobre la realización de una transacción de marihuana, es así que al estar en el lugar antes indicado pudo observar a una persona de sexo masculino que salio de los arbustos cargando un costal color negro con dirección a la carretera y estando en la carretera esta persona se encontró con otra dos más, momentos en que al acercarse con la finalidad de intervenirlos a la voz de alto policía, se pudo intervenir a dos sujetos de sexo masculino toda vez que uno de ellos se dio a la fuga entre la agreste vegetación, posteriormente se pudo constatar que el costal contenía droga ilícita - marihuana, donde al realizarse un 'peinado de la zona se logró encontrar cerca al lugar de la intervención dos costales grandes conteniendo en su interior paquetes de marihuana, indicando que las dos personas que fueron intervenidas fueron identificados como Hernán Gonzales Egoavil y Hugo Moisés Diego Egoavil





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

- b) Registro Personal, Incautación y Lacrado, realizado al ahora imputado HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL; de fecha 06 de octubre del 2019, practicado a las 05:50 horas, en el cual se advierte que éste portaba un (01) costal color negro con franjas blancas, conteniendo paquetes de cuyo interior se observó vegetales verdes con olor y características propias a Cannabis Sativa (Marihuana); asimismo, se le encontró un su short color verde, un (01) celular de xcolor negro, marca AZUMI con su batería y chip de la empresa CLARO, con el cual vendría realizando coordinaciones TID, para la venta de Marihuana.
- c) Acta de Deslacrado, Orientación, Prueba de Campo, Pesaie y Lacrado de Droga, de fecha 06 de octubre del 2019, practicado a las 16:30 horas; en la cual se advierte que los vegetales ilícitos encontrados en poder de los ahora imputados HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, correspondería a vegetales de CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), con un peso bruto total de CIENTO TREINTISIETE KILOS NOVECIENTOS NOCENTINUEVE GRAMOS (137.999 Kg.).
- d) Acta de Incautación de Droga, de fecha 06 de octubre del 2019, practicado a las 18:35 horas; en la cual se advierte que los CIENTO TREINTISIETE KILOS NOVECIENTOS NOCENTINUEVE GRAMOS (137.999 Kg.) de CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), encontrados en poder de los ahora imputados HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, fueron incautados, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 05-2010/CJ-116, solicitándose su Confirmatoria Judicial, de acuerdo a ley.
- e) Declaración Testimonial de Walter Armando Vilchez Buatista, de fecha 07 de octubre del 2019, practicado a las 11:35 horas; en la cual se advierte que, éste en su trabajo de Gestión Social de Relaciones Comunitarias y Comunicaciones, mantiene coordinaciones directa con el ahora imputado HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL, quien era el Teniente Gobernador del caserío de Chaupiyunca - Chaglla, por temas sociales propios de la zona; y a pedido del propio HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL, éste gestiona permisos para que pasen a la Hidroeléctrica "Chaglla" los vehículos con los que HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL, venían realizando las coordinaciones, para la venta de los CIENTO TREINTISIETE KILOS NOVECIENTOS NOCENTINUEVE GRAMOS (137.999 Kg.) de CANNABIS SATIVA (MARIHUANA); materia de la presente investigación preparatoria.
- f) Acta de Deslacrado, Lectura de Memoria de Teléfono Celular y Lacrado, realizada al teléfono de celular N° 944105736, de propiedad del imputado HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, de fecha 08 de octubre del 2019, practicado a las 09:10 horas; se advierte que éste mantiene coordinaciones TID con su ahora co imputado HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL, al teléfono 9417745645, incluso el mismo 05 y 06 de octubre del 2019, día de su inminente intervención policial en flagrancia delictiva.
- g) Acta de Deslacrado, Lectura de Memoria de Teléfono Celular y Lacrado, realizada al teléfono de celular N° 9417745645, de propiedad del imputado HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL, de fecha 08 de octubre del 2019, practicado a las 09:10 horas; se advierte que éste mantiene coordinaciones TID con su ahora co imputado HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, al teléfono 944105736, incluso el mismo 05 y 06 de octubre del 2019, día de su inminente intervención policial en flagrancia delictiva.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpetas Fiscal N° 106-2019.

- h) Escrito de Walter Armando Vílchez Bautista, presentado con fecha 15 de octubre del 2019; en el cual se advierte, de las capturas de pantallas de su teléfono celular, como es que lo llamaba el ahora imputado HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL, para el ingreso de dos vehículos con los cuales éste venía haciendo las coordinaciones TID, a la Hidroeléctrica de Chaglla; versión que guarda relación con su declaración testimonial, de fecha 07 de octubre del 2019, practicado a las 11:35 horas.
- i) Declaración Indagatoria de HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL, de fecha 08 de octubre del 2019, practicado a las 15:30 horas; en la cual se advierte que éste reconoce que le solicitó autorización de ingreso de vehículos a Walter Armando Vílchez Bautista, encargado de la Gestión Social de Relaciones Comunitarias y Comunicaciones de la empresa Hidroeléctrica "Chaglla", en razón que vendería 140 kilos de Marihuana aproximadamente; conuntamente con su amigo que lo conoce como el apelativo de (a) "Frijolito".
- j) Acta de Inspección Policial, de fecha 15 de octubre del 2019, practicado a las 11:30 horas; la misma que se realizó, en las instalaciones de la empresa Hidroeléctrica "Chaglla", y en el lugar donde fueron intervenidos los ahora imputados HERNÁN GONZÁLES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL; donde se advierte que, estos fueron intervenidos en las inmediaciones de la casa de Teresa Diergo Valle, quien es hermana del ahora imputado HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, donde también se encontró los 03 cpstales, conteniendo un total de CIENTO TREINTISIETE KILOS NOVECIENTOS NOCENTINUEVE GRAMOS (137.999 Kg.) de CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).
- k) Declaración Testimonial del S2 PNP Martín Henry Cachay Michue, de fecha 14 de octubre del 2019, practicado a las 15:45 horas; en la cual se advierte que éste refirió haber participado en la intervención policial ocurrida el 06 de octubre de 2019 en la carretera de penetración al Centro Poblado de Huanipampa, del distrito de Chaglla, provincia y departamento de Huánuco, señalando que las dos personas que fueron detenidas primigeniamente fueron identificados como Hernán Gonzales Egoavil y Hugo Moisés Diego Egoavil, refiriendo además que éste al observar a una persona corriendo de forma desesperada, bajó del vehículo y comenzó a realizar la persecución de dicho sujeto que se lanzó a la pendiente con dirección al río donde al buscarlo no logró encontrarlo.
- l) Declaración Testimonial del S3 Luis Armando Oquendo Baldeón, de fecha 14 de octubre del 2019, practicado a las 17:05 horas; en la cual se advierte que, éste refirió haber participado en la intervención policial ocurrida el 06 de octubre de 2019 en la carretera de penetración al Centro Poblado de Huanipampa, del distrito de Chaglla, provincia y departamento de Huánuco, ello en merito a una información por parte de personal de agente encubierto sobre la realización de una transacción de marihuana, es así que al estar en el lugar antes indicado pudo observar a una persona de sexo masculino que salió de los arbustos cargando un costal color negro con dirección a la carretera y estando en la carretera esta persona se encontró con otra dos más, momentos en que al acercarse con la finalidad de intervenirlos a la voz de alto policía, se pudo intervenir a dos sujetos de sexo masculino toda vez que uno de ellos se dio a la fuga entre la agreste vegetación, posteriormente se pudo constatar que el costal contenía droga ilícita - marihuana, donde al realizarse un peinado de la zona se logró encontrar cerca al lugar de la intervención dos costales grandes conteniendo en su interior paquetes de marihuana, indicando que las dos personas que fueron intervenidas fueron identificados como Hernán Gonzales Egoavil y Hugo Moisés Diego Egoavil





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

m) Declaración del agente encubierto de apelativo "BEBITO", de fecha 14 de octubre del 2019, practicado a las 08:30 horas; en la cual se advierte que, el día de la intervención ocurrida el 06 de octubre de 2019, era en razón a que se iba a llevar a cabo una transacción de droga ilícita como resultado de ía labor que se encontraba realizando como agente encubierto, donde la persona conocida como "CHIRI" con quien había hecho el trato para la transacción de ciento cuarenta kilos de marihuana, éste le indicó que tenía la marihuana lista y quería ver el dinero para pagarle, momentos en que procedió a sacar un costal de color negro que al ser verificado contenía paquetes de marihuana, por lo que al referirle que saque los demás paquetes le insistió que quería ver el dinero, momentos en que el agente encubierto hace una seña a su colega de apelativo "PERRÓN" quién traería el dinero, mientras que ésta persona de "CHIRI" llamó a otras dos personas de sexo masculino quienes serían los encargados de recibir y contar el dinero, personas que se acercaron y solicitaron el dinero, momentos en que se produjo la intervención y detención de "CHIRI" y otra persona de sexo masculino, logrando el tercero darse a la fuga; por lo que, al realizarse el peinado de la zona, en razón a que tenían que haberle entregado un total ciento cuarenta kilos de marihuana, a diez metros de la intervención hallaron dos costales de rafia conteniendo paquetes de marihuana, señalando que la persona conocida como "CHIRI" era la persona identificada como Hernán Gonzales Egoavil y el otro sujeto detenido que se acercó para contar el dinero fue identificado como Hugo Moisés Diego Egoavil.

Décimo tercero.- Fundados y graves elementos de convicción que se encuentran en la Carpeta Fiscal Principal, los mismos que son puestos a disposición de las partes para que sean revisadas en cualquier momento que lo crean necesario y/o conveniente para los intereses propios de la defensa; sin perjuicio, de ser debidamente notificados en sus domicilios procesales y/o reales de los imputados conforme a lo establecido en el Inc. 3) del Art. 336° del Código Procesal Penal.

Prognosis de pena concreta superior a 4 años.- El juez debe prever que por la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos así como por la condición de los imputados HERNÁN GONZALES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, éstos serán merecedores a una sanción superior a 04 años de pena privativa de libertad; pues los hechos antes descritos se encuentran encuadrados dentro de los alcances del primer párrafo del Art. 296° del Código Penal (TIPO BASE), con la circunstancia agravante contenida en el primer párrafo, numeral 7) del artículo 297° del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 15 años ni mayor de 25 años.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en los argumentos sobre la prognosis de la pena⁴ en la Casación N° 626-2013 - Moquegua, es menester tener presente lo establecido en el Art. 45-A del Código Penal, por lo que corresponde realizar la división por tercios:

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
15 años	18 años y 04 meses	20 años y 08 meses
		25 años

Por lo que, de lo recabado en la investigación preliminar, se advierte que respecto de los imputados HERNÁN GONZALES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, en el supuesto que no registren antecedentes penales, se tratarían de agentes primarios; en tal sentido la pena probable a imponerse se deberá establecer dentro del tercio inferior, es decir entre 15 años a 18 años con 04 meses de pena privativa de libertad efectiva; aún así, de poder arribar a la

⁴ Fundamentos trigésimo al trigésimo segundo de la Casación N° 626-2013 - Moquegua.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILLÍCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

celebración de un mecanismo de simplificación procesal, como lo es la terminación anticipada, esta siempre será superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, no existiendo en autos ninguna otra circunstancia que pueda disminuir la agravación de la punición; por tanto, en éste extremo se superaría el segundo presupuesto al verificarse que la pena a imponerse sería ampliamente superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.



Peligrosismo procesal (Periculum in mora).

Arraigo:

Que, hasta la fecha, los ahora imputados no han demostrado actividad económica conocida ni permanente; pues si bien es cierto que, el imputado Hernán Gonzales Egoavil refiere dedicarse a la agricultura y que a veces trabaja en su propia chacra; sin embargo no ha presentado prueba documental o testimonial alguna, que haga sostener dicha versión, asimismo refiere vivir en el Centro Poblado de Chaupiyunca conjuntamente con su hijo y su señora, no obstante dicha versión tampoco ha sido acreditada con elemento periférico alguno que sustente sus argumentos durante la secuela de la investigación. Asimismo, del estudio de autos se tiene que el ahora imputado Hugo Moisés Diego Egoavil, refiere dedicarse como liniero electromecánico sin embargo no ha presentado prueba documental o testimonial alguna, que haga sostener dicha versión, señalando incluso que actualmente no se encontraba laborando porque se dedicaba a cuidar a sus dos menores hijos, no obstante dicha versión sobre su arraigo domiciliario y familiar tampoco ha sido acreditada con elemento periférico alguno que sustente sus argumentos durante la secuela de la investigación; quedando claro que los investigados no cuentan con domicilio conocido y/o debidamente asentado, ni labor permanente de calidad conforme lo establece el Inc. 1) del Art. 269° del Código Procesal Penal; pues éstos pueden fácilmente abandonar definitivamente la ciudad de Huánuco y permanecer oculto rehuyendo de la acción de la justicia.

Por lo que, conforme lo señalado precedentemente y de conformidad a la Resolución Administrativa N° 325-2011-PJ de fecha 13 de setiembre de 2011, donde en su considerando Séptimo, establece: "que no existe ninguna razón jurídica ni legal -la norma no expresa en ningún caso tal situación- para entender que la presencia del algún tipo de arraigo descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva. De hecho, el arraigo no es un concepto o requisito fijo que pueda evaluarse en términos absolutos. Es decir, la expresión "existencia" o "inexistencia" de arraigo es, en realidad, un enunciado que requiere de serios controles en el plano lógico y experimental... ", su judicatura en el presente caso tendrá que valorar los fundados y graves elementos de convicción y analizar a través de los medios de prueba las circunstancias de como se produjeron los hechos.

Gravedad de la pena:

Por otro lado, no debe perderse de vista el hecho de que la normatividad procesal penal establece como presupuesto material para ser tomada en cuenta por el juzgador al momento de resolver, tal como es la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento (Casación N° 626-2013 - Moquegua), delito que incluso nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 8°, insta a los poderes del estado realizar una lucha frontal contra este flagelo social como lo es el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, y que en el presente caso sería sancionada con una pena privativa de libertad efectiva de no menor de quince ni mayor de veinticinco años.

Magnitud del daño causado:

Importancia del daño que se iba a ocasionar a la salud de las personas que consumieran el estupefaciente de Cannabis Sativa - Marihuana que posteriormente se iba a comercializar a las personas





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

sumergidas en el consumo de droga ilícita por la conducta desplegada por los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL** consistente en **CIENTO TREINTA Y SIETE KILOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE GRAMOS (137.999 Kg.)** de **CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)**, en ese sentido es de tener en cuenta que el delito de tráfico ilícito de drogas, en cualquiera de sus modalidades, por la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los ilícitos penales más graves, que además por su acción múltiple socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta de grado sumo diversos valores e instituciones básicas de todo Estado social y democrático de derecho. En ese sentido el tráfico ilícito de drogas es un flagelo que en primer orden atenta contra la persona humana, extendiéndose la misma a otros aspectos de la sociedad como son: Medio ambiente, economía, familia, seguridad pública, transparencia y corrupción en las autoridades.

Comportamiento del imputado:

Asimismo, debe también considerarse lo relacionado al comportamiento de los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL** durante la investigación preliminar, quienes fueron intervenidos en flagrancia delictiva, en momentos que pretendían comercializar droga ilícita; más aún deberá tenerse en cuenta que el investigado **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** al responder la pregunta número 09, 10 y 19 de su declaración, omite dar la identidad plena del conocido como "FRIJOLITO" quien sería la persona que se dedicaría a esta actividad ilícita y fue la persona que le juntó la marihuana para su posterior comercialización.

De la doctrina jurisprudencial, establecida en la Casación N° 626-2016- Moquegua, se advierte que el debate se ha dividido en cinco partes, siendo los tres presupuestos debidamente detallados en los incisos a), b) y c) del presente requerimiento, asimismo en cuanto a la proporcionalidad y la duración de la medida.



La Proporcionalidad de la Medida Cautelar, la Magnitud del Riesgo Procesal,

Test de Proporcionalidad.- En el presente caso se debe realizar un análisis concienzudo respecto a la proporcionalidad de la medida; esto en razón que al intervenir a los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, estos se dedicarían a la comercialización de drogas; y como consecuencia de dicho comportamiento se comiso **CIENTO TREINTA Y SIETE KILOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE GRAMOS (137.999 Kg.)** de **CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)**; pues en el lugar de los hechos, se pudo constatar la existencia de elementos que los vinculan con la comisión del evento ilícito materia de imputación; y es que si bien es cierto que la prisión preventiva constituye una excepción a la regla de la libertad ambulatoria; está debe medirse y aplicarse teniendo en cuenta, la magnitud del riesgo procesal acreditado; quedando claro que existe el riesgo de fuga y de que no comparezcan ante las autoridades jurisdiccionales, en el supuesto y negado caso, que los imputados se encontraran con alguna medida restrictiva diferente a la de prisión preventiva, rehuirían la acción de la justicia; más aún si hasta la fecha estos no han demostrado actividad económica lícita y máxime si no se cuenta con la autoridad competente e idónea, así como el personal policial disponible, para su resguardo y garantizar su presencia en las diligencias a desarrollarse por parte de esta Fiscalía Especializada.

Ahora bien, aplicando la teoría de Robert Alexy, respecto al Principio de Proporcionalidad; la misma se fundamentará de la siguiente manera:





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILCITO DE DROGAS
SEDE - AYÁHUICO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

- **Idónea.**- El delito de Tráfico Ilícito de Drogas, esta meridianamente determinado que es un delito pluriofensivo, que atenta contra varios bienes jurídicos: la salud pública, el orden financiero y monetario internacional, la administración tributaria; e inclusive constituye base o motivo para la creación de bandas criminales (guerrillas y narcoterrorismo) que muchas veces pretenden hacer actos de sedición y zozobras contra las entidades gubernamentales del Estado y la sociedad; es así que la prisión preventiva que se dispone contra una persona que este implicado contra estos delitos resulta idónea; puesto que la restricción de su libertad se justifica por un fin leal que es la defensa social del Estado, bajo el principio latino *-erga omnes*.
 - **Necesaria.**- Es necesaria la medida adoptada, puesto que permitirá garantizar la presencia de los imputados en el desarrollo del proceso y por tanto estarán sometidos a una investigación con las garantías de que se cumpla con el objeto de la investigación y de esta manera no se entorpezca con otros actos que los mismos puedan encubrir bajo un tamiz personal o real otros elementos vinculantes con la comisión del evento ilícito, tal como se pudo constatar en el lugar de los hechos, asimismo entorpecería la posibilidad de poder identificar al sujeto que se dio a la fuga; motivo por el cual otra medida que implique su libertad ambulatoria, independientemente de las condiciones que cumpla, estaría condicionado a que perturbe la actividad probatoria durante el curso del proceso; tanto más, si puede brindar información privilegiada en los cuales podrían estar implicado otras personas en la comisión de este ilícito penal y como tal, resulta necesaria garantizar con esta medida gravosa pero justificativa su aseguramiento en un establecimiento penal.
 - **Proporcionalidad en sentido estricto.**- Consideramos que se ha superado el test de proporcionalidad respecto a la idoneidad y de lo necesario que es adoptar la prisión preventiva; pero además, consideramos que en el presente caso es proporcional si hacemos un análisis de que los requisitos respecto a la existencia de elementos de convicción graves y fundados, la prognosis de la pena a imponerse supera los cuatro años de pena privativa de libertad y de que tenga un domicilio que no garantice su permanencia en dicho lugar, convergen para tomar esta medida ante una libertad que muy bien podría ser restringida temporalmente con una duración conforme a lo establecido por la norma *-nueve meses-* que garantice su permanencia hasta los resultados que se obtenga de la presente investigación.
- Hca** **Duración de la medida de prisión preventiva.**- Respecto a la duración de la prisión preventiva, debe entenderse que dicha medida restrictiva de derechos se hace necesaria para que los imputados no se sustraigan de la acción penal y contar con su presencia hasta la etapa de juzgamiento; de igual forma, que los imputados puedan ejercer una defensa activa durante el desarrollo del presente proceso penal, contando además con la posibilidad de que se actúen todas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos y poder arribar a una verdad procesal, teniendo en igualdad de armas la actuación de diligencias solicitadas por la defensa técnica, la Procuraduría Pública en representación del Estado Peruano, así como las señaladas por éste Ministerio Público, que en su neutralidad actuará diligencias de cargo y de descargo. Ahora bien, para que





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILLÍCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

este Ministerio realice un adecuado y correcto pronunciamiento final, requiere necesaria la actuación de las diligencias señaladas en la Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, la misma que se realizará en el plazo otorgado por el artículo 342° del Código Procesal Penal; por lo que se hace necesario solicitar el plazo de prisión preventiva por el término de **NUEVE (09) MESES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 272° numeral 1) del Código Procesal Penal; plazo legal donde éste Ministerio Público pretende culminar con las etapas procesales de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento; entendiéndose además que la prisión preventiva, es una medida limitativa de derechos de carácter provisional, la cual puede variar y/o cesar en cualquier estadio procesal, mientras se van actuando las diligencias correspondientes; y si del resultado de las mismas, estas varían o destruyen los graves y fundados elementos de convicción; en tal sentido, este Ministerio Público solicita la presente medida de prisión preventiva, lo cual será valorado por el Órgano Jurisdiccional y resuelto conforme a ley.

Ahora bien, señor Juez, se debe tener en cuenta que durante los nueve meses solicitados, se buscará identificar a los demás integrantes de la presunta organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, y una vez identificados los mismos, se buscará accionar penalmente sobre los mismos; plazo razonable, en el cual se buscará realizar las siguientes diligencias, entre otros:

1. Se solicite el reporte actualizado de los antecedentes policiales, judiciales, penales y posibles requisitorias, que pudieran registrar los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**.
2. Se recabe las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes, capitán PNP Luis Enrique Raimundo Yaranga, el S1 PNP Junior Romero Guevara, el S3 PNP Netmar Martel Ponce, y ST1 Elmer Guadalupe Blanco, para el 15 de noviembre de 2019, a las 09:30, 10:30, 11:30 y 12:30 horas, respectivamente; la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de ésta Fiscalía Especializada contra el Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco, sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Tercer Piso - Huánuco.
3. Se solicite al INPE - Región Oriente, se sirva informar si los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, cuentan con Ficha Penológica; y si fuera el caso, se sirvan remitir la misma.
4. Se solicite a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Lima y Huánuco, se sirva informar si los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, registran bienes muebles, inmuebles y/o vehicular.
5. Se notifique la presente Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales relativos al Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior, a efecto de que en nombre y representación del Estado, obre conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98° del Código Procesal Penal; asimismo se sirva señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano.
6. Se curse oficio al Ministerio del Interior - Migraciones, a efecto de que remita el movimiento migratorio actualizado de los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**.
7. Se solicite a la DIRANDRO-LIMA, se sirvan informar si los imputados **HERNÁN GONZALES EGOAVIL** y **HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL**, registran referencias nacionales e internacionales por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
8. Se requiera al Juez Penal del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, el Levantamiento del Secreto Bancario y Bursátil de los imputados **HERNÁN GONZALES**





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILCITO DE DROGAS
SEDE - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 106-2019.

EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, a fin de tomar conocimiento si son o no titulares de cuentas corrientes y/o ahorros, asimismo se solicite a las entidades financieras y/o bancarias de dichas cuentas se sirvan remitir los movimientos de las mismas desde su fecha de activación hasta la fecha.

9. Se requiera al Juez Penal del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, a fin de tomar conocimiento si los imputados HERNÁN GONZALES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, son titulares o no de teléfonos fijos, celulares y/o modem de internet, en caso de tener se remita el reporte de llamadas, entrantes y salientes de los eventuales equipos de telefonía con los que puedan contar, con indicación además de las celdas, megas o lugares donde se hubiera realizado u recibido estas llamadas y su fecha de activación.
10. Se solicite al Laboratorio Central de Criminalística se sirva remitir a la brevedad posible el Resultado Preliminar de Análisis Químico y el Dictámen Pericial de Química para Droga correspondiente.
11. Se solicite a la Caja de Valores y Liquidaciones y a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, se sirvan informar si los imputados HERNÁN GONZALES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, registran como clientes y/o titulares de acciones o de otros negociables o rueda de bolsa.
12. Se solicite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales se sirvan informar si los imputados HERNÁN GONZALES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, han sido sujeto de sanción o multa por omisión al sufragio.
13. Se solicite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se sirvan informar los documentos que hayan presentado los imputados HERNÁN GONZALES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, para obtener su respectivo DNI; asimismo se sirvan informar la veces que hayan tramitado el precitado documento ya sea como duplicado y/o renovación del mismo.
14. Se oficie a personal policial a cargo de la presente investigación desplieguen acciones de inteligencia con la finalidad de poder identificar plenamente a la persona que se dio a la fuga el día de la intervención conocido como "FRIJOLITO", y una vez identificada ésta se recaben sus antecedentes policiales, judiciales, penales, referencias por TID y movimientos migratorios que podría registrar.
15. Demás diligencias pertinentes, tendientes al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

Otrosí digo (1): Se hace presente que el Abogado Defensor - Juan L. Juan de Dios Tucto, identificado con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali N° 507, asumirá la defensa técnica de los imputados HERNÁN GONZALES EGOAVIL y HUGO MOISÉS DIEGO EGOAVIL, con domicilio procesal sito en la Av. Alameda Perú N° 1066 del distrito, provincia y departamento de Huánuco, donde deberán llegar todas las notificaciones, citaciones, providencia, disposiciones u otros que emanen de la presente Fiscalía Especializada contra el Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco; contando además con el teléfono de contacto N° 945557138 y la casilla electrónica N° 70424.

Otrosí digo (2): Se hace de conocimiento que el domicilio procesal de la Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales relativos al Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior, está ubicado en la Av. Dos de Mayo N° 533 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; quien deberá ser notificada a efectos que se apersona en nombre y representación del Estado Peruano; con Telefax N° (01)-4215325, y correo electrónico: ptid@mininter.gob.pe y casilla electrónica N° 36470.





PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO

26 SEP. 2018

RECIBIDO
Hora: 10:31 Firma:

Carpeta Fiscal : 135-2018
Investigado : Freddy Romeo Mallqui Sanchez
Delito : Tráfico Ilícito de Drogas
Modalidad : Transportes de sustancias controladas
Agravado : El Estado Peruano.
Fiscal responsable : Sherly Chumbimuni Aguilar

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO

DORLAN NILTON GAMARRA POMA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tingo María, señalando domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N°. 378, Tingo María; a usted atentamente digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL:

A tenor de lo establecido en el artículo 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal, requiero **MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE 9 MESES**, contra **FREDDY ROMEO MALLQUI SANCHEZ** como presunto autor del delito contra la Salud Pública, en su forma de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Transporte de Sustancias Químicas Controladas (hidrocarburo derivado del petróleo-gasolina) para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, en agravio de El Estado Peruano, representado por el la Procuradora Público del Ministerio del Interior, encargado en los casos relativos al Tráfico Ilícito de Drogas.

II) DATOS DE LAS PARTES:

Nombres y Apellidos: / DNI	FREDDY ROMEO MALLQUI SANCHEZ / 45865973
Edad/fecha/lugar de Nacimiento	29 años, Distr. Rondos, Prov. Dos de Mayo, región Huánuco
Nombre de Padres	Marcos y Elma
Grado Instrucción / Ocupación	Secundaria completa / comerciante (según declaración)
Domicilio Real:	Jr Túpac Amaru, cuadra N° 01, 2° piso del Mercado de Sangapilla, Aucayacu, distrito de Jospe Crespo y Castillo, provincia de leoncio Prado - Huánuco
Domicilio Procesal:	Av. Alameda Perú N° 1066, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado- Huánuco. Abog. Juan De Dios Tucto

2.2. PARTE AGRAVIADA :

EL ESTADO PERUANO	Representado por la Procuradora Público del Ministerio del Interior, encargado en los casos relativos al Tráfico Ilícito de Drogas
DOMICILIO PROCESAL	Av. Dos de Mayo N° 533, San Isidro - provincia y departamento de Lima / (01)- 4716938 / ptid@mininter.gob.pe

[Handwritten signature]
DORLAN GAMARRA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T.I.D. SEDE TINGO-MARIA



II. HECHOS:

2.1.- Circunstancias precedentes: Conforme a los actuados, se tiene que el día 14 de setiembre de 2018, al promediar las 04:30 horas, personal policial antidrogas de Tingo María, en base al plan de trabajo N° 072-09-2018, se desplazaron a bordo de un vehículo particular, con dirección al centro poblado de la Divisoria, distrito y provincia de Padre Abad, región Ucayali, al tener conocimiento por información confidencial de inteligencia que en el grifo "Porvenir" se estaría acondicionando en el interior de un vehículo station wagon, cierta cantidad de bidones conteniendo conteniendo al parecer IQPF (combustible) para ser transportado con dirección desconocida presumiblemente **destinado para la elaboración ilegal de drogas**¹.

Una vez llegado al citado establecimiento comercial, ubicado en el kilómetro 212 de la Carretera Central Tingo María – Pucallpa, al promediar las 05:30 horas, el grupo policial de observación, vigilancia y seguimiento, vio a cierta distancia a una persona de sexo masculino, quien vestía un polo de color celeste, short, jeans y sandalias, el mismo que se encontraba acondicionado dentro de un vehículo automóvil station wagon, de color celeste, de placa de rodaje DOB-548, bidones los cuales en su interior eran abastecidos por otra persona de sexo masculino (grifero) al parecer IQPF (combustible) y una vez terminado el abastecimiento y acondicionamiento, emprendió su traslado con dirección hacia Tingo María, hecho que se dió a dar cuenta al más antiguo del grupo interviniente y procedieron a dar seguimiento al vehículo antes indicado, por encontrarse inmerso presumiblemente **en el delito de Transporte de combustible para la elaboración de drogas**².

2.2.- Circunstancias Concomitantes: Es así que a la altura del Centro Poblado de Las Vegas, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, dicho vehículo, se desvió por una carretera de trocha carrozable, por la margen izquierda de la carretera central y debido al difícil acceso de la trocha, no pudieron continuar con el seguimiento, lo que dieron cuenta al efectivo policial a cargo de la intervención, quien conjuntamente con otro grupo, ingresó al centro poblado de Las Vegas y procedieron a realizar una búsqueda de 10 minutos aproximadamente, logrando ubicar a 03 kilómetros aproximadamente de la carretera central (pista) de las vegas, por el lado derecho con dirección hacia Tingo María – Pucallpa, por una carretera de trocha que bordea por un campo deportivo, donde termina la carretera de trocha en las coordenadas geográficas S 09° 12' 16.1" – w 075° 54' 24.8" entre la vegetación, se encontró 31 bidones de diferentes colores conteniendo al parecer IQPF – hidrocarburo derivado del petróleo (en atención a sus características organolépticas), **cubiertas con costales de polietileno de color negro con franjas y alfombra de color negro**, que fue trasladado a la base antidrogas.

[Handwritten signature]
DORLAN GAMARRA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T.I.D. SEDE TINGO MARÍA

1 Conforme así consta en el Parte Policial N.° 27-09-2018-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SECEJE-DIVMCTID-H/DEPOTAD-TM.AIQPF
2 Conforme así consta en el Parte Policial N.° 27-09-2018-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SECEJE-DIVMCTID-H/DEPOTAD-TM.AIQPF



Por otro lado, se dejó constancia, que previamente a que el grupo de intervención procediera a realizar el hallazgo de los bidones, en circunstancias que ingresaron a la trocha carrozable, a unos 600 metros aproximadamente del lugar de hallazgo, observaron un vehículo estacionado de **placa de rodaje DOB-548 station wagon** de color celeste, sin carga, cuyo conductor, de sexo masculino, **hacia el ademán de poner una gata roja en la llanta posterior izquierda del vehículo, quien al ver pasar a los efectivos policiales, emprendió su ruta con dirección hacia el centro poblado de Las Vegas**, por lo que comunicaron del hecho al más antiguo del grupo de "observación y vigilancia y seguimiento" a fin de que realizara la intervención correspondiente; consecuentemente. Es así que cerca de las 10:20 horas aproximadamente, el grupo de OVICE, procedió a intervenir a **Freddy Romeo Mallqui Sanchez**, conductor del citado vehículo, cuando salía de la trocha carrozable a la altura del campo deportivo del centro poblado de las Vegas, comunicando al Fiscal y procedieron a trasladar al vehículo, intervenido y bidones a las instalaciones de la policía para las diligencias de ley.

2.3.- Circunstancias Posteriores: Una vez, en las instalaciones de la base antidrogas, se realizó se registró el vehículo, encontrándose un celular de color blanco con negro de la marca BITEL sin chip (obteniéndose el IMEI N° 862902032518158, así como la tarjeta de identificación, certificado de accidentes de tránsito, SOAT, certificado de inspección técnico vehicular, una boleta informativa del vehículo de placa de rodaje DOB-548 y en la parte de la guantera se halló un chip de la marca BITEL con la serie N° 8951150002507831213; asimismo, se procedió al pesaje de los 31 bidones obteniéndose **setecientos ochenta y ocho con treinta y cinco kilos (788.35)** de combustible, además se extrajo muestras para la pericia correspondiente.

III. DELITO INCRIMINADO:

Del la realización de juicio de tipicidad se colige que la conducta realizada por Freddy Romeo Mallqui Sanchez, se subsume en el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, prevista en el tercer párrafo del Art. 296° del Código Penal, que establece :

“El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa”.

V. IMPUTACIÓN :

2.5. IMPUTACIÓN:

Se imputa a Freddy Romeo Mallqui Sánchez ser autor del delito contra la Salud Pública en su forma de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Transporte de

[Handwritten signature]
DORLAND AMARA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T. I.D. SEDE TINGO MARÍA




sustancias químicas controladas (hidrocarburo derivado del petróleo) para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, habiendo sido intervenido conduciendo el vehículo automóvil de placa de rodaje DOB-548, del cual momentos antes había descargado 31 bidones conteniendo IQPF (hidrocarburo derivado del petróleo – gasolina), con un peso total de 788.35 kg, habiendo intentado huir de la intervención policial al ser consciente de su accionar ilícito.

Imputación que se realiza en base a los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar y que deben ser valorados conforme a lo preceptuado en el artículo 158 numeral 3 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta lo expresado por el imputado y conforme a lo establecido en los fundamentos de derecho, establecido en el numeral 4.6 de la casación 353-2011 de Arequipa³, por cuanto durante la investigación, lo referido por el investigado no pudo ser valorado de manera positiva con un medio idóneo y contrario a la imputación efectuada, desarrollada a través de 4 indicios convergentes y contingentes, como son : 1) indicio de contexto, intervenido en una zona de régimen especial y de alta incidencia de desvío de combustible dirigido al narcotráfico; 2) indicio de mala justificación, en razón a las contradicciones efectuadas acerca del origen del IQPF (combustible) y sobre la cantidad e ingresos diarios realizados en el local de venta, sin haberse hallado apunte y/o nota en donde se advierta los datos de dicha actividad; indicio de actitud sospechosa, el haber huido de la intervención policial, incluso para desviar al personal policial, hizo el además de estar usando la gata en el vehículo, para que la policía no lo intervenga, luego de haber escondido el combustible; y, 4) indicio de móvil: la cual se concreta en la acción realizada por el imputado para el transporte del IQPF (gasolina) con la finalidad de obtener un lucro económico con la comercialización de dicho producto a sabiendas de que sería destinado para la elaboración ilegal de drogas tóxicas, pues transportaba mas de media tonelada de combustible 788.35 kg los que según las máximas de la experiencia no eran para su venta clandestina -como ha querido aparentar el imputado-, pues en su puesto de supuesta venta -del cual no tiene ningún documento idóneo que sustente que le pertenece-, solamente se halló notas de pedido por otros productos ninguno por combustible; por tanto se deduce que tenían plena conciencia de su uso ilícito, actuando por ello ajeno a toda las formalidades para realizar dicha actividades relacionadas a IQPFs.

Además se tiene:

a) Durante la investigación preliminar, no se ha logrado determinar tanto ni el origen, ni el destino de las mas de media tonelada de combustible, toda vez que al realizar la constatación y verificación el el Grifo "Combustible Porvenir", el trabajador dijo no conocer al imputado y solo se tiene la versión del investigado en el sentido de decir que allí compró el combustible; de otro lado al hacer la constatación en el supuesto lugar de venta -que se hizo despues de 7 días de producido los hechos por parte de la Fiscal responsable del

3 "...Sin embargo, ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando medios de prueba de descargo, más aún cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el juez exigirá que el acusado descubra todos los elementos probatorios que posea y sustente la misma"


DORLAN GAMARRA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS D.T. I.D. SEDE TINGO MARÍA



caso- de fecha 21 de setiembre de 2018, se halló baldes, bidones y galones, pero ninguno con restos de combustible, lo que hace preveer que se premeditadamente se trato de esbozar una escena de venta de combustible; a ellos debe agregarse que tampoco obra algun documento que acredite que en efecto ese lugar sea un puesto venta -llámese algun tipo de autorización municipal-, solamente se halló documentos (notas de venta, notas de pedido) por otros productos distintos a combustible y ninguno que pueda acreditar que en efecto haya vendido combustible; mas aun si el supuesta establecimiento de venta tiene como medidas 7 x 4 metros, lugar donde de ninguna manera se acomodaría los 31 bidones de combustible; máxime si como dijo la Policía que intervino, se tuvo conocimiento de que el combustible era presumiblemente para la elaboración de drogas ilegales.


b) Si bien, se han presentado dos supuestos testigos Marcial Alberto Fasabi Pantoja y de Jatniel Ramos Nolasco, alegando ser transportistas y que abastecen con combustibles sus vehículos; empero ninguno de los dos señaló que se les entregaba algun tipo de comprobante por la compra del combustible, lo que no hace más que evidenciar que con sus versiones solamente han tratado de favorecer indebidamente al imputado.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

En el presente caso concurren los presupuestos materiales establecidos en el **inciso 1° del artículo 268°** del Código Procesal Penal, para solicitar mandato de Prisión Preventiva **contra Freddy Romeo Mallqui Sanchez**, ello conforme a los primeros recaudos, que hace posible determinar:

A) Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo

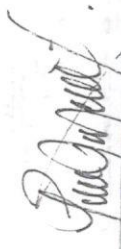
- ✓ **El Parte N° 27-09-2018-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SECEJE-DIVMCTID- H/DEPOTAD-TM.AIQPF** : en el que se detalla que el día 14 de setiembre de 2018 al promediar las 04:30 horas, el personal policial del DEPOTAD-TM, por disposición superior y en cumplimiento al Pan de Trabajo N° 072-09-2018, se desplazaron hasta la estación de servicios El Porvenir (distrito de Padre Abad – Ucayali), al tener conocimiento que en dicho lugar se estaría acondicionando cierta cantidad de bidones conteniendo al parecer IQPF (hidrocarburo derivado derivado del petróleo) para ser transportado con dirección desconocida presumiblemente **destinado para la elaboración ilegal de drogas**, por lo que una vez llegado al lugar, observaron que una persona de sexo masculino, acondicionaba dentro de un vehículo automóvil con placa de rodaje DOB-548, varios envases, los cuales eran abastecidos por otra persona de sexo masculino con al parecer IQPF (combustible), luego del cual, siendo las 08:40 horas aproximadamente, dicho vehículo emprendió su traslado por la carretera central con dirección hacia Tingo María, dando cuenta del hecho al jefe del Grupo Interviniente a fin de que efectuara la intervención -por presumirse que dicho IQPF sería destinado a la elaboración ilegal de drogas- y prosiguiendo a dar


DORLA G. MORA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T.I.D. SEDE TINGO MARIA



seguimiento al vehículo a fin de evitar su fuga, antes de su intervención, logrando observar que a la altura del centro poblado Las Vegas, hizo su ingreso por una trocha carrozable por la margen izquierda de la carretera central, lugar a donde no pudieron continuar con el seguimiento por una trocha de difícil acceso.

- ✓ **El Acta de Hallazgo, incautación con fines de comiso y traslado de IQPF:** en el que se detalla el hallazgo, de los 31 bidones de plástico conteniendo al parecer IQPF (hidrocarburo derivado del petróleo), en las coordenadas geográficas S 09° 12' 16.1" – w 075° 54' 24.8" - inmediaciones del caserío Las Vegas, por una trocha que bordeaba un campo deportivo- los cuales se encontraban cubiertos con costales de polietileno de color negro y con una alfombra de color negro delgado, procediendo a su incautación con fines de comiso y trasladados al DEPOTAD-TM para su análisis químico correspondiente.
Asimismo, se dejó constancia, que previo al hallazgo de los bidones, el personal policial, avistó a unos 600 metros del lugar del hallazgo, a un vehículo de placa de rodaje DOB-548, cuyo conductor hacía **el ademán de poner una gata en la llanta posterior izquierda de su vehículo** y al ver pasar al personal policial, procedió a tomar rumbo -por la trocha carrozable- con dirección hacia el centro poblado Las Vegas, por lo que jefe del grupo (interviniente), comunicó del hecho al grupo de OVISE a fin de que procedieran a intervenir al conductor del mismo, ello ante el hallazgo del IQPF.
- ✓ **El paneux fotográfico**, el cual consta de 06 imágenes, en el que se observa el lugar de hallazgo de los bidones conteniendo el IQPF.
- ✓ **Acta de intervención, vehículo y persona:** en el que se detalla la intervención policial, efectuada por el grupo de OVISE, al vehículo de placa rodaje DOB-548, así como a su conductor Freddy Romeo Mallqui Sanchez, a la altura del campo deportivo del Centro Poblado de Las vegas, circunstancia en que los pobladores de la zona se aglomeraron e increparon al personal policial estaría haciendo abuso de autoridad en contra del antes nombrado, en atención a que no tenía ninguna clase de carga en su vehículo. Se adjunta 15 imágenes fotográficas en donde se observan el vehículo, el lugar de ella intervención y a los pobladores de la zona.
- ✓ **Acta de constatación y/o verificación:** en el que se detalla la verificación realizada por el RMP de la FETID-TM junto al personal policial, en el lugar del hallazgo de los 31 bidones conteniendo el IQPF, dejando constancia que en el lugar, a unos 30 metros aproximadamente, existía un gallinero de construcción rústica con calaminas, mantadas de color negro y blanco, así como tablas, apreciándose la existencia de un corral en medio de plantaciones de yuca; asimismo, se dejó constancia, que el personal policial que efectuó el hallazgo del IQPF, refiere que el investigado se encontraba a unos 800 metros de dicho lugar, habiéndolo observado en su camino, realizando al parecer reparaciones a uno de sus neumáticos.


DIRLAN GAVARRÍA POMA
FISCALÍA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T.I.D. SEDE TINGO MARÍA



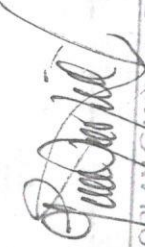
- ✓ **Acta de registro personal** : en el que se detalla el dinero en efectivo hallado en poder del investigado (S/. 310.00 soles) y dos llaves de color plomo de la marca Porte y Klaus.
- ✓ **Acta de registro vehicular e incautación del vehículo**: en el que se detalla lo hallado en el interior del mismo, un celular de color blanco con negro de la marca BITEL sin chip (con IMEI N° 862902032518158), diversos documentos del vehículo de placa de rodaje DOB-548 (tarjeta de identificación, certificado de accidentes de tránsito, SOAT, certificado de inspección técnico vehicular, una boleta informativa), así como un chip de la marca BITEL con la serie N° 8951150002507831213 (en la guantera), procediendo a incautar el vehículo, celular, chip y documentos.
- ✓ **Acta de extracción de muestras aleatoria, pesaje y lacrado de muestras con insumos químicos, pesaje y lacrado de bidones con insumos químicos**: en el que se detalla la extracción de muestras de manera aleatoria, obteniendo 5 muestras a fin de remitirse al laboratorio de OFICRI-PNP para su análisis químico respectivo, así como el pesaje de los 31 bidones obteniendo un peso de 788.35 kg, procediendo a su lacrado respectivo para su custodia en los almacenes del DEPOTAD-TM.
- ✓ **Acta de constatación, verificación y entrevista en el grifo el Porvenir**: ✓ realizado en el distrito y provincia de Padre Abad, región Ucayali, en el que se entrevistó a empleado (grifero) del citado establecimiento comercial, Antony Presentación Rodríguez, quien indicó que cubría el turno de día de 08:00 horas a 20:00 horas, siendo el siguiente turno cubierto por su compañero Jenler Angulo Macedo, desde las 20:00 horas hasta las 08:00 horas, quien no se encontraba presente, precisando que expendían combustible (gasolina a S/. 9.90 soles y petróleo a S/. 9.20 soles por galón) y que si bien es cierto el grifo contaba con cámaras de seguridad, éstas no funcionaban desde hace dos años; asimismo, se verificó los permisos de funcionamiento del establecimiento y las facturas por las ventas del día 18/09/2018, manifestando el entrevistado que los comprobantes del día 14/09/2018, así como de los demás días habían sido remitidos por su compañero de trabajo al contador y que la entrega de comprobantes de pago por la venta de combustible, se hacía a los usuarios que lo pedían y que la cantidad de las ventas (sólo con comprobantes) se hacían en una anotación simple para llevar la cuenta del stock del combustible y que en ocasiones realizaban la venta de combustible, gasolina y petróleo en otra clase de envases a los usuarios a quienes se les acaba el combustible en el camino a fin de que abastecieran a sus vehículos, así como para el uso doméstico como motosierra, motoguadañas, etc.
Consultado, al empleado del establecimiento comercial, acerca de si conocía o no al investigado Freddy Mallqui Sanchez, **respondió negativamente**, mientras que el investigado refirió que sí lo conocía y que la última vez que había


DORLAN CAMARERO POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T.I.D. SEDE TINGO MARÍA



policiales, con quienes realizó las acciones de observación, vigilancia y seguimiento al vehículo de placa de rodaje DOB-548 en el grifo El Porvenir, observando como éste una vez abastecido del IQPF, se retiró con rumbo a Tingo María o viceversa, para luego ingresar por una trocha de difícil acceso a la altura del caserío Las Vegas, ingresando hasta cierta parte de la misma y al no poder continuar con el seguimiento dieron cuenta al jefe del grupo interviniente, quien posteriormente y luego de recibir la orden de que su grupo interviniera al citado vehículo y su conductor, este se hizo efectivo a la altura del campo deportivo del citado caserío.


- ✓ **Declaración del S3 PNP Oscar Junior Colchado Cordero;** quien detalló su participación fue como parte del grupo de OVISE de la PNP, haciendo el seguimiento del vehículo de placa de rodaje DOB-548 en el grifo El Porvenir, así como también en la intervención de dicho vehículo y su conductor a la altura del campo deportivo del caserío de las Vegas.
- ✓ **Declaración de Gary Kimberly Segura Casas:** quien formó parte del grupo de OVISE y efectuó las acciones de observación, seguimiento y vigilancia al conductor del vehículo de placa de rodaje DOB-548 y posteriormente y luego de un seguimiento previo lograron intervenir por orden superior.
- ✓ **Declaración de Richar Nelson Lino Santos:** quien precisó que conformó el grupo operativo que efectuó el hallazgo de los 31 bidones conteniendo al parecer IQPF (hidrocarburo derivado del petróleo), cubiertos con costales y una alfombra delgada, luego de haber seguido las huellas de neumáticos de un vehículo, a una distancia de 3 kilómetros aproximadamente de la carretera de trocha, a don de ingresó por información del grupo OVISE quien había efectuado el seguimiento policial.
- ✓ **Declaración del SS PNP Julio Marcos Quispe:** quien indicó que estuvo al mando de 8 efectivos policiales, con quienes se dirigió al Caserío "Las Vegas", al tomar conocimiento por parte del grupo de OVISE que el el vehículo de placa de rodaje DOB-548, había ingresado por una trocha carrozable por dicho sector, consecuentemente, luego de haberse desplazado por dicha trocha, hallaron 31 bidones conteniendo al parecer IQPF (hidrocarburo derivado del petróleo) cubiertos con costales y una alfombra negra, por lo que inmediato ordenó al grupo de OVISE que realizara la intervención del conductor del citado vehículo, con quien momentos previos, se habían cruzado en el camino. Por último, precisó que luego de la intervención del investigado, realizaron, conjuntamente con el RMP de la FETID-TM, una constatación en el lugar del hallazgo del IQPF, el lugar en donde se observaron al investigado realizar acciones de al parecer arreglos a la llanta de su vehículo, así como también en el lugar de intervención del mismo.
- ✓ **Declaración de Maria Leonor López Saavedra:** en su calidad de persona a ✓


DORLAN GAMARRARA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T. I. D. SEDE TINGO MARÍA



nombre de quien figura el vehículo de placa de rodaje DOB-548, refiriendo que tenía un puesto de comidas en la ciudad de Aucayacu en donde trabajaba de lunes a domingo en el horario de 05:00 horas a 18:00 horas junto a sus dos ayudantes; precisó que el vehículo de placa de rodaje DOB-548, se encontraba a su nombre y el de su esposo Eugenio Berrospi Vargas (fallecido) quien era taxista y trabaja en una empresa en la ruta Aucayacu, Ramal y Madre Mía, hasta la fecha en que enfermó y falleció y su persona decidió vender el vehículo a Marcos Mallqui Alvarado el 12/12/2017, por la suma de S/. 12 000 soles, dinero que recibió en efectivo en su propio domicilio en compañía de sus hijos, habiendo suscrito sola el contrato de compra venta en razón a que su esposo ya era fallecido a la fecha. Agrega, que no logró realizar la transferencia del vehículo a través de registros públicos, en razón a que luego de varias ocasiones en que unos de sus hijos, solicitara y reclamara al comprador para tal efecto, se encontraron en una notaria en la ciudad de Tingo María, donde dicha acción se frustró por cuanto el notario les exigió la sucesión intestada para realizar la transferencia, la misma que tenía un costo aproximado de S/. 700.00 soles, lo cual no quiso ser pagado por el comprador quien adujo que dicho gasto le correspondía al vendedor. Por último, refirió que conocía de vista al investigado Freddy Mallqui Sanchez en razón a que en ocasiones lo veía manejando el citado vehículo y que desconocía a que actividades se dedicaba.

- ✓ **Declaración testimonial de Vilma Nelly Puente Condeza**, quien en extracto ✓ señaló ser la propietaria del kiosko ubicado en el km 1 ½ de la carretera Fernando Belaunde Terry, en el caserío de Sangapilla, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio – Huánuco y haber alquilado hace dos años y medio aproximadamente al investigado Fredy Mallqui Sanchez, a quien conocía con el apelativo de “culebra”, el mismo que se dedicaba a la venta de combustible y bebidas en dicho lugar y que recibía la suma de S/. 30.00 a S/. 40.00 soles por el alquiler y S7. 10.00 soles adicionales por la luz. **Finaliza su declaración diciendo que no hicieron ninguna clase de documento por el alquiler.**
- ✓ **Declaración de Marcial Alberto Fasabi Pantoja**, quien refirió ser transportista ✓ y socio de la empresa de Transportes Selva Tour y que de manera interdiaria adquiría combustible (gasolina) del puesto de venta del investigado Freddy Mallqui Sanchez, por la suma de S/. 12.00 soles el galón mientras que en la estación de servicio autorizados de la zona el galón se expende a S/. 13.00 soles y que por ello **no recibía ninguna clase de comprobante de pago.**
- ✓ **Declaración de Jatniel Ramos Nolasco**, quien refirió ser transportista y socio ✓ de la empresa de Transportes Selva Tour, que conocía a Freddy Mallqui Sanchez, desde hace 08 años y que éste tenía el apelativo de “culebra” y es su vecino, asimismo, refirió que compraba diariamente gasolina a S/. 12.00 soles por galón en el puesto de venta del investigado ubicado en el km 1 ½ de la carretera Fernando Belaunde Terry, prefiriendo hacerlo en dicho lugar por el


DYRLEAN YAMAIRA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T.I.D. SEDE TINGO MARIA




nombre de quien figura el vehículo de placa de rodaje DOB-548, refiriendo que tenía un puesto de comidas en la ciudad de Aucayacu en donde trabajaba de lunes a domingo en el horario de 05:00 horas a 18:00 horas junto a sus dos ayudantes; precisó que el vehículo de placa de rodaje DOB-548, se encontraba a su nombre y el de su esposo Eugenio Berrospi Vargas (fallecido) quien era taxista y trabaja en una empresa en la ruta Aucayacu, Ramal y Madre Mía, hasta la fecha en que enfermó y falleció y su persona decidió vender el vehículo a Marcos Mallqui Alvarado el 12/12/2017, por la suma de S/. 12 000 soles, dinero que recibió en efectivo en su propio domicilio en compañía de sus hijos, habiendo suscrito sola el contrato de compra venta en razón a que su esposo ya era fallecido a la fecha. Agrega, que no logró realizar la transferencia del vehículo a través de registros públicos, en razón a que luego de varias ocasiones en que unos de sus hijos, solicitara y reclamara al comprador para tal efecto, se encontraron en una notaria en la ciudad de Tingo María, donde dicha acción se frustró por cuanto el notario les exigió la sucesión intestada para realizar la transferencia, la misma que tenía un costo aproximado de S/. 700.00 soles, lo cual no quizo ser pagado por el comprador quien adujo que dicho gasto le correspondía al vendedor. Por último, refirió que conocía de vista al investigado Freddy Mallqui Sanchez en razón a que en ocasiones lo veía manejando el citado vehículo y que desconocía a que actividades se dedicaba.

- ✓ **Declaración testimonial de Vilma Nelly Puente Condeza**, quien en extracto ✓ señaló ser la propietaria del kiosko ubicado en el km 1 ½ de la carretera Fernando Belaunde Terry, en el caserío de Sangapilla, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio – Huánuco y haber alquilado hace dos años y medio aproximadamente al investigado Fredy Mallqui Sanchez, a quien conocía con el apelativo de “culebra”, el mismo que se dedicaba a la venta de combustible y bebidas en dicho lugar y que recibía la suma de S/. 30.00 a S/. 40.00 soles por el alquiler y S7. 10.00 soles adicionales por la luz. **Finaliza su declaración diciendo que no hicieron ninguna clase de documento por el alquiler.**

- ✓ **Declaración de Marcial Alberto Fasabi Pantoja**, quien refirió ser transportista ✓ y socio de la empresa de Transportes Selva Tour y que de manera interdiaria adquiría combustible (gasolina) del puesto de venta del investigado Freddy Mallqui Sanchez, por la suma de S/. 12.00 soles el galón mientras que en la estación de servicio autorizados de la zona el galón se expende a S/. 13.00 soles y que por ello **no recibía ninguna clase de comprobante de pago.**

- ✓ **Declaración de Jatniel Ramos Nolasco**, quien refirió ser transportista y socio ✓ de la empresa de Transportes Selva Tour, que conocía a Freddy Mallqui Sanchez, desde hace 08 años y que éste tenía el apelativo de “culebra” y es su vecino, asimismo, refirió que compraba diariamente gasolina a S/. 12.00 soles por galón en el puesto de venta del investigado ubicado en el km 1 ½ de la carretera Fernando Belaunde Terry, prefiriendo hacerlo en dicho lugar por el


DORLA GAMA YRA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T. I. D. SEDE TINGO MARIA



precio y que tenía conocimiento que dicho IQPF era de la Divisoria.

B) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad.⁴

En atención a que los hechos imputados, tipificado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, la pena probable a imponerse en no menor de 05 años ni mayor a 15 años de PPL, por lo que haciendo una prognosis de la pena que se le podría imponer la misma supera ampliamente los cuatro años de PPL y no obstante a la eventual posibilidad de acogerse a la terminación anticipada y/o conclusión anticipada la pena superaría los cuatro años de PPL.

C) Con relación a los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, permite colegir razonablemente que tratarán de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga)⁵ u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)⁶, en razón a lo siguiente:

Peligro de fuga: Art. 269°

La finalidad de evitar la fuga del imputado, se concreta en dos funciones específicas: 1. el aseguramiento de su disponibilidad física a lo largo del proceso penal y 2. garantizar su sometimiento a la ejecución de la pena. Siendo así la existencia del peligro de fuga debe apoyarse en un análisis concreto del caso materia de investigación y basarse en hechos determinados que puedan ser contrastados, con los elementos de la Investigación Preparatoria.

Existe peligro de fuga por parte de Freddy Romeo Mallqui Sanchez, quien inicialmente, intentó pretendió evadir la intervención policial el día de los hechos, sino que al estar consciente de la ilicitud de sus actos y conocedor de la prognosis de la pena a imponérsele a consecuencia de la misma, aparentó no tener relación con los hechos, simulando realizar el mantenimiento de una de las llantas de su vehículo, a fin de ganar tiempo y emprender su huida.

Por otro lado, debe valorarse el hecho de que, no obstante el acusado contaría con una familia, ésta clase de arraigo, no descartaría a priori la prisión preventiva, ello conforme a lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante sobre el arraigo familiar y

4 Victor Roberto Prado Saldarriaga, Determinación Judicial de la pena y acuerdos plenarios, IDEMSA Primera Edición 2010, pag. 137 "la identificación de la pena básica. El primer paso en el proceso de determinación judicial de la pena es precisar los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la etapa denominada identificación de la pena básica, el juez establece un límite inicial y un máximo final.

5 Art. 269° del CPP.- PELIGRO DE FUGA.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1.- El arraigo en el país imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el País o permanecer oculto; 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado de procedimiento; 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; el comportamiento de imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

6 Art. 269° del CPP.- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1.- Destruirá, modificará, ocultará suprimirá o falsificará elemento de prueba. 2.- Influirá para que los co imputados testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; 3.- Inducirá a otros a realizar tales actos.

[Handwritten signature]
DORLAN GARCÍA POZA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T.I.D. SEDE TINGO MARÍA



laboral establecidos en la Casación N° 626-2013 – Moquegua, en su trigésimo quinto y trigésimo séptimo fundamento cuando señala *“que los criterios para establecer el peligro procesal no son taxativos, es decir no son contundentes fijos o estables y que el arraigo cualquiera sea su clase no es sustancial o determinante para descartar la prisión preventiva”*.

Peligro de obstaculización: ⁷Art. 270°

Conforme a lo anotado en la imputación y en los elementos de convicción recabados, existe peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad por parte del imputado Freddy Romeo Mallqui Sanchez, ello no obstante a que posteriormente, aceptó haber huido de la intervención policial y haber ocultado **la mas de media tonelada de combustible**, aseveró que todo la carga de IQPF que transportaba era para ser comercializado en su puesto de ventas en la ciudad de Aucayacu, versión que conforme a los actos de investigación practicados y a las inconsistencias de su propia versión, no pueden ser valoradas de manera positiva, tales como: **1) la cantidad de IQPF que adquirió no resulta acorde a los ingresos diarios que refirió en su declaración, la cantidad de combustible incautado y la frecuencia con la que realizaría dicha adquisición, así como a los datos recabados en la constatación realizada en el kiosko donde presuntamente realizaría sus actividades, puesto que conforme a la visualización del tamaño del local y a los documentos recabados en la misma, no se halló ningún comprobante de pago y/o anotación o cuaderno de apunte en donde el investigado y/o su pareja, llevaran la cuenta de la compra y venta de combustible, por lo que no es posible valorar de manera positiva que efectivamente el imputado realizara dichas actividades en el referido local, máxime aún si conforme al peso del IQPF (788.00 kg) y la cantidad que el investigado manifestó haber comprado (2700.00 galones a S/. 10.00 soles promedio el galón) no se condicen con la frecuencia y los ingresos que refiere percibiría como ganancia diaria (S/. 20.00 a S/. 25.00 soles diarios); 2) las contradicciones en cuanto a su versión inicial (negó haber comprado en el grifo El Porvenir) para luego afirmar en su declaración que sí había adquirido el IQPF en dicha estación de servicios y que por ello no había solicitado comprobante de pago alguno; 3) No precisó la identidad de las personas que según refiere le ofrecían y/o le abastecían de combustible en su kiosko, dando sólo características físicas vagas con la finalidad de desvincularlos de la investigación y evadir la acción de la justicia, de lo que es posible presumir que el combustible incautado, no sólo iba a ser comercializado en el puesto del investigado sino que también sería destinado a otros usos ilícitos.**

D) LA EXISTENCIA DE RAZONABLES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACERCA DE LA PERTENENCIA DEL LOS IMPUTADOS A UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA O SU REINTEGRACIÓN A LA MISMA

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°1091-2002/HC, (Caso «Silva Checa»). En la que se afirma que [...] se consideró pertinente mantener en vigencia la detención judicial preventiva [prisión preventiva] contra el actor, pues a lo largo del proceso este no colaboró con el proceso de investigación judicial, *considerándose ello un peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria que atentaría contra el objetivo del proceso penal* [...]. Tal criterio se deriva del hecho que el actor no expresó, pese a tener «conocimiento pleno», que el dinero utilizado para la compra de acciones de Canal provenía del Tesoro Público; que el actor concurría todos los días a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional a fin de prestar asesoramiento en materia de comunicaciones y que, por ello, se le abonaba la suma de ocho mil dólares americanos.

DORLAN CAMARERO POMÁ
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T.I.D. SEDE TINGO MARÍA



(CRITERIO NO TAXATIVO)

Ahora bien y sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en artículo 268 del CPP, éste presupuesto material no es en estricto sentido un presupuesto material propio, es decir no es una conditio sine qua non que se deba cumplir para la aplicación de la prisión preventiva, que es lo que ocurre en los demás presupuestos materiales. Pero, **sí a raíz de la experiencia criminológica es un criterio, para atender a la existencia de peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria**, ello en atención a la Circular sobre Prisión Preventiva, emitida por la Corte Suprema mediante Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 14 de setiembre de 2011, señala que: **"Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, "compra", muerte de testigos, etcétera). Por consiguiente, el Juez debe evaluar esta tipología como un criterio importante en el ámbito del procesamiento de la criminalidad violenta". Lo que significa que si bien no es una regla general ni obligatoria, evaluando el caso concreto, es posible presumir que el imputado pertenecería a una organización delictiva, ello en razón al modus operandi, la cantidad de IQPF incautado, así como los contactos visualizados en la lectura de memoria de su teléfono celular.**

En el caso de autos se expresan en la naturaleza dolosa del hecho, ponderación de bienes jurídicos, ya que, con la conducta dolosa que se incrimina al investigado se ha perjudicado enormemente el Bien Jurídico "Salud Pública"; en el presente caso la reparación civil se debe fijar en función a la cantidad y potencialidad de dañosidad al realizar actos de promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, la magnitud o entidad del hecho delictivo, sobre la base de los principios de suficiencia, razonabilidad o proporcionalidad; y considerando además que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su conjunto constituye un problema importante en la Salud Pública, que ataca todas las esferas de la sociedad, incidiendo principalmente en la juventud; por tanto su prevención, tratamiento y erradicación corresponde al Estado, quien invierte ingentes cantidades de recursos que afectan al presupuesto nacional como Creación de Unidades Especializadas en la Policía Nacional del Perú, Capacitación, logística e Indemnizaciones a los familiares de los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas que sufren los embates del enfrentamiento contra el Narcotráfico.

D) LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA*

La medida solicitada resulta proporcional y justificable, pues no encontramos frente al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, delito que atenta contra la Salud Pública, y que de acuerdo a sus manifestaciones concretas perjudica distintos bienes jurídicos, es decir es un delito pluriofensivo que atenta valores básicos del orden social y constitucional, pues

* Casación N° 626-2013 - Moquegua, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Justicia de la República, que estableció como doctrina Jurisprudencial vinculante los fundamentos establecidos en el vigésimo cuarto, vigésimo séptimo al vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo noveno, cuadragésimo tercero, cuadragésimo octavo al quincuagésimo cuarto y quincuagésimo octavo de la parte considerativa de la presente ejecutoria.

DORLAY GAMARRA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T. I. D. SEDE TINGO MARÍA



pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado, por lo que le corresponde al Estado en este caso al Poder judicial como aparato represor, ejercer medidas drásticas a efectos de causar un efecto disuasivo para hacer frente a este tipo de delitos, siendo la prisión preventiva una de estas medidas, por tanto, la pretensión solicitada se funda en base a la naturaleza del delito y del proceso y al estado en que se encuentra y por ser la única idónea y necesaria para los fines de la investigación.

E) LA DURACIÓN DE LA MEDIDA

El plazo solicitado de 09 meses, se hace imprescindible, en razón a las diligencias necesarias que han de practicarse durante la investigación preparatoria, a efectos de recabar diversas documentales y otros elementos de convicción que aseguren no sólo la efectiva realización de la investigación y la posibilidad de que una vez recabados se incorpore como investigados a otras personas que habrían participado del ilícito, así como también para la culminación de las otras etapas procesales hasta llegar a obtener la sentencia de primera instancia, siendo la etapa de juicio oral, donde se actuaran diversos órganos de prueba, por lo que el pedido de prisión preventiva deviene en necesaria en la medida en que resulta ineludible para garantizar un efectivo proceso penal.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente caso concurren los elementos para que se dicte **mandato de prisión preventiva, contra Freddy Romeo Mallqui Sanchez**, conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 268° del Código Procesal Penal, ya que de acuerdo a los primeros recaudos, es posible determinar su implicancia en el delito señalado.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Señorita Juez, amparamos nuestra pretensión en los artículos 268°, 269°, 270° del Código Procesal Penal.

POR TANTO: A usted Señor Juez, solicito se sirva a dar trámite que corresponde al presente requerimiento y en su oportunidad se sirva declara fundada el requerimiento de prisión preventiva solicitado.

Primer Otrosí : El imputado Freddy romeo Mallqui Sanchez se encuentra en las instalaciones del Complejo policial de esta ciudad.

Tercer Otrosí : Anexo copia certificada de todos los elementos de convicción.

Cuarto otrosí: la Fiscal responsable de la presente carpeta fiscal es la Fiscal Adjunta Provincial Sherly Chris Chumbimuni Aguilar con celular N° 980-791-550.

Tingo María, 24 de setiembre de 2018.



Poma Gamarra Poma
DORLAN GAMARRA POMA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE T. I. D. SEDE TINGO MARÍA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AUCAYACU

EXPEDIENTE: 00215-2020-48-1213-JR-PE-01

JUEZ : SILVIA ACOSTA YACOLCA

ESPECIALISTA: LOARTE MEDINA KEISSY MIREY

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA ESPEC EN TID SEDE TINGO MARIA ,

IMPUTADO : ISIDRO DAMACIO, WILLIAM GUILLERMO

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

SANCHEZ VILLENA, GREGORIO

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

CASTILLO CALLE, CLOYMER

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO: ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR ,

Resolución N° 01

**Aucayacu, veintitrés de octubre
del dos mil veinte.-**

DADO CUENTA; con el Requerimiento de Prisión Preventiva presentado por La Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tingo María, ha comunicado al juzgado su disposición de formalización de la Investigación Preparatoria en la fecha contra los imputados William Guillermo Isidro Damacio, Gregorio Sánchez Villena y Cloymer Castillo Calle. **(detenidos);**

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 271°.1 del Código Procesal Penal (CPP) prescribe que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor.

Segundo: El artículo 2°.24-b de la Constitución Política, concordante con el artículo 271°.1 del CPP, permite que el imputado sujeto a detención preliminar, continúe con la restricción de su libertad a las resultas de audiencia de prisión preventiva, la misma que inexorablemente debe realizarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas del requerimiento fiscal, bajo responsabilidad.

Cuarto: El Art. 139°.4 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°.2 del Título Preliminar del CPP, garantiza la publicidad de los procesos, máxime en una audiencia de prisión preventiva, por la trascendencia del derecho a la libertad individual objeto de discusión, la cual debe desarrollarse con las máximas garantías de publicidad

que posibiliten una decisión dotada de transparencia, legitimidad y justicia al permitir el control ciudadano con su sola presencia en la audiencia en la medida que "*La potestad de administrar justicia emana del pueblo*", como lo reconoce el artículo 138° de la Carta Magna, toda vez que las restricciones a la publicidad están diseñadas específicamente para la etapa del juicio e incluso en forma discrecional por el Juez que dirige la audiencia, según el artículo 357° del CPP.

SE RESUELVE:

1. CITAR a la AUDIENCIA PUBLICA de PRISION PREVENTIVA POR EL PLAZO DE 09 MESES requerida por La Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María, contra los imputados WILLIAM GUILLERMO ISIDRO DAMACIO, GREGORIO SÁNCHEZ VILLENNA y CLOYMER CASTILLO CALLE (*detenidos*); para EL DIA DOMINGO 25-10-2020 A HORAS 12:15 PM (hora exacta), a realizarse mediante el APLICATIVO GOOGLE HANGOUTS MEET, con la presencia obligatoria del Fiscal y del abogado del procesado *bajo apercibimiento* de ser sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia, adicionándose que la incomparecencia de éste último ocasionará su exclusión de la defensa y la designación de abogado de oficio.
2. PRECISAR que los imputados tienen derecho a negarse por cualquier motivo a estar presente en la audiencia de prisión preventiva, en cuyo caso será representado por su abogado o defensor de oficio.
3. RESTRINGIR la libertad individual del imputado, quien deberá continuar en calidad de custodio, hasta el momento de su audiencia o el dictado de la resolución que resuelva el requerimiento de prisión preventiva; a fin de evitar el contagio de la pandemia del COVID-2019.
4. Notifíquese _____

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AUCAYACU

EXPEDIENTE: 00215-2020-O-1213-JR-PE-01

JUEZ : SILVIA ACOSTA YACOLCA

ESPECIALISTA: LOARTE MEDINA KEISSY MIREY

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA ESPEC EN TID SEDE TINGO MARIA ,

IMPUTADO : ISIDRO DAMACIO, WILLIAM GUILLERMO

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

SANCHEZ VILLENA, GREGORIO

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

CASTILLO CALLE, CLOYMER

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO: ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR ,

RESOLUCIÓN Nro.01

Aucayacu, veintitrés de octubre

Del dos mil veinte.—/

DADO CUENTA: Presentado el requerimiento de Formalización por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María, mediante el cual presenta la DISPOSICION N°02 de fecha 23/10/2020, y conforme a su contenido: **TENGASE** por COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, seguido contra WILLIAM GUILLERMO ISIDRO DAMACIO, GREGORIO SÁNCHEZ VILLENA Y CLOYMER CASTILLO CALLE por la presenta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS, MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO, EN SU FORMA AGRAVADA; previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal concordante con el inc. 6) del artículo 297° del mismo cuerpo normativo, en agravio del Estado; **PRECISESE: 1) Que la carpeta fiscal con todos los actuados se encuentran en las oficinas del Ministerio Público. 2) La presente investigación se trata de un proceso común. 3) Exhortar al abogado de las partes su obligación de asistir a las citaciones judiciales y a las audiencias que se programen, bajo apercibimiento de Ley. 4) Exhortar al representante del Ministerio Público a efecto de que cumpla con informar a este Despacho Judicial las variaciones de domicilio que realicen las partes procesales, bajo responsabilidad del mismo. 5) Ordenar a las partes que fijen en autos un domicilio procesal dentro del radio urbano del juzgado, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad la variación del mismo no comunicada al juzgado o el fijado fuera del radio urbano, para lo primero se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo se entenderá efectuado la notificación en el mismo día de expedida la resolución. NOTIFIQUESE** conforme a ley.—/

CARGO

ESPECIALISTA: Dr. Jorge Luis Blas.
EXP. N° 1238-2018--84-1217-JR-PE-02
CUADERNO DE PROLONGACION DE PRISION
PREVENTIVA.
ESCRITO N° 02
SUMILLA: FUNDAMENTACION DE RECURSO DE
APELACION EN CONTRA DE LA
RESOLUCION N° 02



SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
DE LA PROVINCIA DE PUERTO INCA:

JUAN LAUDE JUAN DE DIOS TUCTO, Abogado
de FREDY ROMEO MALQUI SANCHEZ, en la
investigación preparatoria que se le sigue por la
presunta comisión del delito contra la salud pública,
en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de
drogas- IQPF- Combustible, en agravio del Estado
Peruano, a Ud. con respeto digo:

I.- PETITORIO.- Que, habiendo interpuesto recurso
de apelación contra la Resolución N° 02 expedido con fecha 09 DE ABRIL DE
2019, que declara PROCEDENTE la PROLONGACION DE LA PRISION
PREVENTIVA contra mi patrocinado FREDY ROMEO MALQUI SANCHEZ, dentro
del término de ley cumpla con FUNDAMENTAR el recurso de Apelación, con la
finalidad de que se eleven los autos a la Sala Penal de Apelaciones, para que
con mejor estudio de autos, REVOQUE la Resolución apelada y
REFORMANDOLA DECLARE INFUNDADA la Prolongación de prisión
preventiva, y disponga la inmediata libertad de mi patrocinado y otorgue
COMPARECENCIA RESTRICTIVA bajo reglas de conducta. En base a los siguientes
fundamentos:

II.- PRECISION DE LAS PARTES O PUNTOS DE LA DECISION A LOS QUE
SE REFIERE LA IMPUGNACION ART. 405 NUMERAL 1 INCISO C). DEL C.P.P.

2.1.- ACERCA DE LA IMPUTACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
PUBLICO CONTRA MI PATROCINADO FREDY ROMEO MALQUI SANCHEZ, POR
LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE PROMOCION O FAVORECIMIENTO
AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTEN IQPF-
COMBUSTIBLE; ESTABLECIDO EN UNO DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PARTE
CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCION MATERIA DE APELACION, CUANDO EN
AUTOS NO EXISTE NINGUNA ELEMENTO GRAVE DE CONVICCION, POR EL
DELITO DE IQPF, SUSTANCIAS QUIMICOS CONTROLADAS (HIDROCARBURO
DERIBADO DE PETROLEO- 788.35 Kg DE GASOLINA PARA SER DESTINADAS A
LA ELABORACIÓN ILIGAL DE DROGAS TOXICAS, SINO SOLO SIMPLES
SINDICACIONES INCOHERENTES Y SIN PRUEBAS OBJETIVAS DE LOS
EFECTIVOS POLICIALES QUE HICIERON LA INTERVENCION SEGÚN EL FISCAL
HABER SIDO EL 14-09-2019 AL PROMEDIAR LAS 04:30 POR EL PERSONAL
POLICIAL DEPOTAD-TM. CONDUCIENDO EL VEHÍCULO AUTOMOVIL CON
PLACA DE RODAJE DOB-548 TRANSPORTANDO EL IQPF COMBUSTIBLE -
GASOLINA.

2.2.- EN EL ANALISIS DE LOS HECHOS QUE SE CUMPLIRIA EL 14 ABRIL POR LO QUE TODAVIA ESTA PENDIENTE DE REOLVER LA ETAPA INTERMEDIA Y EL JUZGAMIENTO, QUE CUYA PRISION PREVENTIVA SE COMPUTA DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCION ESTO ES EL 14 -09-2018 FECHA ESTARIA PROXIMO A CUMPLIRSE 07 MESES EL DIA 13-04-2019. Y DEBERIA DE ASISTIR LOS PERITOS SIN EMBARGO EL JUZGADO NO TUVO EN CUENTA DICHA SITUACION PESE QUE YA NO HAY QUE INVESTIGACION VA REALIZAR.

2.3.- SOBRE EL ANALISIS ERRONEO QUE HACE EL JUZGADO EN EL PUNTO 4 DE LA RESOLUCION MATERIA DE APELACION QUE SEÑALA QUE POR EL HECHO DE EXISTIR UNA ACUSACION FISCAL, DONDE LE OPINAN QUE SUPERA LOS CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE TID EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTAS IQPF-COMBUSTIBLE - PETROLEO DERIBADO - GASOLINA, SEGUN EL JUZGADO, PERSISTEN SEGUN GRAVES LEMENTOS DE CONVICCION Y EXISTE PELIGRO DE FUGA, ANALISIS ERRONEO QUE HACE EL JUEZ SIN TENER EN CUENTA UNA IMPUTACION OBJETIVA NECESARIA, EN LA COMISION DEL ILCITO PENAL.

2.4.- EN EL ANALISIS NO HA VALORADO OBJETIVAMENTE LA APLICACION CORRECTA DEL ART. 272 NUMERAL 2 DEL C.P.P., YA QUE EN EL PRESENTE PROCESO, NO HA SIDO DECLARADO COMPLEJO; EL PLAZO MAXIMO DE PRISION PREFVENTIVA ES DE 18 MESES; SIN EMBARGO EL JUZGADO NO HA TENIDO EN CUENTA ESTA SITUACION, INCREIBLEMENTE LE PROLONGAN POR 9 MESES MAS.

2.5.- QUE, LA RESOLUCION MATERIA DE APELACION VULNERA EL DERECHO A LATUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO PORQUE MI PATROCINADO ESTA CON PRISION PREVENTIVA EN EL PROCESO POR EL DELITO DE TRANSPORTE DE IQPF- COMBUSTIBLE PETROLEO - GASOLINA; SIN EMBARGO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, Y EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA, HAN TENIDO EN CUENTA PARA DECLARAR FUNDADO LA PRISION PREVENTIVA SUPUESTOS ELEMENTOS DE CONVICCION POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS; Y ELLO NO TUVO EN CUENTA EL JUZGADO; POR ESO RESULTA NULO DE PURO DERECHO LA RESOLUCION N° 03 MATERIA DE APELACION.

2.6.- LA NULIDAD DE LA RESOLUCION N° 02 QUE DECLARA FUNDADA LA PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA POR 9 MESES MAS, POR TENER UNA DEFICIENTE Y APARENTE MOTIVACION, POR CONTRAVENIR EL ART. 139 NUMERAL 5 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

III.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE MI RECURSO DE APELACION:

PRIMERO.- Que, su Judicatura durante la Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva, realizado el día 09 de abril de 2019 en la sala de audiencias de la ciudad de Tingo María, mediante Resolución N° 02 HA DECLARADO FUNDADO la solicitud de PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA de mi patrocinado por 9 meses más, basado en supuestos hechos de PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTEN IQPF-COMBUSTIBLE, cuando NUNCA LA POLICIA LE ENCONTRO EN SU PODER

contra mi patrocinado por tratarse que se le está Investigando por el delito de TID. , no resulta razonable, ni proporcional que se haya declarado fundado el pedido de prolongación de prisión preventiva; ya que en el presente caso a la fecha no existe ni subsiste graves elementos de convicción que vinculen a mi patrocinado con la comisión del ilícito penal de TID, ya que solamente **la Resolución N° 03 materia de apelación dictada por el Juzgado esta basado su decisión en la simple sindicación** que realizaron los efectivos policiales que intervinieron y resuelto de la carpeta fiscal, por cuanto durante el registro personal no se me ha encontrado nada ilícito; actualmente señor Juez pece que no se ha producido nuevos actos de investigación, y no hay ningún **NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCION** que demuestran contundentemente en contra de mi patrocinado que los supuestos hechos TID nunca se han dedicado mi patrocinado; ya que en ningún momento durante la intervención policial, ni en ningún momento posterior a la intervención policial, mi patrocinado no tuvo ningún contacto físico con las IQPF, el no tenia conocimiento de transportar Combustible era delito; ya que los elementos de convicción ha quedado demostrado que dicho combustible era para la venta al menudeo a los vehículos menores en la ciudad de Aucayacu los cuales dentro de un proceso penal justo y equitativo constituyen elementos de convicción, para determinar con justicia que no se prolongue la prisión preventiva de mi patrocinado; sin embargo el Juzgado no ha tenido en cuenta para nada ésta situación.

SEGUNDO.- Que, el Juzgado al momento de resolver la prolongación de prisión preventiva, no ha tenido en cuenta **que** a mi patrocinado tiene domicilio real, tiene su trabajo conocido y también tiene su familia constituido, con cuenta con Arraigo Familiar, Laboral y Arraigo Domiciliario tal como lo establece en Art. 269 numeral 1 del Código Procesal Penal así mismo no eludirá acción de la justicia, tampoco va obstaculizar la investigación, porque mi patrocinado quiere afrontar el proceso estando en Libertad, y ahora nuevamente le prolongan la prisión preventiva por nueve (09) MESES, mas haber declarado previamente el proceso como complejo, **YA QUE EL PLAZO LIMITE DE LA PRISION PREVENTIVA NO DURARA MAS DE DIECIOCHO MESES**"; sin embargo contraviniendo el Art. 272 numeral 2 del C.P.P., **SE HA PROLONGADO PRISION PREVENTIVA POR NUEVE (09) MESES MAS**; lo que significa que la cuestionada Resolución N° 03 debe declararse nulo; por lo que se contraviene el "DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA", establecido en el Art. 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna. Ya que incluso no se cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 274 numeral 1 del C.P.P., **ya que no concurre ninguna circunstancia que importe una especial dificultad**, o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia.

TERCERO.- Que, el Juzgado al momento de analizar los hechos no ha tenido en cuenta que mi patrocinado **FREDY ROMEO MALQUI SANCHEZ**, por el proceso penal de TID en la modalidad de Transporte de IQPF- Combustible pese que está demostrado con su declaración a nivel fiscal que ha declarado el había comprado dichos combustible en el Grifo dela Divisoria donde se encuentra liberado de impuestos el precio es trabajo lo vende en la ciudad de Aucayacu al menudeo, porque está convencido que es una **PERSONA TOTALMENTE INOCENTE** de los injustos cargos que se imputa el representante del Ministerio Publico; sin embargo solamente basado **EN LA SIMPLE** sindicación DE LOS EFECTIVOS POLICIALES QUE REALIZARON LA INTERVENCION POLICIAL EL DIA DE LOS HECHOS; Y NO ES JUSTO QUE SE CONTINUE PRIVADO DE SU LIBERTAD, YA QUE NO

HABIENDOSE PRODUCIDO NINGUN NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCION CON LO QUE SE DEMUESTRAN LA INOCENCIA DE MI PATROCINADO, RAZON POR LA CUAL TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DERECHO PENAL QUE SEÑALA QUE **"LA SIMPLE SINDICACION NO ES PRUEBA PLENA"**, siempre que no este escoltado de otros medios probatorios objetivos; el señor Juez ; lo que significa que para determinar una prisión preventiva o para disponer la Prolongación de una prisión preventiva debe HABER SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCION, y no simples sindicaciones subjetivas; tal como esta establecida en el principio **"DE IMPUTACION OBJETIVA NECESARIA O SUFICIENTE"**, establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2012-CJ-116 de fecha 26 de marzo de 2012, sobre el I Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Lo que significa que no existen suficientes elementos de convicción para determinar razonablemente la autoría de mi patrocinado en la comisión del ilícito penal de TID, porque a la fecha se ha DESVANECIDO los supuestos graves elementos de convicción basado en la simple sindicación de los efectivos policiales que inicialmente determinaron la prisión preventiva; sin embargo el Juzgado dice que necesita tiempo porque le falta resolver su situación en la Etapa Intermedia , el Juzgamiento, razón por la cual reformándola debe declarar Infundado **la prolongación de prisión preventiva**, disponiendo su inmediata libertad, variándola por comparecencia restrictiva bajo reglas de conducta.

CUARTO.- Que, para resolver la prolongación de prisión preventiva, el Juzgado no ha tenido en cuenta el arraigo familiar, el arraigo domiciliario y el arraigo laboral **LO QUE SIGNIFICA QUE SE HA DESVANECIDO EL PELIGRO DE FUGA Y PELIGRO DE OBSTACULIZACION DE LA ACCION DE LA JUSTICIA.** Y a la fecha tampoco se cumple con el presupuesto procesal para que mi patrocinado continúe con prisión preventiva establecido en el Art. 268 , Art. 269 y 270 del C.P.P., por cuanto en el presente caso, no esta plenamente demostrado que mi patrocinado haya cometido el delito de TID.; sin embargo no es justo que se haya declarado **FUNDADO** prolongación de prisión Preventiva.

QUINTO.- Que, el Juzgado para resolver la prolongación de prisión preventiva por 9 meses más, no ha tenido en cuenta el principio de presunción de **INOCENCIA** establecido en el Art. 2 parágrafo 24 inciso e) de nuestra Carta Magna, por cuanto dicho principio también esta consagrado en el Art. II del Titulo Preliminar del C. P.P. que expresamente señala lo siguiente: **"TODA PERSONA IMPUTADA DE LA COMISION DE UN HECHO PUNIBLE ES CONSIDERADA INOCENTE, Y DEBE SER TRATADA COMO TAL, MIENTRAS NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO Y SE HAYA DECLARADO SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA FIRME DEBIDAMENTE MOTIVADA. PARA ESTOS EFECTOS, SE REQUIEREN DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA Y ACTUADA CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS PROCESALES.**

EN CASO DE DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEBE RESOLVERSE A FAVOR DEL IMPUTADO.

HASTA ANTES DE LA SENTENCIA FIRME, NINGÚN FUNCIONARIO O AUTORIDAD PUBLICA PUEDE PRESENTAR A UNA PERSONA COMO CULPABLE O BRINDAR INFORMACIÓN EN TAL SENTIDO" Lo cual se debe tener en cuenta con la finalidad de **REVOCAR** la Resolución N° 03 materia de apelación y reformándola declarar Infundado la prolongación de prisión preventiva; y se Disponga su inmediata libertad y se le otorgue la comparecencia restrictiva, bajo reglas de conducta, para darle a mi patrocinado **FREDY ROMEO MALQUI SANCHEZ**, en la oportunidad de que afronten el proceso en libertad.

SEXTO.- Que, el principio de la excepcionalidad de la detención y de la libertad como regla, sostiene que el imputado debe afrontar el proceso penal en libertad, ya que le corresponde recibir el trato de inocente durante su desarrollo hasta que exista una sentencia final condenatoria. Esto se deriva del principio Constitucional de **PRESUNCION DE INOCENCIA establecida por el Art. 2 parágrafo 24 inciso e) de nuestra Carta Magna**, ya que surge de la combinación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria que posee toda persona humana y la prohibición de aplicar una pena que limite ese derecho antes de la sentencia firme de culpabilidad en el juicio; por cuanto su simple sindicación no se ajusta a lo establecido en el punto 10 del Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ-116, en lo que respecta a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, que podría ser basado en el odio o en un resentimiento,. b) **Verosimilitud.** - No existe una verosimilitud certeza para incriminar a mi patrocinado como autores del delito de TID, c) **Persistencia en la Incriminación.**- No existe ninguna persistencia; ya que el Informe, el acta de intervención y el acta de registro penal e incautación, no reflejan la realidad de los hechos, ya que no existe NINGUNA PRUEBA OBJETIVA, sobre lo sindicado por los policías, solo para perjudicar a mi patrocinado; ya que es totalmente inocente de los cargos que injustamente le incrimina el representante del Ministerio Publico.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE MI APELACION:

4.1.- Amparo mi recurso de apelación en lo establecido por el Art. 284 numeral 1° del C.P.P., que expresamente señala lo siguiente: "El imputado y el Ministerio Publico podrán interponer recurso de apelación dentro el tercer día de notificado....".

4.2.- Que, existe Jurisprudencia Nacional expresada en numerosas ejecutorias y lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Ejecutoria de fecha 29 de Enero del 2002, publicado el 5 de febrero del mismo año en la causa N° 139-2002-HC/TC; señalan "**Considera el tribunal que los tres incisos del artículo 135 del Código Procesal Penal debe concurrir copulativamente, a fin de que proceda el mandato de detención**"., situación que en el presente caso no existe, lo que se desvirtúa lo preceptuado en el inciso 3 del Art. 135 del C.P.P. "que existan suficientes elementos para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria".

4.3.- Cabe señalar que al respecto, el Tribunal Constitucional a establecido mediante Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1260-2002HC/TC publicada en el diario oficial "El Peruano con fecha 10-12-2002; indica: "... **debiendo establecer en primer lugar que la privación de la libertad de un procesado, que constitucionalmente debe ser tratado como inocente, no es arbitraria si se fundamenta en los tres supuestos materiales de detención, por el contrario se vuelve arbitraria cuando falta uno solo de estos, en segundo lugar si la detención no se da dentro de un proceso regular, en el que se tengan las mínimas garantías para justificar legalmente la privación de la libertad por el Juez, procederá el habeas corpus...**"

4.4.- Para resolver mi recurso de apelación, se debe tener en cuenta lo establecido en la CIRCULAR SOBRE PRISION PREVENTIVA, Aprobado mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 325-2011—P-PJ, que en forma muy clara señala en su segundo considerando lo siguiente: "QUE EL PRIMER PRESUPUESTO MATERIAL A TENER EN CUENTA – QUE TIENE UN CARÁCTER GENERICO – ES LA EXISTENCIA DE FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCION –

JUICIO DE IMPUTACION JUDICIAL – PARA ESTIMAR UN ALTO GRADO DE PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO PUEDA SER AUTOR O PARTICIPE DEL DELITO QUE ES OBJETO DEL PROCESO PENAL (FUMUS DELICTI COMISSI)”. Lo cual en el presente caso no existe, y por lo tanto no procede la prolongación de prisión preventiva contra mi patrocinado **FREDY ROMEO MALQUI SANCHEZ**, más bien se le debería conceder la oportunidad de afrontar el proceso en libertad.

V.- FUNDAMENTACION DE LOS AGRAVIOS:

La Resolución materia de apelación causa agravios a mi patrocinado de carácter **moral, Psíquico, Psicológico y el desarrollo emocional de una persona joven** **daño económico y que está a punto de perder a su familia**, al estar privado de su libertad internado en el Establecimiento Penitenciario de Potracáncha – Huánuco, por un delito que no ha cometido el delito de TID, porque no tiene ninguna participación en este hecho, además se encuentra delicado de salud por las preocupaciones que tiene al saber que sus hijos se encuentran con tratamiento médico y su conviviente que viene afrontando los gastos del estudio, medico y alimentación de sus menores hijos.

POR TANTO:

PRETESION CONCRETA.- Que, al amparo del Art. 405 numeral 1 inciso c) del C.P.P. Solicito a Uds. Señores Jueces, conceder mi recurso de apelación y Elevar a la Sala Penal de Apelaciones, con la finalidad de que con mejor estudio de autos, sea **REVOCADA** la Resolución N° 03 que declara fundada la prolongación de prisión preventiva por 9 meses más y **REFORMANDOLA** Declare **INFUNDADA** la Prolongación de prisión preventiva y disponga su inmediata libertad y otorgue comparecencia restrictiva, bajo ciertas reglas de conducta que la Sala estime por conveniente, será justicia que esperamos alcanzar.

Tingo María, 10 de abril de 2019.


 **Juan L. Juan de Dios Tucto**
ABOGADO
REG. N° 507 C.A.U.

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)



420180317742018012381217037017106

NOTIFICACION N° 31774-2018-JR-PE

EXPEDIENTE **01238-2018-17-1217-JR-PE-02**
JUEZ ADLER JUSTINIANO GUERRA

JUZGADO 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo
ESPECIALISTA GARCIA RAMIREZ JHONN JIMY


IMPUTADO : MALLQUI SANCHEZ, FREDDY ROMEO *DELITO:
AGRAVIADO : ESTADOPROCURADORA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIORTID ,

DESTINATARIO MALLQUI SANCHEZ FREDDY ROMEO

N° Exp.Fiscal:135-2018

DIRECCION LEGAL : **AV. ALAMEDA PERU N° 1066 ABOG. JUAN DE DIOS TUCTO - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA**

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 26/09/2018 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 01 + REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA


Abog. JHONN JIMY GARCIA RAMIREZ
Especialista Judicial de Juzgado
Rupa Rupa - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco


26 DE SETIEMBRE DE 2018

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
EXPEDIENTE : 01238-2018-17-1217-JR-PE-02
JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALISTA : GARCIA RAMIREZ JHONN JIMY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TID ,
IMPUTADO : MALLQUI SANCHEZ, FREDDY ROMEO
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS.
AGRAVIADO : ESTADOPROCURADORA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL
INTERIORTID,

RESOLUCIÓN N° 01

Tingo María, veintiséis de setiembre
del dos mil dieciocho-----/

DADO CUENTA: Con el requerimiento de Prisión Preventiva, solicitado por el Fiscal Provincial Penal de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tingo María, y de conformidad al artículo 271º.1 del Código Procesal Penal; siendo así, corresponde **CITAR** a la **Audiencia Pública de Prisión Preventiva** requerida por el representante del Ministerio Público contra el imputado **FREDDY ROMERO MALLQUI SANCHEZ**, por la **presunta comisión del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA** en su forma de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Transporte de Sustancias Químicas Controladas (hidrocarburo derivado del petróleo-gasolina) para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, encargado en los caos relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; para el día **VEINTISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, a horas **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, en la **Sala de Audiencias del SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL MODULO PENAL DE RUPA RUPA**, ubicado en el **CISAJ del Pueblo Joven de Castillo Grande - Primero de Mayo-Referencia de Remanzo Azul**, con la presencia obligatoria del Fiscal **bajo responsabilidad funcional** y de su Abogado Defensor **bajo apercibimiento** en caso de incomparecencia de informar al Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito e **imponerse una multa no menor de una unidad de referencia procesal de conformidad a lo prescrito en el artículo 292 de la LOPJ, en caso de inasistencia injustificada**, y en el caso del imputado que se encuentra asesorado por defensor público, con la presencia obligatoria de dicho letrado, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento de la Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; **AL OTROSÍ DIGO:** conforme informa, **OFÍCIESE** al Jefe a cargo de la **División de Apoyo a la Justicia de la PNP de esta ciudad a fin de que siga manteniendo en custodia al imputado**, y lo traslade al local del Módulo Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, a la hora señalada para la realización de la audiencia respectiva. **AL PRIMER OTROSÍ DIGO:** Téngase presente. **Hágase saber conforme a ley.-**



Abog. JHONN JIMY GARCIA RAMIREZ
Especialista Judicial de Juzgado
Rupa Rupa - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARPE



ESPECIALISTA: Dr.
EXP. N° 215-2020 -89-1213-JR—PE-01.
CARPETA DE PRISION PREVENTIVA.
ESCRITO N° 01

SUMILLA: Fundamentación de mi recurso de apelación contra resolución que declara fundado Prolongación de prisión preventiva.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AUCAYACU:

JUAN LAUDE JUAN DE DIOS TUCTO, Abogado de la Defensa Técnica de, **CLOYMER CASTILLO COLLE Y WILIAM GUILLERMO ISIDRO DAMASIO**, en la investigación preparatoria que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la salud pública, favorecimiento y promoción al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de Favorecer al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas mediante actos de fabricación, en agravio del Estado Peruano, a Ud. con respeto digo:

I.- PETITORIO.-

Que, al amparo del Art. 290 de la L.O.P.J y dentro del término de ley, cumplo con **FUNDAMENTAR MI RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° DOS (02) QUE DECLARA FUNDADO EL PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA ADICIONALES CONTRA DE MIS PATROCINADOS, CLOYMER CASTILLO CALLE Y WILIAM GUILLERMO ISIDRO DAMASIO**, solicitando que la Sala Mixta de Apelaciones de Tingo María, **REVOQUE** la resolución apelada y **REFORMANDOLA** declare **INFUNDADA** el Prolongación de prisión preventiva **Adicionales** y disponga comparecencia restrictiva, bajo reglas de conducta, y decreta su **inmediata libertad** de mi patrocinado, en base a los siguientes fundamentos:

II.- PRECISION DE LOS PUNTOS DE LA DECISION DE LA RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION:

2.1.- En el Razonamiento sobre el primer presupuesto procesal, sobre los fundamentos de los considerandos de la Resolución con fecha 09 de julio de 2021 durante la Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva, que es materia de investigación al señalar que los elementos de convicción resultan graves y fundados, por cuanto acreditan que los imputados estaba realizando la labor de actos de fabricación, cuando fue intervenido por efectivos de la Policía Nacional de la DEPOTAD – DIRANDRO de Santa Lucía del distrito de Uchiza de la Región San Martín según el Juez el día 10 de octubre de 2020.

2.2.- La imputación subjetiva que hace el señor Fiscal, lo cual fue acogida por el señor Juez al declarar fundada Prolongación de prisión preventiva, es de que se está investigando a mis patrocinados, por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, mediante actos de fabricación de droga, cuando en realidad mis patrocinados **CLOYMER CASTILLO CALLE** estaba caminando por el camino que llega a su chacra del señor

GILMER SANCHEZ CHAVEZ con quien había realizado un contrato verbal el día 9 de octubre del presente año y el día 10 a las 11:30 estaba caminando por el camino que le había indicado para llegar al terreno del señor Gilmer quien le estaba esperando en el mismo camino cerca de su cafetal para que le hace ver el lugar exacto para que realiza el macheteo de contrato de una hectárea por la suma de S/. 500.00 en esos momentos en el mismo camino principal fue privado de su libertad, así mismo a mi patrocinado **WILIAM GUILLERMO ISIDRO DAMASIO** estaba bajando de la parte alta así abajo haciendo camino con su machete ampliando el camino para que saca la madera hasta la carretera, estaba caminando con su machete en la mano por el camino que existe camino principal del Sector Alto Azul, en eso los efectivos policiales lo han detenido de su libertad y luego les llevaron a la poza de maceración rustico que se encontraba a una distancia que ellos no conocían y tomaron la foto.

2.3.- En una forma totalmente errada en uno de sus fundamentos de la cuestionada Resolución que declara procedente la Prolongación de Prisión Preventiva materia de apelación, sin respetar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que ya se ha concluido la Investigación mediante Resolución N° 02 de fecha de junio del año 2021, además el juzgado no lo ha solicitado al Representante del Ministerio Público que diligencias se va realizar más por lo contrario el Fiscal le suplica al Juez mencionando que ya debe de fijar fecha y hora audiencia de control de acusación, quiere decir el juez esta parcializada fehacientemente con el Representante del Ministerio Público.

2.4.- Sobre el tercer presupuesto al señalar que existe peligro de fuga por la gravedad de la pena que le espera como resultado del delito cometido, y la pena supera los 15 años y porque no tiene arraigo domiciliario, porque no ha acreditado, pese que mis patrocinados cuentan con arraigo familiar, arraigo laboral y Arraigo Domiciliario; según un análisis errado del señor Juez, no guardan convicción, sin embargo no existe peligro de fuga, porque mi patrocinado tiene domicilio conocido, lo cual está demostrado que se ha presentado su certificado de domicilio, certificado de su trabajo y las copias de sus DNIS de sus familiares.

2.5.- En el primer presupuesto del razonamiento de la resolución materia de impugnación señala que el imputado podría hacer mal uso de su libertad de acción, téngase en cuenta que el imputado está siendo procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas y podría obstaculizar la acción de la justicia. No existe ningún elemento de convicción que demuestre el peligro de obstaculización

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE MI APELACION:

PRIMERO.- Que, su Judicatura durante la Audiencia de Requerimiento de Prolongación de prisión Preventiva, realizado el día **miércoles 07 de julio de 2021**, a horas de 9:00 de la mañana, en la Sala de Audiencias de la ciudad de Aucayacu de video conferencia, ha declarado Fundado el Requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva por de 7 meses, en el fundamento de los antecedentes, en el primer párrafo al señalar que los elementos de convicción resultan graves y fundados, por cuanto el día 10 de octubre de 2020 a las 11:30 de la mañana aproximadamente, los efectivos policiales PNP de DIRANDRO de la Santa Lucia, han realizado un operativo por una información confidencial, que lo ha intervenido a mi patrocinado **CLOYMER CASTILLO CALLE**, pese que estaba caminando a trabajar en su chacra del señor **GILMER SANCHEZ CHAVEZ**; sin embargo el señor Juez del JIP de Aucayacu, no ha tenido en cuenta dicha situación, así mismo mi patrocinado **WILIAM GUILLERMO ISIDRO DAMASIO**, cuando estaba bajando haciendo camino por ser angosto,

estaba sanaco tabla por lo que había realizado el contrato con el señor ILATOMA ROJAS NIEVES quien le había contratado para que saca madera hacia al camino grande, y sin un análisis objetivo, declaro Fundada la Prolongación de prisión preventiva. **Pese que el representante del Ministerio Publico no o ha mencionado para que está solicitando la prolongación de prisión preventiva no ha mencionado que diligencias se va realizar, aun mas ya se ha Concluido la Investigación en contra de mis patrocinados; más por lo contrario el Fiscal le suplica al Juez mencionando que ya debe de fijar fecha y hora audiencia de control de acusación, quiere decir el juez esta parcializada fehacientemente con el Representante del Ministerio Público y lo contesta no se preocupe para la otra semana esos han sido sus versiones.**

SEGUNDO.- Que, el Juez que emite la Resolución materia de impugnación, ha basado su decisión, en uno de sus considerandos de su razonamiento, en el hecho de que mis patrocinados **WILIAM GUILLERMO ISIDRO DAMASIO y CLOYMER CASTILLO CALLE**, están siendo investigados por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y es admisible la prolongación de prisión preventiva así dio credibilidad la teoría del Representante del Ministerio Publico - Fiscal Antidrogas de Tingo María; incurrido en error en su imputación **AL INDICAR QUE MIS PATROCIANDOS TIENE LA CONDICION DE AUTOR**, lo cual viola el principio de legalidad y la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el Art. 139 numeral 3 de nuestra Carta Magna. Sin embargo, se ha ADMITIDO la Prolongación de prisión preventiva contra mis patrocinados, lo cual es ilegal desde todo punto de vista.

TERCERO.- Que, el Juzgado al momento de expedir la resolución materia de apelación, con relación a la Imputación que hace el representante del Ministerio Publico, no ha tenido en cuenta el principio de "IMPUTACION OBJETIVA SUFICIENTE" establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 02-2012-CE/PJ. Sin embargo solo dando credibilidad a la imputación subjetiva del Fiscal Antidrogas, y sin hacer un análisis objetivo de dicha norma legal, ha decretado Fundado la Prolongación de prisión preventiva contra mis patrocinados, lo cual al ser excesiva, pudiendo haber decretado comparecencia con restricciones, bajo reglas de conducta o pago de una caución económica; por lo que solicito que sea revocada por la Sala dicha Resolución apelada.

CUARTO.- Que, el Juzgado ha incurrido en error al señalar que "existe peligro de fuga por la gravedad de la pena que le espera como resultado del delito cometido, más de 15 años y porque no ha acreditado tener un domicilio fijo, arraigo familiar ni laboral". Al respecto señores Magistrados debo indicar que en el presente caso no existe peligro de fuga, ya que la gravedad de la pena no es el Ultimo Ratio para que lo concede las Prolongación mas por lo contrario debería mis patrocinados debería de afrontar enel proceso estando en libertad **La gravedad de la pena no puede ser el único criterio que justifique la utilización de la Prolongación de prisión preventiva**". Asimismo existe la **Casación N° 631-2015**, que establece el arraigo como presupuesto del peligro de fuga, Ya que según el señor Juez mis patrocinados no tiene domicilio conocido, , donde consta que mi patrocinado tiene su domicilio en el Caserío La florida del distrito La Morada, Provincia de Marañón , departamento de Huánuco, cuando si tiene sus padres **JUAN MANUEL CASTILLO PEÑA** que se encuentra ubicado en el Sector el "Triunfo" Zona "E" y su madre **BLANCA JULIA CALLE PASPERA**, de **CLOYMER CASTILLO CALLE** y de mi patrocinado **WILIAM GUILLERMO ISIDRO DAMASIO vive juntos con señora madre LILIA LUCRECIA DAMASIO UBALDO en el barrio Residencial Av. Huánuco S/N distrito La Morada**, y que mis patrocinados trabajan como agricultor para mantener a sus padres; lo cual la señorita Juez erróneamente

ha analizado. Y por lo tanto mi patrocinado, si tiene domicilio y trabajo conocido, También tiene arraigo familiar. Sin embargo no ha tenido en cuenta también tiene arraigo familiar y arraigo laboral como agricultor; razón por la cual el Juez hizo un análisis subjetivo para pretender vincular a mis patrocinados con un ilícito penal de favorecimiento y promoción al tráfico ilícito de drogas; aquí se debe aplicar el PRINCIPIO DE DERECHO PENAL UNIVERSAL "ERROR DE TIPO INVENCIBLE. Lo cual no ha tenido en cuenta para nada y por lo tanto NO EXISTEN GRAVES NI FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCION; para la prolongación de prisión preventiva. Razón por la cual no procede prolongación de prisión preventiva, porque ya se ha concluido la investigación y ya no se va realizar ninguna investigación mas por lo contrario ya se va llevar acabo la etapa intermedia Control de Acusación , y fácilmente mis patrocinado deberían de estar presente en todas las diligencias citados por los magistrados y además el Juez no ha tenido en cuenta que los internos se encuentra peligro de su vida sobre el contagio de COVID -19 donde a nivel mundial las personas vienen muriendo y no quisiera que mis patrocinados se mueran en el INPE de Huánuco, Lo cual dentro de las normas del nuevo C.P.P. siendo el derecho penal de carácter objetivo y no subjetivo, se debe tener en cuenta el principio de presunción de INOCENCIA establecido en el Art. 2 párrafo 24 inciso e) de nuestra Carta Magna, por cuanto dicho principio también está consagrado en el Art. II del Título Preliminar del C. P.P. que expresamente señala lo siguiente: "**TODA PERSONA IMPUTADA DE LA COMISIÓN DE UN HECHO PUNIBLE ES CONSIDERADA INOCENTE, Y DEBE SER TRATADA COMO TAL, MIENTRAS NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO Y SE HAYA DECLARADO SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA FIRME DEBIDAMENTE MOTIVADA. PARA ESTOS EFECTOS, SE REQUIEREN DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA Y ACTUADA CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS PROCESALES, EN CASO DE DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEBE RESOLVERSE A FAVOR DEL IMPUTADO, HASTA ANTES DE LA SENTENCIA FIRME, NINGÚN FUNCIONARIO O AUTORIDAD PUBLICA PUEDE PRESENTAR A UNA PERSONA COMO CULPABLE O BRINDAR INFORMACIÓN EN TAL SENTIDO**" Lo cual se debe tener en cuenta con la finalidad de REVOCAR la Resolución que declara Fundado el Requerimiento de Prolongación de Prisión preventiva en contra de mis patrocinados y REFORMADOLA se declare INFUNDADO la Prolongación de prisión preventiva, concediéndole comparecencia restrictiva, bajo reglas de conducta, si es posible Pago con una caución económica, para darle la oportunidad a para que estén vivos y afronten el proceso en libertad.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE MI APELACION:

4.1.- Que, el principio de la excepcionalidad de la detención y de la libertad como regla, sostiene que el imputado debe afrontar el proceso penal en libertad, Esto se deriva del principio Constitucional de **PRESUNCION DE INOCENCIA establecida por el Art. 2 párrafo 24 inciso e) de nuestra Carta Magna**, ya que surge de la combinación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria que posee toda persona humana, porque como reitero mis patrocinados son **TOTALMENTE INOCENTES** de los cargos imputados por el señor Fiscal, y que nunca ha estado involucrado en la comisión de ningún ilícito penal.

4.2.- Amparo mi recurso de apelación en lo establecido por el Art. 284 numeral 1º del C.P.P., que expresamente señala lo siguiente: "El imputado y el Ministerio Publico podrán interponer recurso de apelación dentro el tercer día de notificado,

4.3.- Que, existe Jurisprudencia Nacional expresada en numerosas ejecutorias y lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Ejecutoria de fecha 29 de Enero del

2002, publicado el 5 de febrero del mismo año en la causa N° 139-2002-HC/TC; señalan **“Considera el tribunal que los tres incisos del artículo 135 del Código Procesal Penal debe concurrir copulativamente, a fin de que proceda el mandato de detención”**.,

4.4.- Cabe señalar que al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido mediante Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1260-2002HC/TC publicada en el diario oficial “El Peruano con fecha 10-12-2002; indica: **“... debiendo establecer en primer lugar que la privación de la libertad de un procesado, que constitucionalmente debe ser tratado como inocente, no es arbitraria si se fundamenta en los tres supuestos materiales de detención, por el contrario se vuelve arbitraria cuando falta uno solo de estos.**

4.5.- De acuerdo a las orientaciones emanadas del Supremo Tribunal Constitucional, su finalidad cautelar y básicamente evaluar el peligro procesal en función de los antecedentes personales. **Los mismos que, pese de un atestado irregular y abusivo, no han podido vencer el principio de presunción de inocencia.** Y más aún señor Juez, mi persona quiere afrontar el proceso y ejercitar su DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA en libertad y no privado de su libertad, porque **“La libertad es el don máspreciado que tenemos todas las personas”**.

4.6.- Señores Jueces suplico a Ud. analizar con criterio de conciencia para que no subsista el mandato de prisión preventiva dispuesto en contra de mi persona y que en todo caso mi pedido es justo por cuanto a través de este mis patrocinados, pretende ejercer libremente su derecho a la defensa consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado; y que el Estado no incurra en el caso error de encarcelar primero a una persona para que desde ahí darle la oportunidad de defenderse, y que el daño que se causa es irreversible contraviniendo lo consagrado en el artículo 1º del mismo Cuerpo de Leyes que taxativamente dice: **“La defensa de la persona humana es el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”**, es decir, que el Estado renuncia a cualquier pretensión siempre y cuando por encima de ello se encuentra el ser humano.

4.7.- Que, el señor Juez al momento de calificar y evaluar el análisis de los hechos, y dictar prolongación de prisión preventiva contra mis personados no ha tenido en cuenta **los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se debe observar en toda medida coercitiva como es la privación de la libertad de una persona humana;**

V.- FUNDAMENTACION DE LOS AGRAVIOS:

La Resolución materia de apelación causa agravios a mis patrocinados de carácter moral, Psíquico, Psicológico económico y familiar por lo que deja a sus hijos, sus esposas en la imperiosa necesidad y a puntos de perder a su familia que se encuentra delicado de salud y el desarrollo emocional al estar privado de su libertad en el establecimiento Penitenciario de Potracancha de Huánuco ya casi 9 meses, pese que no tiene ninguna participación en este hecho, y es absolutamente Inocente.

POR TANTO:

PRETENSION CONCRETA. - Solicito a Ud. señor Juez, conceder mi recurso de apelación y Elevar a la Sala Penal de Apelaciones – Sala Mixta Supraprovincial de la Provincia de Leoncio Prado, con la finalidad de que revoque la Resolución Apelada y reformando dicte comparecencia con restricciones bajo reglas de conducta para mis patrocinados, disponiendo su inmediata libertad, es justicia que espero alcanzar.

Aucayacu, 09 de julio de 2021.


 **Juan L. Juan de Dios Tucto**
ABOGADO
REG. C.A.U. N° 507

SALA PENAL DE APELACIONES - S.TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00215-2020-89-1213-JR-PE-01
ESPECIALISTA : SOLORZANO SALDIVAR PERCI SILICIO
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPEC EN TID SEDE TINGO MARIA ,
IMPUTADO : ISIDRO DAMACIO, WILLIAM GUILLERMO
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS.

DELITO : SANCHEZ VILLENA, GREGORIO
ILÍCITO DE DROGAS. : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO

DELITO : CASTILLO CALLE, CLOYMER
ILÍCITO DE DROGAS. : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO

DELITO :
ILÍCITO DE DROGAS. :
AGRAVIADO : ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR ,

Resolución N° 04.-

Tingo María, veintiocho de setiembre

Del año dos mil veintiuno.-----/

DADO CUENTA: Por recibido el presente proceso mediante el Oficio N° 388-2021-JIP-A-CSJHN/PJ. De fecha 13/07/2021, emitido por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Aucayacu, y advirtiendo que viene en grado de apelación de autos y de conformidad con el artículo 278° numeral 2) concordante con el apartado 1) del artículo 420° del Código Procesal Penal, **SEÑALESE** fecha y hora para la audiencia de apelación de auto, específicamente la Resolución N° 02, de fecha 07 de julio del año dos mil veintiuno, que resuelve declarar: **"FUNDADA LA PROLONGACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA, presentado por el representante del Ministerio Público, en la investigación seguida contra: GREGORIO SANCHEZ VILLENA, CLOYMER CASTILLO CALLE Y WILLIAM GUILLERMO ISIDRO DAMACIO, por la presunta comisión del delito Contra la Salud Publica en la modalidad de Favorecimiento Al Consumo Ilegal De Drogas Toxicas Mediante Actos De Fabricación En Sus Formas Agravadas, en agravio del Estado Peruano (...)"**; **SE PROGRAMA** de acuerdo a la agenda judicial de esta Sala, siendo su fecha más próxima el **DÍA JUEVES ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00)**, la misma que se llevará a cabo mediante video audiencia con el uso del **aplicativo Hangouts Meet-Google**; en consecuencia **REQUIÉRASE** a las partes procesales para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente **proporcionen un número de celular y correo electrónico de GMAIL**; para el desarrollo de la citada audiencia, los mismos que **deben ser comunicados a través del número de celular 926614261, correspondiente al especialista judicial de Audiencias**, bajo apercibimiento de ley; **PRECÍSESE** que la audiencia de apelación no podrá aplazarse bajo ninguna circunstancia, *conforme a lo establecido por el artículo 420°.5 del Código Procesal Penal*, de modo que, la falta de concurrencia de la parte formalmente notificada, no trae consigo su reprogramación, debiendo en su caso, procederse con la lectura del recurso para la absolución del grado cuando se trate de la ausencia del impugnante, *ello en aplicación del Acuerdo Plenario N° 01-2012, del dieciocho de enero de dos mil trece*. **AUTORIZA** el presente decreto el especialista de Causas de Sala, de conformidad con el artículo 23°.4 y 24° de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, ¹. **NOTIFIQUESE** conforme a ley. -

¹ **Firma de Resoluciones:** Los especialistas judiciales de causas firmarán conjuntamente con el Juez los autos y las sentencias. En el caso de los decretos de mero trámite bastará su sola firma bajo responsabilidad.